



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO, EN EL
SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.
EL CASO DEL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Tesis y Examen Profesional

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

FERNANDO WALTER ROCHA CASTRO

Asesor: ANSELMO HILARIO ZARAGOZA ESQUINCA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICOS DEL CIUDADANO, EN EL
SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.
EL CASO DEL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Tesis y Examen Profesional

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

FERNANDO WALTER ROCHA CASTRO

Asesor: ANSELMO HILARIO ZARAGOZA ESQUINCA

Agradecimientos

A mis padres por forjar el camino de mis pasos, ser siempre mi apoyo y estar en mis mejores momentos, así como en los más difíciles, ustedes se merecen todos los frutos de este y todos mis esfuerzos.

A mi padre, por sus múltiples consejos siempre útiles y realistas, por enseñarme la tolerancia y de cómo dar todo por la familia, si bien nunca te sentí perfecto siempre te percibí como la persona más interesante, integra y honesta que he conocido hasta el día de hoy, si bien hoy no estás en cuero siempre te siento en espíritu.

A mi madre, por estar conmigo y apoyarme en los momentos más oscuros de mi pasado y presente, por ser mi mejor amiga y la mejor consejera que alguien podría desear, tu personificas el sacrificio por los que más quieres y un verdadero sol en mi vida.

A Montse y Enrique, quienes durante todo este trayecto me han enseñado a conocer lo que es ser solidario y buen amigo para conmigo, aunque a veces no sepa ser recíproco.

A todos aquellos amigos, conocidos que se han atravesado en este camino, a quienes les he aprendido valiosas lecciones y múltiples risas y buenos momentos, su caminar a mi lado hizo la experiencia mucho más amena.

A aquellos maestros que me han enseñado en cuatro paredes este camino, me han construido desde el principio e inspirado en alcanzar mis sueños y forjar a mi el profesionalismo y solidaridad que requiere esta carrera.

A todos, los que faltaron, los que se fueron, y los que permanecemos...gracias, gracias, gracias

Protocolo de investigación

Alumno: Fernando Walter Rocha Castro

Título de la Investigación: La suspensión de los Derechos Políticos del Ciudadano, en el sistema jurídico mexicano.

El caso del Artículo 38 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de presunción de inocencia

Introducción:

Presentación del Problema de investigación.

Con la reforma en materia de Derechos Humanos y materia de Amparo, encontramos que los Derechos Humanos, que son inherentes a todo habitante de la Republica, deben respetarse, promoverse, promoverse y protegerse atendiendo a los principios básicos de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad.

Otro de los principios básicos que debe respetar el sistema de impartición de justicia, es el Derecho a la Presunción de la inocencia, hecho que cambio el paradigma de impartición de justicia y el sistema judicial vigente en el país, uno de los puntos más importantes de este sistema es que a los ciudadanos no se les debe de imponer sanciones sin que sea mediante un juicio previo, en el que se determine su culpabilidad de la comisión de un delito.

El ejercicio de los Derechos políticos, que si bien se ejercen en la mayoría de las ocasiones con acciones individuales, tienen repercusión y ámbito de acción en la vida pública del país.

El Estado de derecho no se da por generación espontánea ni depende sólo de la voluntad o decisión de algún actor político en particular. Su construcción es un proceso que involucra a todos los actores políticos relevantes y a la ciudadanía, y no se agota en la edificación de un sistema jurídico o constitucional. El Estado de derecho se expresa y

realiza en la norma legal, pero también en la definición y el funcionamiento efectivo de las instituciones, así como en la cultura y las prácticas políticas de los actores.¹

La democracia, uno de los requisitos fundamentales para hablar del Estado de Derecho, requiere del ejercicio de Derechos y obligaciones por parte de los ciudadanos, tendientes a su participación en la vida política de su comunidad, por lo cual, se debe permitir en el sentido más amplio a los ciudadanos, el ejercicio de los Derechos políticos, generando una opinión pública preparada, informada y participativa en el proceso de formación de leyes y políticas públicas.

Por otra parte encontramos que, según lo establecido en el Artículo 38 fracción segunda de la Constitución Política se establece que estos derechos pueden suspenderse, cuando el ciudadano, se encuentre ligado a alguna investigación en calidad de indiciado, en el momento de que se determine el auto de vinculación a proceso.

Es por eso que conviene realizar la investigación para determinar si el momento en el que se realiza esta suspensión es la adecuada, tomando en cuenta como uno la presunción de inocencia del individuo y en su caso, como han afrontado esta suspensión otros países para así crear un marco comparativo que pueda funcionar para una probable reforma de este artículo Constitucional.

Relevancia.

En la actualidad contamos con un sistema de impartición de justicia en el que si bien, la mayoría de los delitos cometidos no son denunciados, también existe un gran número de delitos que ocasionan la apertura del proceso judicial, logrando inclusive que los juzgados en la mayoría se encuentren repletos de casos.

¹ Rodríguez Zepeda, Jesús, “Estado de Derecho y Democracia”, 2016, p. 9

La información recabada mediante el CNIJE 2016 permitió conocer la cantidad de asuntos que fueron atendidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, entre ellos las causas penales. De este modo se sabe que en total se ingresaron 172 695 causas, 68.8 por ciento de ellas correspondieron al sistema tradicional y 31.2 al sistema acusatorio oral.²

El inicio de este proceso judicial puede terminar, si la investigación lo permite, establecer una gran cantidad de personas a las que, independientemente de estar recluso o no, de un auto de vinculación a proceso, supuesto en el cual procedería la suspensión de los derechos políticos del ciudadano.

Según datos del INEGI, al cierre del 2016, 65 mil 021 de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios no tenían sentencia, es decir, 35% de la población reclusa, de las cuales 93% son hombres. La proporción de personas sentenciadas fue de 65% para ese mismo año.³

Si bien no existe una cifra exacta de a cuantas personas se le han establecido un auto de vinculación al proceso, es importante señalar que, según los datos del INEGI este supuesto establecido en la Constitución, podría afectar el ámbito de los Derechos de una gran cantidad de personas, a las que o bien estando reclusos en algún centro de readaptación social, no han recibido sentencia en la que se señale su culpabilidad en la comisión de algún delito que merezca como pena la privación de la libertad.

El presente trabajo de investigación le resulta útil no solo a las personas que forman parte de un proceso judicial, en calidad de indiciado, que como se demostró anteriormente que son bastantes en todo el país cifra que aumenta considerablemente al año, sino a la sociedad en general, puesto que las implicaciones del ejercicio de los Derechos Políticos de todos los ciudadanos, repercute directamente en el proceso de toma de decisiones y tiene impacto directo en la democracia.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2016. Resultados”, 2017, p. 15

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México”, en Revista en Números, 2017, p. 26

Este trabajo de investigación le resultara útil también a aquellas personas estudiantes, catedráticos y que requieran o gusten recibir información acerca de los Derechos Políticos, así como a la suspensión de los mismos, del cual no hay un gran número de investigaciones o bibliografía al respecto.

Objetivo General

Analizar el momento procesal y los alcances de la suspensión de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, al margen del artículo 38 Constitucional, siendo más específicos en la fracción segunda del mismo, para determinar si la aplicación de esta es violatoria del principio de inocencia, o si existe alguna norma cuya aplicación sea más beneficiosa para el ciudadano.

Objetivo Especifico

1. Establecer que según gran parte de las declaraciones internacionales en materia de Derechos Humanos que México ha ratificado, se reconoce a los Derechos Políticos como parte de los Derechos Humanos, ergo requieren ser tratados y protegidos como tal por el Estado Mexicano.
2. Hacer un análisis del génesis, evolución y principales características de los derechos políticos de los ciudadanos, desde su concepción inicial hasta los alcances que tienen hoy en día en la vida de los ciudadanos.
3. Señalar que por la constante evolución de los Derechos Políticos-electorales de los ciudadanos hacen necesario que para su ejercicio que se contemplen como derechos complementarios a los políticos a una serie de derechos humanos.

4. Analizar en qué condiciones se da la suspensión de los Derechos Políticos de los ciudadanos dentro del cuadro normativo, cuales son los derechos que se suspenden y en qué momento procesal se hace esta suspensión.
5. Analizar cómo se realiza la suspensión de los derechos políticos en diferentes países del mundo, para así observar diferentes modelos de acción de esta disposición.

Hipótesis.

La principal hipótesis de esta investigación es que, el artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es contrario al principio de presunción de inocencia, mismo que debe aplicarse en todo proceso judicial y, al representar los Derechos Humanos los contenidos en la suspensión, no deben ser suspendidos en el momento procesal en el que plantea esta fracción.

Metodología.

La presente investigación será realizada mediante el método deductivo, partiendo de los conceptos y rasgos fundamentales de los temas a desarrollar, hacia lo particular como lo son las características claras de cada uno de los temas que comprendan el presente esfuerzo.

Se utilizara como marco referencial principalmente recursos documentales, entre los que destacan libros, libros digitales, censos, notas periodísticas, publicaciones en revistas de índole jurídica y demás textos que sean de utilidad para el desarrollo de la presente investigación. Se hará la justa mención cuando nos encontremos con citas textuales o referencias directas a autores, en los criterios editoriales del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Así mismo, se hará, al final de la presente investigación una relación de todos aquellos elementos bibliográficos utilizados en la presente tesis, con la finalidad de que se pueda hacer un seguimiento en temas de interés.

Capitulado.

Para el desarrollo de la presente investigación se propone el siguiente capitulado, en el que se desarrolla el marco teórico, jurídico e inclusive internacional del tema en debate.

CAPÍTULO PRIMERO Derechos Políticos Como Derechos Humanos

A. Los Derechos Políticos

1. Génesis
2. Concepto
3. Marco Teórico

B. Características

1. Universales
2. Irrenunciables
3. Permanentes
4. Interdependientes
5. Progresivos
6. Irrevocables

C. Derechos Políticos Tradicionales

1. Sufragio
2. Derecho de Reunión

3. Derecho de Asociación

D. Derechos políticos complementarios.

1. Derechos de Petición

2. Acceso a la Información

3. Rendición de cuentas

4. Transparencia

E. Los Derechos Políticos en el Marco Internacional

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

3. La Convención Americana de Derechos Humanos

CAPÍTULO SEGUNDO Los Derechos Políticos en México

A. Tutela de los Derechos Políticos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Artículo 1°

a) Principio Pro persona

b) Interpretación Conforme

- c) Universalidad,
- d) Interdependencia,
- e) Indivisibilidad; y
- f) Progresividad

2. Artículo 6°

- a) Acceso a la Información

3. Artículo 9°

- a) Libertad de Asociación y Reunión

B. La Ciudadanía como elemento necesario para el ejercicio de los Derechos Políticos.

1. Concepto

2. Presupuestos para ser Ciudadano Mexicano

3. Obligaciones de los Ciudadanos Mexicanos: el caso del artículo 36 constitucional.

C. Derechos Ciudadanos.

1. El caso del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO. La Presunción de Inocencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. Marco Teórico

1. Concepto

2. Características

B. La reforma constitucional de 2008.

1. Exposición de Motivos

2. Finalidad del Sistema Adversarial

B. El artículo 20 apartado B Fracción I

CAPÍTULO CUARTO. Suspensión de los Derechos Político-electorales.

A. Generalidades

1. En qué consiste la Suspensión de Derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

2. Qué derechos se suspenden

3. Consecuencias

B. La fracción II del artículo 38 Constitucional.

1. Estar Sujeto a proceso Criminal.

2. Delito que merezca penal corporal.

3. Desde la fecha del auto de formal prisión.

C. La suspensión de los Derechos Político-Electorales en el contexto Internacional.

1. América del Norte

a) Canadá

b) Estados Unidos de Norteamérica

2. Sud América

a) Argentina

b) Brasil

c) Chile

3. Europa

a) Alemania

b) España

c) Inglaterra

LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

EL CASO DEL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

CAPÍTULO PRIMERO Derechos Políticos Como Derechos Humanos

A. Los Derechos Políticos

Los Derechos políticos deben ser entendidos como uno de los principales recursos para la defensa de la democracia en la sociedad actual, ya que les brindan a las instituciones del Estado de Derecho legitimación, legalidad y le otorga a la sociedad un ámbito de gobernanza, que no se tiene en países en los que el autoritarismo y la acumulación de poderes en pocas personas tienen.

Al respecto de estos derechos, Kelsen establece que son aquellos que, en esencia, conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social⁴. En otros términos, estos derechos permiten la participación de los individuos, a quienes se les ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social.

Para el desarrollo de la presente investigación se entenderá, como la mayoría de los autores en el tema, que los Derechos Políticos son Derechos Humanos, y que su ejercicio es fundamental para el desarrollo de un Estado de Derecho en el que los ciudadanos puedan vivir y ejercer de manera libre sus Derechos inherentes.

Al respecto nos señala Fix-Fierro, que “Los Derechos Políticos son Derechos Humanos fundamentales en un sentido doble; primero como derechos

⁴ En Molina Carrillo, Julián Germán, LOS DERECHOS POLÍTICOS COMO DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. [en línea] 2006, (Sin mes) p. 78.

subjetivos de carácter básico que constituyen el fundamento de otros derechos e instituciones y, segundo, como derechos subjetivos consagrados en las normas fundamentales”⁵.

Es entonces que, según su concepción, los derechos políticos no solo son derechos humanos porque así se establece en las leyes nacionales e internacionales, sino porque de su ejercicio pleno depende el ejercicio de otros derechos que revisten la misma categoría.

Partidario de la postura en que los Derechos políticos son derechos Humanos fundamentales es Luis Ernesto Kamada, quien establece dos razones fundamentales por las que estos deben ser reconocidos y, por ende, protegidos como Derechos Humanos señalando:

“La instrumentación de los seres humanos está proscripta por ser contraria a su naturaleza, residiendo allí, la mitad de la respuesta a nuestro interrogante inicial: los derechos políticos contribuyen a conformar esa singular naturaleza con la que los hombres y las mujeres vienen dotados a este mundo. Ahora bien, la otra mitad de la respuesta se nutre del reconocimiento de la esencial dignidad de la persona. Eso que los preámbulos convencionales designan como fuente de inspiración de las normas que contienen. Esa dignidad, que todos tenemos por el sólo hecho de existir, nos hace acreedores a la prerrogativa de decidir nuestro destino, de orientar nuestra propia vida hacia aquello que juzgamos mejor para nosotros, para nuestros semejantes y para nuestra posteridad. Esa posibilidad de decidir, de optar entre diversas posibilidades, de elegir, en definitiva, lo que habrá de ser nosotros, es un derecho inalienable, innato, imprescriptible e innegable de todos los hombres y las mujeres. Es, por ende, un derecho humano. Ciertamente que los derechos políticos traducen apropiadamente esa ominosa capacidad de decisión, justificando que los Estados deban reconocerlos y permitiendo decir que

⁵ FIX-FIERRO, Héctor. Los derechos políticos de los mexicanos, 2ª ed., UNAM, México, 2006, pág. 26

*el Estado democrático de derecho es el que brinda las mejores condiciones para su ejercicio.*⁶

Ahora bien, y como refuerzo a estas opiniones, encontramos que, las principales instituciones de la defensa de los Derechos Humanos entienden a los Derechos Políticos no solo como uno de los Derechos que forman parte de su tutela, sino que observan a su pleno ejercicio como una de las condicionantes para el establecimiento del resto de los Derechos, atendiendo al principio de interdependencia.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala también que *el ejercicio efectivo de los derechos políticos, constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás Derechos Humanos.*⁷

Como conclusión, podemos establecer como una de las premisas fundamentales para el desarrollo de la presente investigación, es que, los Derechos Políticos, deben ser reconocidos como Derechos Humanos y, por tanto, defenderlos con los mismos parámetros; por otro lado, es necesario establecer que el ejercicio de estos derechos es fundamental para el sano desarrollo de una sociedad democrática, en la que los individuos, libres como lo son, pueden elegir a sus representantes.

1. Génesis

Como parte del proceso para entender el concepto y alcance de los derechos Políticos como elementos centrales para la defensa de la democracia, se debe hacer una contextualización histórica de cómo se llevó a cabo el surgimiento de los Derechos Políticos, como desarrollo lógico, de la lucha por la expansión de los Derechos Humanos.

⁶ Kamada, Luis Ernesto, *¿Por qué los Derechos Políticos son Derechos Humanos?*, [en línea] 2005, (Mayo), p. 24-25

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, 2008, p. 42

Si bien, como es sabido, el ejercicio democrático en la vida política se ha utilizado desde la polis griega, donde el ejercicio de los Derechos políticos, por rústicos que estos fueren, se veía condicionado a mantener determinado estatus; si bien es cierto que, en la actualidad se mantiene como requisito central el ejercicio pleno de la ciudadanía, los derechos políticos y su ejercicio ha alcanzado un sentido de universalidad que en esa época no se tenía.

En la democracia griega clásica, se tenía reservada la ciudadanía a aquellos individuos que, siendo padres de familia, eran libres y, además, estaban obligados a cumplir los siguientes requisitos. “La ciudadanía de derecho se reservaba a los varones mayores de edad e incluía las siguientes obligaciones: 1. La de ir a la guerra en defensa de la ciudad. 2. La de respetar a las deidades propias y a las leyes propias. 3. La de participar directamente en la asamblea de gobierno y defenderse o acusar en un litigio jurídico ante tribunales populares.”⁸

Es por tanto que, para la presente investigación, se delimita este origen de los derechos políticos, a una época en la que, por primera vez en la historia, se veía como ciudadanos a todos los habitantes de la demarcación nacidos en ese territorio o que se identifiquen como miembros de la misma, como lo fue el periodo posterior a la revolución industrial.

Al respecto, nos comenta María del Pilar Hernández (s. f., p. 529-530) que, “*con la consolidación de los Estados nacionales en el siglo XVIII, y en el marco de las transformaciones del liberalismo, se configura la democracia como una nueva forma de gobierno*”.⁹

Es en este contexto que se encuentra a los habitantes de las poblaciones, sobre todo en aquellas en las que se vivieron procesos de industrialización más amplios, en su nuevo carácter en plena formación de ciudadanos, en contraposición a su concepción pasado de siervos y plebeyos, como actores

⁸ Maza Méndez, María Soledad, “Ensayo sobre la Ciudadanía en Grecia”, Universidad Autónoma de Chiapas, p. 3.

⁹ Hernández, María del Pilar, “Análisis y Perspectivas de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 529-530.

fundamentales en la toma de decisiones de su comunidad, debiendo establecer ahora las reglas del juego político que esto representaría.

El origen de los derechos políticos es el conflicto político, y es en el tránsito de súbditos a ciudadanos en el que se expresan los derechos más elementales de la ciudadanía. Los derechos políticos ofrecen la solución a problemas que hoy podríamos ver como asuntos pasados, pero que han estado presentes en el camino y se vislumbran en el futuro de todas las naciones¹⁰.

Como recapitulación podemos establecer que, los habitantes de las demarcaciones que solían ser amplios territorios feudales, al volverse ciudadanos libres y sin yugo alguno, encontraron un complejo sistema de derechos capaces de lograr en la democracia, un nuevo sistema de gobierno que partiera desde la premisa de la igualdad de todos los ciudadanos.

2. Concepto

Para conceptualizar el tema toral de la presente investigación, se recurrirá a establecer un conjunto de definiciones que han presentado algunos autores sobre los derechos políticos, enumeración que se continuara con la definición que encuentro acerca de este concepto.

El Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación estableció que *“Los derechos políticos son aquellos derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas.”*¹¹

*Por su parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define a estos como “derechos fundamentales que tiene todo ciudadano para intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado, en el ejercicio de la función política.”*¹²

¹⁰ Orellano Moyao, Alfredo, “Derechos Políticos, Construcción de Ciudadanía y Género”, s. f. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 263

¹¹ Citado por Coradin y Spitler, Derechos Políticos, Universidad Católica de Santo Domingo, 2014, p. 5.

¹² Citado por Hernandez, Op cit., p. 12

Continuando con esta enumeración de definiciones del concepto encontramos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entiende a los derechos políticos como *“aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país”*¹³

Por su parte, Alejandro Rosillo Martínez y Guillermo Luévano Bustamante, integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí señalan que *“Tradicionalmente los derechos políticos se han considerado como aquellas facultades que tienen las personas, en tanto que son titulares de la condición de ciudadanía, para incidir en la conformación y el funcionamiento de los órganos del Estado”*¹⁴

A partir de estas definiciones podemos establecer que, a título personal, los derechos políticos electorales son el conjunto de Derechos Humanos que gozan los habitantes de determinado país, que gocen de la calidad de ciudadanos, para participar de manera activa en la toma de decisiones de su comunidad, a manera personal o mediante representantes.

Es importante hacer énfasis en que, los Derechos Políticos deben entenderse como Derechos Humanos, por ser así reconocidos por la mayoría de las Instituciones en la materia y, sobre todo porque, ambos surgen del mismo movimiento por la igualdad, la dignidad y la autonomía de los individuos.

3. Marco Teórico

¹³ En Dalla Via, Alberto Ricardo, “Los Derechos Políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 19

¹⁴ Rosillo Martínez, Alejandro, Luevano Bustamante, Guillermo, “Derechos Políticos como Derechos Fundamentales, Regulación internacional y local, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí 2015, p. 5

Una vez encontrada una definición acerca del tema toral de la presente investigación, misma que nos ayudara a entender los alcances de los mismos, encaminaremos los esfuerzos en establecer ahora aquellas características que engloban los Derechos Humanos, entre los que se encuentran los Derechos Políticos para poder así no solo clasificarlos, sino entender la importancia que sobre la sociedad recaen.

Así pues, comenzaremos a establecer las características fundamentales que tienen estos Derechos, con lo cual encontraremos más fácil determinar el alcance de estos para los Ciudadanos, y el impacto que tienen los mismos para la sociedad; continuaremos haciendo una enumeración de cuales son aquellos Derechos que son considerados como Derechos políticos clásicos, puesto que se consideraron en tal calidad desde el génesis de los mismos.

Continuaremos con este marco teórico de los Derechos Políticos estableciendo una nueva serie de derechos que, si bien no pueden ser considerados estrictamente como Derechos políticos, debido a la nueva composición de la sociedad, el avance en las tecnologías y las características de la democracia actual, deben ser ejercidos de manera plena como elemento central para el goce de los Derechos Políticos, atendiendo al principio de interdependencia de los Derechos, por lo cual los denominaremos como derechos políticos complementarios; para terminar con este marco teórico, haremos un recuento histórico de las principales disposiciones legislativas en materia de derechos políticos, señalando la trascendencia de los mismos.

B. Características

En ese sector, debemos establecer que los Derechos Políticos, a ser también Derechos Humanos deben ser protegidos, promovidos y preservados bajo los mismos preceptos con los que se protegen estos.

En la protección de los derechos, las autoridades deben mantener una visión totalizadora y cada vez más amplia, que atienda a la modificación de las condiciones de vida de los habitantes, y la progresión natural de los derechos humanos. Para su pleno ejercicio, debe entenderse que los Derechos Políticos, como cualquier otro Derecho Humano son: Universales, Irrenunciables Permanentes Interdependientes, Progresivos e Irrevocables por lo que a continuación se hará una definición de cada una de estas características.

1. Universales

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012, p. 1), principal órgano de protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución, puntualiza respecto a la universalidad, *“significa que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona¹⁵”*.

Al respecto de este concepto encontramos que cuando se habla de universalidad de los derechos se están diciendo al menos tres cosas diferentes, aunque vinculadas en su raíz. Si nos situamos en el plano lógico, por universalidad hacemos referencia a una titularidad de los derechos que se adscriban a todos los seres humanos. Sus rasgos son la racionalidad y la abstracción, congruentes con esa titularidad de todos los hombres. Si nos

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. P. 1

situamos en el plano temporal, la universalidad de los derechos supone que tienen un carácter racional y abstracto al margen del tiempo y válidos para cualquier momento de la historia. Si, por fin nos situamos en el plano espacial, por universalidad entendemos la extensión de la cultura de los Derechos Humanos a todas las sociedades políticas sin excepción¹⁶.

Es entonces que los Derechos Políticos, no pueden limitarse ni restringirse, salvo en los casos establecidos en las leyes en materia electoral; por lo cual, todos los habitantes de determinado territorio, que cumplan con los requisitos establecidos en las legislaciones locales, deberán contar con el derecho a participar de la vida política democrática de su población.

La universalidad, al menos en el ejercicio de los Derechos Políticos es fundamental puesto que una sociedad, integrada por un grupo amplio de Ciudadanos, de múltiples características, pluricultural y diversa de opiniones, debe contar con un sistema democrático útil para que todos los ciudadanos sean capaces de participar en la toma de decisiones en la comunidad y que se sienten representado por los gobernantes.

2. Irrenunciables

Los Derechos Políticos, como Derechos Humanos deben ejercerse de manera libre por parte de los titulares de los mismos, en condiciones de equidad, pero este Derecho representa también para los ciudadanos una obligación, como en la mayoría de los Derechos, sobre todo en materia social, ya que los mismos no pueden renunciarse de manera voluntaria a su ejercicio.

Acerca del principio de la irrenunciabilidad de los Derechos significa *“La no posibilidad de privarse voluntariamente, con carácter amplio y por anticipado, de los derechos concedidos por la legislación.”*

¹⁶ Peces-Barba Martínez, Gregorio, “La Universalidad de los Derechos Humanos”, DOXA, 2012, p. 614-615

Dentro de la Legislación Mexicana, se establece también supuestos en los que se protege el principio de irrenunciabilidad, por lo que contaremos de ellos para ejemplificar este Derecho.

Uno de los principales ejemplos para ilustrar este principio es el Artículo 86 Constitucional, en el que establece lo siguiente:

Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. ¹⁷

En este caso se entiende que los Representantes populares, por esta misma característica resguarda la obligación no solo con ellos, sino con las personas que, en su caso, ejercieron derechos para que esa persona pudiera ejercer el puesto de elección popular para el que fue seleccionado, la voluntad de la comunidad, debe imperar en la toma de decisiones de la comunidad.

Al respecto nos indican que los derechos político-electorales de los ciudadanos, al ser una obligación constitucional deben ejercerse y son irrenunciables, ya que su ejercicio conlleva ostentar un cargo de elección popular que bajo ninguna circunstancia se puede renunciar, tanto así que la misma ley electoral prevé la licencia al cargo para separarse del mismo, por la misma naturaleza jurídica que tienen.

Es entonces que los representantes populares deben ejercer el puesto para el que se fue seleccionado, así como ejercer los derechos políticos con los que legalmente están dotados, sin que puedan renunciar a los ejercicios de los mismos.

Así mismo, debe entenderse como irrenunciable los derechos políticos puesto que, también representan para los ciudadanos una obligación establecida en las leyes electorales, misma que deben cumplir de manera periódica, libre, secreta y plena.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Camara de Diputados, p. 100.

3. Permanentes

Similar a la condición de universalidad, en la concepción de tiempo, no de espacio ni de personas, la permanencia o la cualidad de permanentes de estos derechos hacen referencia a que, a los Ciudadanos, que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes, no podrán coartarse de manera temporal el goce de estos derechos, su ejercicio tiene que ser pleno y continuo en el tiempo.

Permanente es aquello que se mantiene, que no varía ni se altera con el paso del tiempo, ni de acuerdo a las características o circunstancias, es aquella cualidad en la que, independientemente de las circunstancias se mantiene como hecho inherente a la persona que recaen.

Los derechos Políticos que gozan los ciudadanos no pueden, de acuerdo a esta característica, ser limitados o restringidos de manera temporal, ya sea de manera individual, salvo disposición fundada y motivada; como de manera colectiva, puesto que su falta de ejercicio no solo vulnera al individuo que le fueron arrebatados, sino a la comunidad y la vida en democracia del país o demarcación en comento.

4. Interdependientes

Es imposible para cualquier ciudadano, gozar de manera libre de algún derecho, de cualquier índole, cuando existen en el cuadro normativo o en la vida circunstancias que restrinjan el ejercicio de otros derechos, sin los que la existencia de estos no se entendería. Así es como se representa dentro del cuadro normativo nacional el Principio de la Interdependencia, fundamental en la defensa de los Derechos políticos, como de cualquier Derecho Humano.

Al respecto la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco establece que el principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos, siendo los Derechos políticos parte de estos, *se encuentran vinculados*

*Íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.*¹⁸

Esta visión, también totalizadora de los derechos humanos señala que, para que un individuo pueda realizar el ejercicio pleno de un derecho humano en concreto, debe de generarse las garantías que protejan ese derecho y los derechos que se encuentran vinculados a el disfrute del mismo, cuando sea necesario para el disfrute del derecho humano.

Como ejemplo, y delimitando al ámbito de los derechos políticos, es imposible que un ciudadano pueda ejercer el Derecho a ser votado, cuando ha sido restringido de la facultad de votar; o no encontraría caso poder reunirse de manera pacífica, cuando se ve restringido de su derecho al sufragio.

Así mismo, continuando con esta ejemplificación, se señala que, siguiendo con esta característica, para que los ciudadanos puedan hacer ejercicio de este derecho, el Estado debe establecer un sistema de elección de representantes populares, efectivos, verdaderos y plenos, para poder instrumentar así la serie de derechos que goza.

5. Progresivos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a este principio que constituye el *compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la*

¹⁸ Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco. Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos, s. f., P. 1

*obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.*¹⁹

Por su parte, Roberto Mancilla define este principio como un principio interpretativo que establece que los *derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique.*²⁰

El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso, es entonces que los derechos humanos no solo no pueden avanzar, sino que tampoco se pueden establecer disposiciones en los marcos normativos que limiten este avance.

En resumen, los Estados que se jacten de haber establecido en su Territorio un Estado de Derecho, no pueden mantener las disposiciones en materias de Derechos Humanos estáticas, deben mantenerse actualizadas, procurando su ampliación y mejoramiento; también es esencial que los gobiernos no establezcan disposiciones que signifiquen un retroceso en la protección de los Derechos Humanos.

¹⁹ En Rodríguez Godínez, Lucia, “El derecho Humano a la salud y el principio de progresividad” Secretaria General de Gobierno del Gobierno del Estado de Guerrero, 2016, p. 2.

²⁰ Mancilla Castro, Roberto Gustavo, “El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano, en Revista Cuestiones Constitucionales, numero 33, junio/ diciembre 2015, p. 25

Por consecuencia lógica, los derechos políticos, al ser derechos humanos deben ser cada vez más amplios en su disfrute y ejercicio, no pueden establecerse disposiciones que limiten su ejercicio ni representen retroceso en la lucha que durante años ha constado su concepción igual.

6. Irrevocables

Lo irrevocable es aquello que no existe forma legal, para poder revertir la situación de aquello que resguarda tal adjetivo; por lo tanto, un derecho irrevocable es aquel para el cual no existe forma de revertir la situación que resguarda el mismo, que no sea por disposición legal, en la que se fundamente el motivo de esta restricción, así como las causales de la misma.

En el caso de los derechos políticos, como parte de la gama de los Derechos Humanos con los que gozan todos los habitantes de este país, y son tema total en la presente investigación, no debe existir forma de revocar por disposición oficial de los mismos, salvo en los casos y con las características que presenta la legislación electoral vigente.

Si bien es cierto que, existe en el cuadro normativo mexicano disposiciones que limitan, ya sea de manera individual como colectivamente, la suspensión de algunos derechos, esta tiene que ser motivada y justificada y reunir una serie de circunstancias extraordinarias que justifiquen su aplicación.

C. Derechos Políticos Tradicionales

Los Derechos Políticos han transitado por varias generaciones de los derechos políticos; la primera, conformada por la libertad de pensamiento y de expresión, derecho de réplica, libertad de asociación o reunión, de imprenta, de culto, de la no discriminación. La segunda se integra por aquellos derechos sin los cuales no se puede aducir que haya base firme y estructura de un auténtico Estado de derecho, sustentado en la legalidad que haga posible el ejercicio de todos los demás derechos, por ejemplo, voto universal, libre, secreto y directo; y el derecho a ser votado sin discriminaciones, asociarse y afiliarse a los partidos políticos;

igualdad de género; transparencia y rendición de cuentas; referéndum; plebiscito; revocación de mandato; voto electrónico; etc²¹.

La concepción tradicional de los Derechos Políticos tuvo su génesis, como se había comentado, en una época en la que, por su carácter de recién formulada, la democracia no tenía los alcances ni los matices que ha alcanzado en estos tiempos, por lo cual la visión que tenían los Derechos Políticos era netamente distinta.

Como se señala, los Derechos Políticos tradicionales son aquellos en los que la integración del gobierno debe ser respetando la diversidad de las opiniones de la comunidad, en el que, los ciudadanos, de manera libre puedan escoger a aquellos encargados de hacer llegar sus demandas en el poder.

Según la visión tradicional los derechos políticos, estos comprenden, de manera limitante el derecho a votar (conocido también como el voto activo), el derecho a ser votado (voto pasivo) y el derecho de asociación política. (En mi opinión, se debería sumar a este recuento de derechos políticos tradicionales, el derecho de libre reunión). A continuación, se hará una recapitulación de las principales características de estos derechos, para poder comprender los alcances de los mismos.

1. Sufragio

El Sufragio será conceptualizado como *“aquella institución de carácter democrático de derecho público, que concede la facultad de elegir a sus gobernantes, o al menos a los legisladores y administradores locales, a todos los ciudadanos del país”*

Continuando con el establecimiento de la importancia del sufragio el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que El derecho de sufragio, además de ser un derecho político de carácter fundamental, es el principio de la democracia representativa. Los procesos de elección de los

²¹ Ojesto Martínez, Fernando, “Derechos políticos, equidad e igualdad en la contienda electoral, en Revista Derecho Electoral, septiembre 2016, p. 15.

órganos representativos no pueden llevarse a cabo sin el reconocimiento y protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Éstos son el conjunto de prerrogativas que hacen efectiva la participación en la toma de decisiones políticas de un Estado²².

Es entonces que el Derecho al Sufragio, debe entenderse como el derecho de los ciudadanos a participar en la vida pública y la toma de decisiones de un país, mediante la libre elección de sus representantes de elección popular, utilizando, como elemento para concretar esa facultad, al voto periódico en las elecciones establecidas con las reglas y mediante los mecanismos seleccionados para ello.

Acerca de la utilidad del sufragio, sobre todo en su carácter universal, libre y secreto se señala que *el voto permite la realización de los valores del ordenamiento relacionados con la democracia: la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Sirve a la libertad porque se concibe como la expresión, manifestada de manera autónoma y voluntaria, de la opción personal sobre el modo en que debe desarrollarse la ordenación política del sistema social; a la igualdad porque se atribuye el mismo valor a todos los actos de participación, como consecuencia del idéntico valor de todas las opciones, lo que a su vez tiene relación directa con el pluralismo político, que se define como la garantía de la existencia de distintas maneras de entender la organización del poder político dentro de la sociedad y la atribución a todas ellas de similares posibilidades de realización práctica. Así, se realiza la democracia y, al tiempo, se asegura la autonomía del proceso político respecto de otros procesos que se desarrollan dentro del sistema social, autonomía que resulta fundamental para la —legitimación mediante procedimientos— y la consiguiente reducción de la complejidad social.*²³

²² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Derecho Electoral Mexicano”, 2011, p. 15

²³ Presno Linera, Miguel Ángel, “La representación política como Derecho fundamental”, Universidad de Oviedo, España, 2012, p. 29

Para su pleno ejercicio, debemos considerar que este Derecho se divide a la vez en dos; el voto activo, cuando de manera libre, eliges entre las posibilidades establecidas, aquella que consideras la más elocuente para tus convicciones, y el voto pasivo, en el cual los ciudadanos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, pueden ser elegidos por la mayoría de los ciudadanos, para ocupar cargos de elección popular.

Al respecto se nos comenta que existen dos modalidades esenciales del sufragio: una activa que se traduce como vimos en la posibilidad de concurrir con su ejercicio en la selección de los representantes a los cargos de elección popular (derecho a elegir), y una pasiva que consiste en la oportunidad que le asiste a todo elector de ser elegido para esos cargos públicos, ofreciendo para ello su propuesta al resto de electores (derecho a ser electo), encontrándose ambos estadios de acción comprendidos en el ámbito del sufragio como derecho político.

Por lo cual, para el óptimo desarrollo de esta investigación, se realizará la caracterización de cada uno de los Derechos que componen el sufragio, estableciendo las características y alcances de los mismos.

El voto Activo es, aquel derecho de los ciudadanos, y obligación ciudadana, para participar de manera directa, libre, secreta y personalísima en el desarrollo de la vida política de su país, mediante la elección periódica de sus representantes.

Otra definición otorgada a este Derecho es la Establecida por Manuel Aragón Reyes quien establece que *“El derecho de sufragio activo puede ser definido como el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos con capacidad para participar en una elección conformando la voluntad popular la suma de cada uno de los ciudadanos con derecho a voto²⁴.”*

Es entonces que, a título personal, el sufragio activo, o como también se le conoce voto activo, es la capacidad (derecho) que tiene un individuo, que goce de la calidad de ciudadano, que cumpla con los requisitos establecidos en la

²⁴ Aragón Reyes, Manuel, “Elementos de Derecho Electoral, Derecho de Sufragio, principio y función, Universidad Nacional de Córdoba, 2012, p. 29

legislación electoral vigente, de elegir entre las opciones establecidas, por partidos políticos y candidatos independientes, para elegir al candidato que prefiera, para ser representante a un puesto de elección popular.

Aparte de las características establecidas en el apartado anterior, que son homogéneas a los derechos políticos electorales, estableceremos las principales características del derecho al voto activo.

El sufragio activo debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de acuerdo con los artículos 41, Base I, párrafo segundo y 116, fracción IV.

Las características del sufragio activo pueden explicarse de la siguiente manera: Universal: El voto les corresponde a todas las personas que pertenecen a la comunidad política de un Estado determinado (ciudadanía), sin distinción por algún otro factor como sexo, raza, lengua, ingreso o patrimonio, estrato o clase, educación o convicción política, en tanto cumplan con algunos requisitos indispensables (nacionalidad, edad determinada, residencia, capacidad civil o mental).

En la medida en que el sufragio se ha ampliado hasta alcanzar el estatus de universal, la legitimidad de los gobernantes electos se fortalece y la probabilidad de resolver controversias sociales y legales de manera pacífica aumenta significativamente ²⁵

Libre: Al emitir su voto, el ciudadano debe elegir de acuerdo a su propia voluntad, sin influencia del exterior. El voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. Además, el elector debe contar con una plena capacidad de decisión, es decir, debe tener opciones políticas genuinas de elección, derivadas de un sistema competitivo entre los contrincantes.

²⁵ Op cit, p. 24

Secreto. Debe garantizarse que el votante pueda tomar una decisión no perceptible por otros; esto se logra a través de implementar mecanismos como cabinas electorales, mamparas y boletas opacas.

Directo. El voto debe dirigirse sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores al candidato o fuerza política de su elección.

Otras características del sufragio son:

Personal e intransferible. Está vinculado con el principio del sufragio directo. Sólo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo y su decisión expresada en el sufragio no puede transferirse a otra opción política.

Igual. El voto de todo ciudadano tiene el mismo peso, es decir, el valor numérico de cada voto debe ser el mismo. Este principio está directamente vinculado con el diseño de la geografía electoral.

Una vez definidas las principales aristas del derecho al voto activo, procederemos ahora a definir el derecho que tenemos los ciudadanos de participar, como representante de la ciudadanía, en la toma de decisiones de nuestras comunidades, con el denominado derecho al sufragio o voto pasivo.

El derecho al sufragio pasivo es el *derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos*²⁶.

Este derecho significa que los ciudadanos que así lo elijan, podrán contender, cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación electoral, para ser, por medio de partidos políticos o, mediante candidaturas independientes, candidatos a puestos de elección popular.

De lo anterior resulta que, las personas que cumplan con los requisitos no solo pueden contender por los puestos de elección popular, cuando alcancen su

²⁶ ARAGÓN, Manuel. "Derecho Electoral: Sufragio Activo y Pasivo". En: NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel, OROZCO, Jesús y THOMPSON, José (comp.). Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Segunda Edición. Distrito Federal de México. Fondo de Cultura Económica. 2007, pp. 178

registro, sino que deberán contender con el resto de los candidatos y aspirantes, en un plano de igualdad de oportunidades.

Retomando la idea del voto pasivo se establece que El derecho consistente en poder ser votado para ocupar cargos de elección popular se le denomina también voto pasivo. Su tutela como derecho fundamental implica que alguien no solo pueda ser postulado para cargos de esa naturaleza- siempre y cuando se cumpla con las calidades exigibles por la ley-, sino que tiene dos vertientes más, la primera es el acceso y desempeño del cargo de elección popular; la segunda consiste en el derecho de los ciudadanos (cuerpo electoral) que ejercieron su voto a favor de la persona que triunfo en la elección.

Es entonces que no solo se debe asegurar un sistema de votaciones periódicas, verdaderas, transparentes y legítimas en las que todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación electoral pueden ser candidatos a elección popular, ya sea mediante partidos políticos o candidaturas independientes, sino que, en caso de que este resulte ganador, se deberá proteger la decisión de la ciudadanía y permitir que el candidato ganador ocupe el cargo de manera libre y sin impedimentos.

Continuando con la importancia del sufragio para un país regido por el Estado de Derecho, encontramos los postulados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que sostuvo, mediante su jurisprudencia 27/2002, el siguiente criterio:

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO, SU TECNOLOGIA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.- los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicos, integran en los ciudadanos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser

votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo converge en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos²⁷.

En el plano Constitucional y, atendiendo a la dualidad de este derecho de la que se ha dado cuenta, se protege en el artículo 35 Constitucional, del que se dará una cuenta más detallada más adelante, tomándolo como derecho de los mexicanos, y en el artículo 36 del mismo ordenamiento se establece como obligación de los ciudadanos mexicanos el ejercicio del mismo.

Como conclusión, el sufragio, en su carácter pasivo y activo, es un derecho humano que a su vez se traduce en una obligación ciudadana, en el cual los ciudadanos participan de manera directa en la toma de decisiones de su comunidad, ya sea de manera personal o mediante representantes populares, siendo este derecho fundamental en la defensa de la vida en democracia a la que una sociedad moderna debe aspirar, ejercicio que no se limita al proceso de votación sino a la participación en la trayectoria de los representantes populares.

2. Derecho de Reunión.

En sistemas políticos en el que los ciudadanos tienen el poder de elegir a sus representantes como lo es la democracia, las opiniones de los ciudadanos, iguales entre sí, son distintas, por lo cual, es necesario el debate, el dialogo e inclusive la organización para poder converger estas opiniones y elegir las opciones que consideren mejores para la sociedad.

²⁷ Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano SUP-JDC098/2001. P. 1

El derecho de reunión ha sido definido como el Derecho de congregarse con otras personas transitoriamente, fuera del domicilio habitual y para un fin común, que debe ser público.²⁸

Iván García Garate también ha definido el Derecho de Reunión estableciendo que "*consiste en que toda persona puede congregarse, u agruparse con otras, en un ámbito privado o público y, con la finalidad lícita que se quiera, siempre que su ejercicio se lleve a cabo de manera pacífica y sin armas. Se caracteriza por su existencia transitoria, cuyos efectos se despliegan al momento de la de la reunión física de los individuos*²⁹.

En resumen, este derecho es la facultad, tanto personal como comunitaria, de agruparse, de manera esporádica y no cotidiana, para tratar temas de interés general y carácter público, ejercicio que se termina cuando termina la agrupación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que, este derecho es de materia instrumental, sirve de soporte para el ejercicio de los demás derechos fundamentales y permite la obtención de fines no expresamente prohibidos por la ley³⁰.

Este derecho de reunión es también pieza fundamental en el sistema democrático, puesto que fomentan que esa toma de decisiones de los ciudadanos a la hora de votar, e inclusive después de hacerlo, sea comunitaria, informada en las necesidades de los individuos, pero también de las comunidades, un derecho que hermana a las personas.

Este derecho mantiene, como el resto de ellos, ciertas características inherentes a su ejercicio que no solo lo diferencia del resto de derechos políticos, y a su vez los complementa, sino que le brinda identidad y autonomía. Las características que definen al derecho de reunión son las siguientes:

²⁸ Perez en Díaz Marín, Raúl, Notas sobre el Derecho de reunión, Evolución constitucional, el orden público como núcleo a proteger y el escrache como nueva forma de ejercicio, Universidad de la Rioja, 2014, p. 18

²⁹ García Garate, Iván, "Artículo 9º no Constitucional, Derecho de Asociación y de reunión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013, p. 1227

³⁰ En Guardia, "Artículo 15 Derecho de Reunión, en Regueira, Enrique, "La Comisión Argentina de los Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino, 2013, p. 259.

Es **momentánea** y, por ello, se distingue de la asociación porque aquella representa cierta pertenencia. Claro ejemplo de esto es una manifestación en la que la concentración de personas, que no se conocen y quizás no mantiene apegos de afinidad, se concretan de manera esporádica para realizar una manifestación y determinado lugar, sin que esto signifique que esa reunión se vuelva cotidiana.

Cuando el derecho de reunión se ejerce, este se materializa en un acto transitorio y efímero, pues, una vez realizado el objeto o fin para el que fue convocado, la reunión se extingue, sin descartarse que se pueda volver a convocar para esos mismos objetivos en una hora y otro lugar con asistentes que pueden no necesariamente ser los mismos³¹.

Su fin es cambiante en cuanto a sus ideas, opiniones y defensa de intereses. Ejemplo de esto es una reunión vecinal, en la que sin estar organizados jurídicamente pueden reunirse para discutir acciones de seguridad para la colonia, servicios públicos o un sinfín de temas, que se pueden modificar durante el transcurso de la reunión.

Es **concertada e intencional**. Desde el momento en el que surge una problemática que aqueja a una determinada cantidad de personas y se decide que es su voluntad participar para encontrar una solución al conflicto, se organizan reuniones en las que los interesados en el tema pueden asistir para mostrar apoyo.

Es **pacífica**. Puesto que, para el ejercicio de este derecho, no pueden utilizarse la violencia, armas de fuego o cualquier otro elemento que restrinja o vulnere los derechos de otros ciudadanos, ni ponga en peligro el orden público y la libre manifestación de ideas.

³¹ Hurtado, Javier, Arellano-Rios, Alberto, "El derecho de Asociación y de reunión en México, una revisión constitucional, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, 2011. P. 58

En el plano constitucional, de manera concreta en el artículo 9 de la Constitución Política, se establece que el Derecho de reunión no podrá coartarse ni restringirse, cuando esta se realice de manera pacífica, inclusive cuando del contenido de la misma resulta queja o petición a cualquier servidor público.

Como conclusión, podemos establecer que el ejercicio de este derecho, fundamental como se ha comentado, sirve a los ciudadanos de una forma multidimensional, puesto que, puede utilizarse como el medio para compartir tu punto de vista en la comunidad, acerca de los temas de interés de la misma; también puede utilizarse como medio de presión para un gobierno que, al parecer de la ciudadanía está realizando una mala administración. Defender este derecho debe ser prioridad para aquel Estado que se jacte de guardar en su territorio un Estado de Derecho.

3. Derecho de Asociación

Si bien este derecho mantiene una determinada relación con el derecho de reunión, se debe decir que representa una estructura más evolucionada que el derecho previamente mencionado, puesto que mediante el derecho de asociación se reúnen de manera cotidiana y con fines específicos una serie de ciudadanos.

El derecho de asociación consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes; es decir, se trata de constituir lo que Kelsen llamaría, un “Centro de imputación de Derechos y obligaciones”, con el objeto y la finalidad que sus integrantes libremente determinen, siempre que sea legal³².

La libertad de asociación es un elemento irrenunciable en cualquier tipo de Estado con un régimen de gobierno de naturaleza democrática. Después de la libertad que tiene el ser humano de hacer y actuar, está la de conjuntarse y

³² Carbonell, Miguel, La libertad de asociación y de reunión en México, en Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006, p. 13

combinar con sus semejantes sus acciones para alcanzar la realización de fines comunes, que serían prácticamente inalcanzables de no asociarse.

Si bien este derecho puede tener una infinidad de aristas, puesto que repercute en el ámbito económico, religioso, laboral y, evidentemente político, para el desarrollo de la presente investigación se delimitarán los alcances del mismo al derecho de asociación en materia político electoral.

En materia electoral, este derecho es fundamental para el ejercicio del ejercicio democrático, como da cuenta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien estableció en jurisprudencia que *“El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas³³.”*

Este derecho es fundamental para el desarrollo de la democracia puesto que siembra las bases jurídicas que permite, y han permitido históricamente la fundación y desarrollo de partidos políticos, que fueron, y siguen siendo, principales actores de la vida política de la sociedad; de las asociaciones políticas nacionales y locales, y, a fechas recientes, la capacidad de los ciudadanos que,

³³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

sin ser postulados por algún partido, elijan ser candidatos a un puesto de elección popular, de manera independiente.

Este derecho posee características fundamentales, que lo hacen distinto de los dos derechos antes mencionados, sin perder su carácter de derecho político, a continuación, daremos algunas precisiones acerca de estas características.

Continua. El desarrollo de las actividades de las asociaciones de carácter político no solo se limita al ejercicio de las elecciones periódicas, en la cual se seleccionan candidatos, sino al desarrollo continuo e interrumpido de actividades con la finalidad de que la democracia no sea un ejercicio netamente corporativista, sino de interés de la ciudadanía.

De intereses plenamente definidos. Para la constitución de asociaciones en el área política (partidos políticos, asociaciones políticas nacionales y locales, centros de estudios, etc.), se requiere que esta tenga convicciones previamente establecidas, ejemplo de estos son los documentos básicos de los partidos políticos, en las cuales se plantean las principales normas ideológicas y planes de acción.

Es pública. Para que una asociación en materia política tenga determinado respaldo jurídico, tiene que ser pública, puesto que, con la finalidad de alcanzar las finalidades políticas se ocupa la mayor transparencia en el ejercicio de sus funciones. Ejemplo de esto es el requisito que establece el Instituto Nacional Electoral de registrar a aquella asociación que pretende ser de carácter político, dentro de un registro

Otra dimensión en la característica de ser público es que, las asociaciones que pretendan ser registradas como asociaciones políticas, nacionales o locales, tiene que perseguir intereses de orden público, atendiendo a la vida política de la sociedad y de carácter local o internacional.

En resumen, y a manera de conclusión, es necesario que los individuos puedan ejercer este derecho de manera individual, aunque es evidente que para su concreción se vuelve derecho no solo personal sino colectivo, para que cualquier ciudadano pueda participar de la vida política de su país, mediante las instituciones previamente creadas, o, porque no, mediante la creación de nuevas figuras, promoviendo la participación ciudadana en la vida política del país.

D. Derechos políticos complementarios.

Los Derechos políticos, como cualquier otro derecho y disposición legal, han sido resultado de la evolución de la sociedad, su convivencia y las estructuras creadas en un determinado transcurso del tiempo. Atendiendo al principio de progresividad, rector de los Derechos Humanos y, por ende, de los Derechos políticos electorales, las disposiciones de derechos de los ciudadanos no pueden mantenerse estáticas, sino que tiene que actualizarse y mantener su tendencia natural a la ampliación y revisión constante.

Esta evolución atiende también a la evolución misma de la vida política de las sociedades modernas, en las que la participación de los Ciudadanos ya no se limita al ejercicio del derecho al voto, ni solo la reunión y asociación, puesto que ahora los ciudadanos cuentan con medios para fiscalizar, gestionar y obtener información necesaria para formar su opinión, convicciones políticas y participación ciudadana. Si bien como se había comentado, los Derechos Políticos tradicionales, son aquellos que permiten la participación directa de los ciudadanos en la vida política, como lo son el derecho al voto, derecho de reunión y asociación; pero también se debe entender como los mismos, aquellos que permiten, forjan y ejercen las convicciones políticas, como lo son el Derecho de Petición, Acceso a la información, rendición de cuentas y Transparencia.

Los derechos políticos en general no sólo se refieren a los derechos de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de afiliación política, como lo establecen las fracciones I, II y III del artículo 35, así como el párrafo segundo de la base I del artículo 41 de nuestra carta magna, sino también a los derechos que

tiene todo individuo para intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado en el ejercicio de la función pública; es decir, con independencia de que se trate de derechos para elegir a autoridades políticas, o de ser electo, o de asociarse, o de reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.³⁴

Estos derechos permiten que los Derechos políticos tradicionales puedan ser ejercidos de manera libre, informada, sin temor a repercusiones de parte de las autoridades, elementos necesarios para poder constituir una opinión pública neutral, con características democráticas, como la necesaria para la protección de los Derechos de los ciudadanos, en un Estado de Derecho.

La democracia, valor fundamental para la protección de los Derechos Políticos Electorales de los ciudadanos, en su carácter individual y colectivo. El Programa de Naciones Unidas para la Democracia, han señalado, acerca de la importancia de la Democracia en la sociedad moderna al establecer a democracia no se reduce al acto electoral sino que requiere de eficiencia, transparencia y equidad en las instituciones públicas, así como de una cultura que acepte la legitimidad de la oposición política y reconozca y abogue por los derechos de todos". Ya que "la democracia excede a un método para elegir a quienes gobiernan, es también una manera de construir, garantizar y expandir la libertad, la justicia y el progreso, organizando las tensiones y los conflictos que generan las luchas de poder".³⁵

Como conclusión, la democracia en su concepción actual, establece como reto para la sociedad y las instituciones de gobierno, fomentar defender, proteger y preservar los Derechos Políticos de los Ciudadanos, mismos que, manteniendo los postulados de la interdependencia de los Derechos Humanos, entre los que se encuentran los Derechos Políticos, la protección de los Derechos políticos de los

³⁴ Escalante Topete, Luis Rolando, Los Derechos Políticos electorales del Ciudadano Mexicano habitante y residente de Baja California, en Los Derechos Políticos- Electorales del Ciudadano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s. f. p. 367

³⁵ En Dalla Via, Op cit. P. 1

ciudadanos, así como todos aquellos derechos que permiten que se de el libre ejercicio de los mismos.

A continuación, se hará una enumeración de algunos de los derechos que impactan de manera más directa en la formación de la identidad política de los ciudadanos, como lo son el Derecho de Petición, el Derecho de Acceso a la Información, Derecho a la Rendición de Cuentas y el Derecho a la Transparencia.

1. Derechos de Petición

En la sociedad actual, se toma por sentado la capacidad que tienen los ciudadanos de realizar peticiones a los servidores públicos, cuando esta ha sido una conquista de las luchas sociales, en las que los súbditos pelearon con su vida para conseguir que las autoridades estuvieran obligados a dar respuesta oportuna a todas las peticiones que le presenten los gobernados, sin que el contenido de la misma le ocasiona repercusiones.

Este derecho ha encontrado una serie de definiciones de las que aquí daremos cuenta, aunque de la manera más concisa posible. La primera de estas definiciones señala que *“El Derecho de Petición es el que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades, o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta resolución sobre lo solicitado”*

Por su parte, la Constitución Colombiana de 1821 define este derecho al establecer que *“Es la libertad que tiene los ciudadanos de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderación y el respeto debidos, en ningún tiempo será impedida ni limitada.”*³⁶

Este derecho permite a la ciudadanía tener contacto directo con los representantes que ellos mismos han elegido, ampliando los alcances de la democracia moderna. Al respecto, José Bartra (1981, p. 1) señala El Derecho de

³⁶ Cardona Botero, Angela P., López Restrepo, Francisco J., Vargas, Aristizabal, María N., Derecho de Petición, Una puerta al Derecho, Centro de Investigaciones Jurídicas Envigado- Antioquia, 2011, p. 11

Petición permite a las personas dirigirse a los poderes públicos, tanto a los órganos parlamentarios como a los gobiernos, con una petición cuyo contenido puede ser muy diverso. Desde una petición muy puntual hasta una pretensión dirigida a la elaboración de una norma. ³⁷

Cuando se realiza la petición cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación (Por escrito, de manera pacífica y respetuosa, señalando con precisión la petición) las autoridades se encuentran obligadas a responder en un tiempo prudente y por escrito. Este derecho repercute en múltiples dimensiones en la vida de los ciudadanos y las autoridades

El derecho de petición, esto es el derecho del ciudadano (y antes, del súbdito) a formular peticiones a los gobernantes ha sido considerado un derecho inocuo cuyo ejercicio ni siquiera ha sido dificultado en regímenes autoritarios. Tiene, sin embargo, una potencialidad más amplia de lo que pudiera parecer, por cuanto además de la posibilidad que otorga al ciudadano para hacer llegar a los poderes públicos un tipo de reclamaciones que, por no constituir derechos subjetivos, normalmente no tiene otro cauce para exteriorizarse, cumple otros dos tipos de finalidades de cierta relevancia. En primer lugar, en cuanto uno de los órganos destinatarios de las peticiones es el Parlamento (lo que es una constante en el constitucionalismo histórico), las peticiones dan ocasión a ser debatidas por los parlamentarios lo que hace de éstas un instrumento interesante para que las Cámaras analicen y estudien demandas sociales que a veces no tienen otro cauce de exteriorización. En segundo lugar, las denominadas <<líneas calientes>> que algunos Gobiernos establecen como instrumento de conexión con el ciudadano utilizan precisamente, como cauce jurídico, las peticiones de los ciudadanos, que permiten a los Gobiernos detectar las demandas de la opinión pública y, en su caso, convertirlas en outputs destinados a dar satisfacción a esa opinión pública³⁸

³⁷ Bartra Carvero, José, El derecho de Petición, Universidad de Alicante, 1981, p. 1

³⁸ Ibidem.

Como conclusión, este derecho puede ser utilizado por las autoridades, no solo como medio para resolver las solicitudes que la ciudadanía tenga, cumpliendo con uno de los requisitos fundamental de los puestos de elección popular, sino utilizar a las mismas, como método para conocer en qué aspectos se tiene que reforzar el trabajo de los gobernantes, fomentando la participación y la comunicación constante entre gobernantes y gobernados.

2. Acceso a la Información

En una sociedad como la actual, en el que los medios de comunicación han alcanzado una masificación de alcance global, en el que las tecnologías de la comunicación y, por ende, de la información, el valor que esta tienen los ciudadanos es fundamental, por lo que contar con información gubernamental, que les permita a los ciudadanos formar una opinión acerca de los gobernantes, apoyar o recriminar sus acciones, participando de manera directa en el gobierno.

Este derecho ha sido definido por Ernesto Villanueva quien establece que “el derecho a la información puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información de interés público, particularmente la que generan los órganos del Estado”.

Este derecho se define como la prerrogativa para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades publicas y empresas privadas que ejercen gasto publico y/o ejercen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.

Este derecho tiene una dimensión mas amplia que la que se considera comúnmente, puesto que indica que las autoridades deben establecer medios, prácticos para que todo ciudadano accede y tenga método de acceder a aquella información que considere útil para sus intereses, significa que el Estado protegerá la actividad de los individuos a publicar la información que

considere necesaria, la facultad de los ciudadanos de acceder a esta información, buscarla e investigarla.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que “el Derecho de Acceso a la información comprende el libre acceso a la información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información. Por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley³⁹.

Los gobernados tienen derecho a vigilar las acciones de los gobiernos, los gobernantes y toda aquella institución que ocupe para su desarrollo de financiamiento del erario público, con la finalidad de disminuir la posibilidad de corrupción, mal que aqueja a muchas administraciones locales y federales, facilitar la Transparencia y el gobierno abierto, en el cual los ciudadanos sean actores reales en la toma de decisiones.

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Además, las Administraciones Públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos por lo que toda la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía.

La importancia de que los ciudadanos posean la información suficiente acerca del accionar de sus gobernantes es fundamental, como se había comentado anteriormente. El acceso a la información pública es un requisito para el funcionamiento adecuado de la democracia. Ello implica que generalmente se

³⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Derecho Humano de Acceso a la información, 2015, p. 10.

trata de un derecho instrumental que permite ejercer derechos y/o cumplir obligaciones de mandatarios y mandantes. El derecho de acceso a la información pública es la regla y las restricciones, la excepción. No es, por ende, un derecho absoluto, pero sí una prerrogativa preferente de los gobernados. Hay límites compartidos en distintas legislaciones del mundo que comparten el principio de que las restricciones que deben estar previstas por ley y ser necesarias en una sociedad democrática como la salvaguarda de la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad personal, de conformidad con las leyes expedidas al efecto.

En conclusión, la democracia actual requiere que los gobiernos y todos sus representantes realicen políticas públicas y señalen mecanismos para que los ciudadanos puedan acceder de manera libre, sin presiones y completamente abierta a la información referente a las acciones de gobierno. Este derecho protege, al mismo tiempo, la libertad de las personas de publicar, por el medio que así deseen, cualquier información sin temor a repercusiones; protege a su vez la libertad de expresión y la capacidad de los ciudadanos de buscar, investigar y recopilar la información gubernamental.

3. Rendición de cuentas

En una democracia como la actual, en la que los ciudadanos pueden gozar sus derechos políticos electorales de manera libre, debe contar con un sistema por el cual las autoridades, con la finalidad de mantener bien informados a la ciudadanía, rindan cuentas acerca de su accionar, sus planes de gobierno y de todas aquellas acciones en beneficio de la ciudadanía. La rendición de cuentas permite a las personas, no solo mantenerse informado, sino que, dependiendo de las acciones de gobierno, la continuidad de los gobiernos.

Este derecho ha sido definido como el conjunto de estructuras (conjunto de normas jurídicas y de instituciones responsables de informar, explicar y enfrentar premios o sanciones por sus actos), prácticas (acciones concretas adelantadas por las instituciones, los servidores públicos, la sociedad civil y la

ciudadanía en general) y resultados (productos y consecuencias generados a partir de las prácticas) mediante los cuales, las organizaciones estatales y los servidores públicos informan, explican y enfrentan premios o sanciones por sus actos a otras instituciones públicas, organismos internacionales y a los ciudadanos y la sociedad civil, quienes tienen el derecho de recibir información y explicaciones y la capacidad de imponer sanciones o premios, al menos simbólicos.

Otra definición de este derecho es la otorgada por Rodolfo Saborio quien señala que La rendición de cuentas consiste en la obligación a cargo de todo titular de competencias públicas de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad sea evaluada. Este concepto implica paralelamente la obligación, a cargo de terceros, de evaluar los resultados de dicha gestión, tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos (preferiblemente en el instrumento en que se le asignan los recursos presupuestarios para cumplir con sus funciones) con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento⁴⁰.

Este derecho posee dos vertientes de igual importancia: por un lado, la obligación de los servidores públicos, de cualquier rango, de rendir cuentas por las acciones realizadas en su carácter de representante de la ciudadanía, siendo inclusive juzgado en caso de que sus acciones incurran en responsabilidad; por otra parte, se encuentra la facultad de los ciudadanos, de manera individual y colectiva de recibir esta información y ser partícipes del proceso de los políticos corruptos, pudiendo inclusive castigarlos electoralmente en las próximas elecciones.

La rendición de cuentas política trata de mostrar el avance en los objetivos establecidos y, por tanto, supone un análisis sobre la eficacia de las acciones en

⁴⁰ En Bolaños Gonzales, Jimmy, "Bases conceptuales de la Rendición de cuentas y el rol de las entidades de fiscalización superior, Revista Nacional de Administración, Enero- Junio del 2010, p. 110.

términos de outputs o resultados. Supone, no solo mostrar los logros obtenidos, sino también por qué se han elegido esos objetivos y no otros. Los órganos encargados de hacer este control serán de naturaleza política y el resultado implica una valoración sobre la eficacia de las políticas. El control político por excelencia es el que hace el Parlamento al Ejecutivo con carácter preceptivo de manera periódica, pero también puntualmente de manera voluntaria por parte del Gobierno o a petición parlamentaria. En regímenes democráticos el gobierno está obligado a esa rendición de cuentas, otra cosa es que el órgano parlamentario esté capacitado para hacer una fiscalización real del contenido de las políticas y disponga de la información y los recursos necesarios.⁴¹

Para cumplir con los objetivos, la rendición de cuentas cuenta con dos mecanismos esenciales, que son determinados por la calidad del autor que en ellos interviene, la rendición de cuentas horizontal y vertical, de las que daremos cuenta.

La rendición de cuentas horizontal hace referencia a la situación en la que es el Estado el que se controla a sí mismo, es decir, cuando se desarrollan relaciones de control entre las diferentes instituciones pertenecientes al aparato estatal. Este sistema de rendición de cuentas es realizado por las instituciones del Estado, que, de manera autónoma fiscalizan y revisan las acciones de diversos organismos que, siendo parte de la administración pública, son ajenos al órgano fiscalizador.⁴²

Por su parte, la rendición de cuentas vertical presupone la importancia del ciudadano promedio, quien, en pleno ejercicio de sus derechos, realizan la revisión de las acciones de sus gobernantes, pudiendo terminar en modificar o mantener su preferencia electoral. La rendición de cuentas vertical se da en el marco de la democracia con elecciones libres, justas y competitivas. Presupone que por medio de los procesos electorales, los gobiernos se ven obligados a rendir

⁴¹ Ayuso, Anna, Cascante Katty, Rendición de cuentas y sociedad civil en el sistema español de cooperación al desarrollo, por una gobernanza democrática con la efectividad, Exlibris Ediciones S.L., 2009, p. 18

⁴² Cortes Arbalaez, Alejandro, ¿Qué es la rendición de cuentas? Antioquia Visible, 20013, p. 2

cuentas y son evaluados por ciudadanos y ciudadanas quienes, a su vez, tienen el derecho de aprobar o sancionar a sus representantes por medio del voto.

Este derecho representa la oportunidad de los ciudadanos de estar pendiente de las acciones que realizan en favor de la ciudadanía, verificar que las propuestas de campaña hayan sido cumplidas de manera cotidiana, pudiendo significar esto la continuidad del gobierno propio y de su partido, o la modificación del mismo.

4. Transparencia

La sociedad actual, sobre todo en las democracias latinoamericanas, presentan como uno de los principales problemas de las administraciones públicas en todos sus niveles, es la corrupción, esta tiene impacto no solo en la vida cotidiana de los individuos y en el goce de sus derechos políticos, sino en las finanzas públicas de la nación. Los gobiernos que ocultan información actúan de forma opaca fomentan este tipo de prácticas y al ocultar la información es más complejo descubrirlas. La transparencia en las actuaciones de los servidores públicos parece ser una de las medidas más importantes para prevenir y controlar el problema de la corrupción.

Este concepto, el de transparencia como derecho, se ha definido como el proceso por el cual la información de las condiciones existentes permite ser accesada para la toma de decisiones y acciones, de manera visible y entendible.⁴³

La Transparencia también ha sido definida, de acuerdo a sus ventajas como es un medio para que la vigilancia y el control del poder, sean parte de las ventajas que los ciudadanos tienen para evitar que el gobierno se comporte de modo distante. Una característica de la transparencia es que responde a lo público, lo cual implica que se rige por los principios de lo común, lo accesible, lo visible y lo manifiesto⁴⁴.

⁴³ De León, Paulo C., "Hacia un concepto de Transparencia, orígenes e importancia, enero 2008, p. 5

⁴⁴ Uvalle, en García Hernández, Joaquín, La Transparencia en México, ventajas y desventajas, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2011, p. 1

Este derecho, plenamente ligado al derecho a la información pública y a la rendición de cuentas, obliga a los gobernantes, de cualquier esfera, de establecer los medios idóneos para publicar y mantener actualizada la información que de su administración emane, aunque no haya sido solicitada por ningún ciudadano u organización. Si bien es fundamental para el proceso de rendición de cuentas de los gobernantes, en el proceso de transparencia no hay elementos aun para sancionar irregularidades, salvo que estas sean por ocultar esta información.

La Transparencia consiste en abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno, La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de haya anomalías en su interior⁴⁵.

En una sociedad democrática en la que los ciudadanos observan con cada vez mayor desconfianza a las autoridades, principalmente por las malas prácticas de los mismos, conviene realizar practicas transparentes, no solo con la finalidad de recobrar la confianza de los ciudadanos, sino para poder tener mejores finanzas públicas.

En la actualidad la transparencia constituye una herramienta fundamental para que la ciudadanía se encuentre debidamente informada acerca del destino de los impuestos que paga es decir en el adecuado uso de los recursos públicos y derivado de esta sea cual fuere el ámbito de los poderes en el que se ejerza debe estar a la disposición de la población ya que son ellos quienes aportan el dinero para el funcionamiento de las instituciones sea cual fuere el poder al que pertenecen y en ese sentido sin duda alguna la participación y toma de decisiones ser más acertada y los desvíos o subutilización de recursos públicos serán lo menos; logrando así un ejercicio público más democrático entendido este, como la

⁴⁵ Ugalde, Luis Carlos, Rendición de cuentas y democracia el caso de México, Instituto Federal Electoral, 2002, p. 23.

participación de la ciudadanía en un ejercicio de control social sobre sus representantes que al final del día son electos para la debida aplicación de los impuestos para el bien común.

Como conclusión podemos establecer que, los derechos políticos deben ser ejercidos de manera plena por todos los ciudadanos, pero este ejercicio pleno, reconoce el ejercicio de los derechos humanos, puesto que todos ellos están relacionados y son interdependientes, en especial los derechos políticos se relacionan entre si para formar en el ciudadano la conciencia, igualdad, y legalidad al ejercicio democrático.

E. Los Derechos Políticos en el Marco Internacional

Es de tal importancia el ejercicio democrático en todos los países, que en las principales declaraciones internacionales de derechos humanos, se ha reconocido a la democracia como uno de los bienes a buscar en la sociedad, por lo que han establecido a los derechos políticos como derechos a proteger de manera internacional.

La democracia es un ideal reconocido mundialmente y es uno de los valores básicos y principios de las Naciones Unidas. La democracia suministra un medio para la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Esos valores se han incorporado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y han sido elaborados aún más en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra una multitud de derechos políticos y libertades civiles en los que se basan las democracias significativas.⁴⁶

Para el pleno desarrollo de esta investigación analizaremos como se han consagrado la defensa de los derechos políticos de los ciudadanos en las

⁴⁶ Organización de las Naciones Unidas, Democracia, s. f., p. 1

principales declaraciones internacionales, mismas que han sido ratificado el Estado mexicano, por lo que se encuentran en plena vigencia para el Estado Mexicano. Las declaraciones internacionales a analizar serán la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, y como resultado de los múltiples crímenes de lesa humanidad, los principales líderes del mundo se reunieron, con la finalidad de realizar un compromiso para respetar los Derechos Humanos de los individuos, partiendo de la base de la dignidad intrínseca de los habitantes del planeta, siendo resultado de este ejercicio diplomático la primera declaración internacional para la protección de los Derechos Humanos.

En esta declaración se protegen las principales prerrogativas que el ciudadano debe gozar, al menos en esa época, dentro los que se encuentran el derecho a la vida, la igualdad y la no discriminación, protecciones judiciales y demás derechos humanos que mantienen vigencia actualmente.

En el ámbito de la protección de los derechos políticos, esta declaración protege la facultad de los ciudadanos de participar en la vida política de su país. A continuación, se hará una enumeración textual de los derechos protegidos en materia política en la presente declaración.

En el artículo 21 de la presente Declaración se protege la participación ciudadana en la vida política de su país, estableciendo como mecanismo para la participación el Derecho al Voto Activo y pasivo, como a continuación se muestra.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.⁴⁷

Por su parte el artículo 20 protege de manera escueta el derecho de todos los ciudadanos de asociarse y reunirse de manera política, señalando.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.⁴⁸

Como se dijo, esta declaración protege los derechos políticos, al menos en su carácter tradicional, como lo son los derechos políticos a votar, ser votado, de asociación y de reunión, se comprende esta protección solamente de los derechos tradicionales, por el contexto histórico, en el que la ciudadanía se veía limitada al ejercicio del voto periódico para seleccionar a sus gobernantes, en un ejercicio hasta cierto punto burocrático de la democracia, contrario a la visión actual.

3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁴⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p. 24

⁴⁸ Ibidem.

Esta declaración responde a la evolución de los derechos de los ciudadanos por el paso del tiempo, respondiendo a la progresividad de los derechos humanos, la sociedad se ha modificado con el paso del tiempo y por ende, se requiere la constante revisión de las declaraciones internacionales que protegen los derechos humanos.

En esta declaración protege y defiende los Derechos Políticos de los ciudadanos, como lo establece el artículo 25, quien establece el Derecho de los Ciudadanos a votar y ser votados, así como la capacidad de formar parte de los órganos de gobierno, en caso de ser ganador. El artículo 25 señala lo siguiente.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.⁴⁹

Por su parte, el artículo 21 reconoce el derecho de los ciudadanos a reunirse pacíficamente, para tratar temas de carácter político, como a continuación se muestra.

⁴⁹ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, p. 15

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.⁵⁰

Por su parte, el artículo 22 señala la facultad de los individuos para asociarse libremente de manera pacífica, como a continuación se precisa.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías

⁵⁰ ibidem

previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.⁵¹

En el contenido de la presente declaración, se reconocen una amplia mas grande de derechos políticos de los ciudadanos, estableciendo que la democracia es el sistema político que permite la mayor protección de los derechos humanos de los individuos, la ampliación de estos derechos responde precisamente a la evolución de las practicas políticas, en el que los ciudadanos pueden participar más abiertamente en la toma de decisiones de su comunidad.

4. La Convención Americana de Derechos Humanos

Esta declaración celebrada por los principales países latinoamericanos, señala la importancia de defender los derechos en un margen local. En esta declaración se protegen los Derechos Humanos de los países que participaron en su formulación. México ha aceptado y ratificado esta declaración, por lo que se encuentra en plena vigencia en el territorio nacional.

En materia de protección de los derechos políticos de los ciudadanos, en esta declaración se recogen disposiciones de protección de los derechos olíticos del ciudadano, de los que daremos cuenta mas adelante. En primer lugar, en su artículo 23, señala como derecho humano digno de protección el derecho al voto, en su carácter activo y pasivo. Como a continuación se muestra.

Artículo 23 -- Derechos políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

⁵¹ ibidem

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.⁵²

Por su parte, en derecho de reunión también encuentra protección en esta declaración internacional, en el artículo 15, que de manera textual establece.

Artículo 15 -- Derecho de reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.⁵³

El derecho de asociación también encuentra protección en el sistema latinoamericano de los Derechos Humanos. En el artículo 16 de esta declaración señala lo siguiente.

Artículo 16 -- Libertad de asociación

⁵² Convención Interamericana de los Derechos Humanos, 1969, p. 14

⁵³ Ibid., p. 13

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.⁵⁴

En esta declaración se protegen las principales derechos en materia política, al menos en la concepción tradicional de los mismos, por lo cual la materia pendiente en la mayoría de estas declaraciones es reconocer derechos como el acceso a la información, transparencia y demás derechos, que, como habíamos establecido, son de gran importancia en la defensa de los derechos políticos del ciudadano.

CAPÍTULO SEGUNDO Los Derechos Políticos en México

Como se había comentado, a lo largo de la Historia de México, y del mundo en general, los Derechos Políticos de los ciudadanos, y el reconocimiento de estos en las leyes nacionales, responde a la lucha social, la evolución del derecho y las prácticas de la sociedad.

⁵⁴ Ibid., p. 14

Las prácticas políticas de la sociedad mundial se han modificado de manera exponencial en los últimos tiempos, de pasar por un sistema en el que el ciudadano promedio, solo era responsable de depositar periódicamente su voto en las urnas, en un sistema en el que no participaba en el diseño ni en la selección de los candidatos que participaban en la contienda electoral, en un sistema en el que la democracia era netamente burocrática.

En la actualidad, se observa que los ciudadanos son actores políticos fundamentales en la construcción de las políticas públicas, participan en la construcción de los procesos políticos, pueden participar en sistema de participación directa, como las consultas populares y procesos como los presupuestos participativos; por otro lado encontramos que con la revolución de las tecnologías, la masificación de las mismas y los nuevos procesos de reconocimiento de derechos en la sociedad que estos movimientos trajeron, se requiere la modificación de los marcos normativos nacionales para reconocer y proteger nuevos derechos, congruentes a la nueva realidad.

Dicho esto, podemos establecer que, la protección de los derechos políticos se da mediante mecanismos, instituciones encontradas en la Constitución Política, así como en Tratados Internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, constituyéndose en el llamado bloque constitucional de protección de los Derechos Humanos.

A. Tutela de los Derechos Políticos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se ha comentado, según el bloque de Constitucionalidad, la protección de los Derechos Humanos se encuentra establecida en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así que, durante esta investigación concentraremos los esfuerzos en la protección de los Derechos Políticos contenidos en la Constitución, puesto que en el se reconocen los Derechos Humanos

fundamentales para la vida de los habitantes de México, así como las garantías constitucionales encaminadas a la protección de los mismos.

El artículo primero constitucional juega un papel fundamental en la nueva composición del Derecho mexicano, puesto que en él se consagran los principios constitucionales con los que se llevara a cabo la protección de los derechos, el establecimiento del bloque constitucional para la protección de los derechos, así como elementos fundamentales como la interpretación conforme y el principio pro persona.

Por otro lado, haremos un recuento de las disposiciones constitucionales que protegen los Derechos políticos que hoy gozan los ciudadanos de la república, con la intención de señalar que su ámbito de protección es constitucional y han alcanzado el carácter de derechos humanos.

1. Artículo 1°

Para la protección de los Derechos Humanos, la reforma Constitucional a la redacción del Artículo Primero Constitucional fue fundamental, ya que, con esta, se asentó un nuevo paradigma en la protección de los Derechos Humanos, estableciendo nuevos mecanismos de protección y principios constitucionales para lograr que la protección de los derechos sea real y efectiva.

La reforma al artículo 1°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abre, para todas las autoridades en nuestro país, sin excepción, la oportunidad de ver a los Derechos Humanos desde una perspectiva mucho más amplia de la que tradicionalmente conocemos. De inicio, el cambio de denominación del capítulo primero, título primero de nuestra Carta Magna, ahora llamado «De los derechos humanos y sus garantías», incorpora y eleva a rango constitucional el concepto de «derechos humanos» y da por terminado el debate dogmático que por mucho tiempo confundió el concepto de derechos humanos con el de «garantías individuales», este último rebasado por el desarrollo de la teoría constitucional y el Derecho internacional, como sostiene en muchos de sus trabajos, con mayor agudeza, el profesor Héctor Fix-Zamudio, quien apunta que:

«El concepto de garantía no puede ser equivalente al de de un derecho. La garantía es el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, para hacerlo eficaz, para devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. En sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales⁵⁵

Miguel Carbonell señala, acerca de esta reforma, que incorporo al marco de protección de los derechos, dos principios constitucionales fundamentales para la presente investigación, como lo son la interpretación conforme y el principio pro persona. Menciona “En el mismo artículo primero constitucional se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación “pro personae”, muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano”⁵⁶.

⁵⁵ FIX-ZAMUDIO, H., «Breves reflexiones sobre el concepto y contenido del derechos procesal constitucional», en, FERRER MACGREGOR, E., (Coord.), Derecho procesal constitucional, México, D.F., Ed. Porrúa, 4ª ed., 2003, t. I, pp., 273-283

⁵⁶ Carbonell, Miguel, La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos: principales novedades, 2012, p. 2

Por su importancia haremos un desarrollo de las implicaciones de los principios constitucionales establecidos en el artículo primero, y de su impacto para la protección de los Derechos Políticos.

a) Principio Pro persona

Este principio juega un papel fundamental en la defensa de los Derechos Humanos del individuo, modificando la capacidad de actuación de los ciudadanos para su protección y de los servidores públicos y autoridades para su defensa y promoción, por lo cual se buscará una definición que sirva de manera pedagógica para comprender el concepto y sus alcances.

El principio pro persona es un criterio hermenéutico característico de los Derechos Humanos que consiste en aplicar el precepto jurídico o la interpretación más favorable cuando se trate del reconocimiento y goce de derechos, e inversamente, en la aplicación del precepto o interpretación más restrictiva cuando se intente afectar el acceso o goce de un derecho fundamental, en aras de estar siempre a favor de la persona.⁵⁷

Esta definición se enfoca en la capacidad del juez, al momento de emitir sentencias y seleccionar la individualización de las penas, de seleccionar aquella norma que represente para el individuo el mayor beneficio, ya sea la ley que representa la mayor beneficio o aquella que ocupo el menor perjuicio para la persona, en materia de Derechos Humanos significa que los derechos del individuo son los bienes jurídicos que mas se debe proteger.

También se señala, como definición Rodolfo E. Piza Escalante, quien señala que este principio (Un) criterio fundamental (que) (...) impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las

⁵⁷ Mónica Pinto, "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en Martín Abregú y Christian Courtis (comps.), La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, 1997

normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. (De esta forma, el principio pro persona) (...) conduce a la conclusión de que (la) exigibilidad inmediata e incondicional (de los derechos humanos) es la regla y su condicionamiento la excepción”⁵⁸

Este principio dota de herramientas a los jueces, de utilizar la legislación que juzgue mas conveniente para salvaguardar los derechos de los individuos, ya sea que esta les genere el mayor beneficio a los ciudadanos, o, en su caso, le ocasione el menor perjuicio, ya que una de las finalidades de este principio es que los derechos humanos, se vean fortalecidos, incrementados y expandidos en su ámbito de acción y aplicación.

Como conclusión, este principio faculta a las autoridades de revisar, dentro de los marcos normativos y los tratados internacionales, como se conocerá a continuación, aquella ley que representa el mayor beneficio o menor perjuicio a la persona a la que se le aplicara la misma, como la defensa de los derechos humanos es progresiva, no se permite que estas disposiciones sean contrarias a los derechos que ya se le han otorgado a los ciudadanos.

b) Interpretación Conforme

Como ya se había comentado, con las reformas en materia de Derechos Humanos se han ampliado el rango de protección de los Derechos Humanos de los ciudadanos, y aperturado de manera exponencial, el cuadro normativo para su protección, debemos recordar que durante gran parte de la historia del Derecho Mexicano, se utilizaba como criterio primordial el de la supremacía Constitucional.

Definiendo de manera un tanto más técnica y menos pedagógica, se establece que La interpretación conforme es una figura jurídica hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque

⁵⁸ Opinión separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante, en CtelDH, “Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)”, opinión consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986, Serie A, nro. 7, párr. 36

de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre el principio propersona. A partir de su entrada en vigor en el artículo 1° constitucional, en las Reformas de 2011, su uso se vuelve una obligación constitucional-convencional de oficio para todos los intérpretes jurisdiccionales del Estado mexicano.⁵⁹

Otra de las definiciones, un tanto más simple es la señalado por Eduardo Ferrer Mac-Gregor, quien la define como como la técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertados constitucionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección.⁶⁰

Se debe entender, con este cambio de paradigma que los jueces están en la plena obligación de aplicar de oficio, para la protección de los derechos humanos, aquellas indisposiciones internacionales que contengan derechos humanos, para la tutela de los mismos en los casos en concreto, pero no solo esos tratados, sino la jurisprudencia emanada de los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano.

Una de las principales metas a alcanzar con la aplicación de manera obligatoria este principio es el de “Hacer efectivos los derechos y libertades contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por medio del análisis de la compatibilidad entre las normas internas y los instrumentos interamericanos, haciendo prevalecer el que mejor proteja o menos restrinja los derechos reconocidos en el sistema jurídico interno conformado por ambos sistemas normativos, en el ámbito de sus competencias”⁶¹

⁵⁹ Miranda Camarena, Adrián J., Navarro Rodríguez Pedro, “El principio de interpretación conforme en el Derecho Constitucional mexicano”, (2014), en Opinión Jurídica, Universidad de Medellín. P. 1

⁶⁰ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “interpretación conforme y control difuso de convencionalidad, el nuevo paradigma para el juez mexicano”, Revista Estudios Constitucionales, Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Chile, p. 550

⁶¹ Miranda Camarena, Adrián J., Navarro Rodríguez, Pedro, op cit. P. 77

Es necesario hacer notar que, si bien en el contenido constitucional se encuentra la disposición que todas las autoridades deben respetar, promover, proteger los derechos humanos, así como los tratados Internacionales vigentes en el territorio y todos los principios a los que hemos hecho mención, la función de proteger este recae principalmente en la figura de la autoridad judicial, por lo cual, su labor deberá ser impecable para la protección de los derechos humanos de las personas.

Continuando con la importancia de la interpretación conforme, en el cuadro jurídico mexicano, se señala la presenta Tesis aislada de la primera sala, en la que se señala lo siguiente:

“DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El segundo párrafo del precepto citado, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona). Ahora bien, dicho mandato implica que una ley no puede declararse nula cuando pueda interpretarse en consonancia con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, dada su presunción de constitucionalidad y convencionalidad. Esto es, tal consonancia consiste en que la ley permite una interpretación compatible con los contenidos de los referidos materiales normativos a partir de su delimitación mediante los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los criterios - obligatorios cuando el Estado Mexicano fue parte y orientadores en el caso contrario- de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Como conclusión, podemos decir que estos principios generan en el ciudadano un rango de protección mas amplio, congruente con el principio de progresividad, del que retomaremos más adelante, ya que la protección de la misma se ha internacionalizado, por otro lado debemos establecer que las

autoridades están obligadas a establecer mecanismos para ampliar esta protección, aplicando criterios internacionales para la protección de los Derechos del individuo.

c) Universalidad,

Debemos reconocer que el propio artículo primero constitucional establece, que los Derechos Humanos deberán ser protegidos por todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, señalando como parámetros mínimos para este ejercicio, principios de los que se dará cuenta a continuación.

La universalidad de los Derechos Humanos, es mencionado por una gran cantidad de autores como característica fundamental para el entendimiento y protección de los mismo, por lo cual, en la redacción del artículo primero constitucional, se menciona como uno de los principios rectores de los mismos.

La universalidad significa que todo ser humano posee una serie de derechos con independencia del país en que haya nacido o habite. Es el sentido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pactos de la ONU, de 1966.⁶²

No solo establece que si bien los derechos se defienden en el ámbito nacional, es de importancia de la comunidad internacional velar por el cumplimiento de los mismos, pretendiendo un rango mínimo de protección para los habitantes de todo el mundo.

Otro elemento fundamental de este principio es que significa también, que, al ser inherentes para los individuos, no es necesario para su protección en el ámbito internacional, el reconocimiento de los mismos en el ámbito nacional. Al respecto se comenta que *“La universalidad de los derechos humanos está muy relacionada con la esencia jurídica natural y moral de dichos derechos; por eso los*

⁶² Carpizo, Jorge, “Naturaleza, denominación y Características”, en Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Num 25, 2011, p. 5

derechos fundamentales se mantendrían independientemente de que fueran o no reconocidos por el sistema positivo local del Estado en cuestión⁶³.

Por ser inherentes a la condición humana todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos. Últimamente se ha pretendido cuestionar la universalidad de los derechos humanos, especialmente por ciertos gobiernos fundamentalistas o de partido único, presentándolos como un mecanismo de penetración política o cultural de los valores occidentales. Desde luego que siempre es posible manipular políticamente cualquier concepto, pero lo que nadie puede ocultar es que las luchas contra las tiranías han sido, son y serán universales.⁶⁴

Ante este nuevo debate acerca de la procedencia de los derechos humanos como universales, se debe entender que, estos no plantean la homogenización de los Derechos Humanos, sino al contrario, respetando la cultura y tradiciones de los países, se debe generar un cuadro mínimo de protección de los derechos en los países, pudiéndose extender en mismo, según las costumbres, del país en cuestión, pero no retroceder en su protección

d) Interdependencia,

Otro de los principios fundamentales señalados en el artículo primero constitucional es el de la interdependencia, que sin duda alguna juega un papel importante en el desarrollo de la presente investigación.

Como se había comentado, es prácticamente imposible que un ciudadano pueda ejercer su derecho a la salud, cuando su libertad se encuentra comprometida o en riesgo constante. Este principio señala que para el goce pleno

⁶³ Vázquez, Luis D. y Serrano, Sandra, "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, en Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s. f, p. 2

⁶⁴ Nikken, Pedro, "El Concepto de Derechos Humanos", Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, s. f.

de los derechos humanos, se tiene que proteger en su totalidad el ejercicio de los mismos.

Dado que cada derecho humano trae consigo otros derechos humanos y depende de ellos, la violación de un derecho afecta al ejercicio de otros. Por ejemplo, el derecho a la vida presupone el respeto del derecho a los alimentos y a un nivel de vida adecuado. El derecho a ser elegido para un cargo público implica el acceso a la educación básica. La defensa de los derechos económicos y sociales supone Los derechos humanos. Del mismo modo, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales son complementarios e igualmente indispensables para la dignidad e integridad de toda persona. El respeto de todos los derechos es un requisito fundamental para la paz y el desarrollo sostenibles.⁶⁵

Este principio establece la necesidad de observar de manera totalizadora la defensa de los Derechos Humanos, en la cual. No puede pensarse en los mismos como elementos separadores y ajenos el uno de otros, ya que para evitar violaciones en su ejercicio se tiene que velar el cumplimiento pleno de otra clase de derechos. “La interdependencia pone énfasis en la interrelación y dependencia recíproca entre la diferentes categorías de Derechos.”⁶⁶

En conclusión, este principio unifica y pone énfasis en que los Derechos representan elementos esenciales para la protección y pleno ejercicio de otros derechos, por lo cual, no debe suprimirse ni suspenderse el ejercicio de uno, porque esto, generaría violaciones en otros derechos.

e) Indivisibilidad;

En el contenido del artículo primero constitucional, que como hemos mencionado, juega papel fundamental en las reformas en materia de derechos humanos, se señala que los derechos humanos deben ser defendidos, protegidos y promovidos por las autoridades, conforme al principio de indivisibilidad de los mismos.

⁶⁵ Unión Interparlamentaria, “Derechos Humanos: Manual para parlamentarios”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, p. 4-5

⁶⁶ Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, “Fundamentos teóricos de los Derechos Humanos”, p. 23

Cuando se habla del principio de Indivisibilidad se refiere a la obligación de los Estados de proteger de manera integral los Derechos Humanos, sin dividirlos ni comprometer el ejercicio de los mismos. El entender los Derechos Humanos como un conjunto de Derechos que no pueden ser vistos como elementos aislados ni poder limitar su ejercicio a pocos de ellos.

La característica de indivisibilidad implica que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad forman una unidad. Desde luego que no se puede conducir una existencia humana si se carece de libertad, igualdad y seguridad jurídica, pero éstas no son suficientes si no se cuenta con un nivel adecuado de satisfactores económicos, sociales y culturales, y será muy difícil disfrutar de esos derechos si el país enfrenta una guerra civil o externa. Entonces, resulta claro que los derechos humanos son interdependientes entre sí, que unos se apoyan en los otros para integrar la mencionada unidad o bloque.⁶⁷

Así, “[...] los derechos humanos son indivisibles porque son indispensables para el respeto de la dignidad humana y para el desarrollo integral de la persona, lo que refuerza la unicidad de los mismos frente a la jerarquización”⁶⁸

Como conclusión, es fundamental el observar los derechos humanos como un conjunto total de protección de los individuos, que no puede ser objeto de atomizar, sino visualizar en su máxima expresión.

f) Progresividad

Como se había comentado con anterioridad, los derechos humanos han sido resultado de la evolución de la vida en sociedad, y ante las constantes modificaciones en las formas de vida de sus miembros, se tiene que realizar

⁶⁷ Carpizo, Jorge, op cit, p. 23

⁶⁸ Blanc Altemir, Antonio, “Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal”, en La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal, España, Universitat de Lleida/Tecnos/anue, 2001, p. 31.

revisiones constantes al contenido de los Derechos humanos, procurando que estos no pierdan vigencia y se amplié la protección

Pedro Nikken establece que como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Es así como han aparecido las sucesivas “generaciones” de derechos humanos y como se han multiplicado los medios para su protección.⁶⁹

No se podría entender una sociedad en la que los ciudadanos no puedan gozar de derechos que hace algunas generaciones resultarían inconcebibles, como lo es el derecho humano a la tecnología o al internet, pero debido a las adecuaciones en la forma de vida de la sociedad resulta esencial adecuar la defensa de los derechos humanos a las características de la sociedad.

La protección jurídica de los derechos se construye paulatinamente a lo largo de la historia razón por la cual hemos situado esta particularidad a continuación del otro rasgo característico. La progresividad en el campo del reconocimiento del Derecho que cotejamos en el transcurso del tiempo y que emerge desde nuestro punto de vista de la idea de inherencia del derecho a la persona, implica que el catálogo de derechos se va ampliando paulatinamente con nuevas formas y previsiones. Ello sin perjuicio de las precisiones que sobre el punto realizaremos supra en oportunidad de referirnos a las teorías referidas a la clasificación de derechos.

Estas características ocupan un papel fundamental en la interpretación de los derechos humanos en el marco normativo mexicano, por lo cual se señalaron como principios rectores establecidos en el artículo primero constitucional.

⁶⁹ Nikken, Pedro, op cit, p. 6

2. Artículo 6°

En el contenido constitucional, este artículo contienen diferentes disposiciones en materia de telecomunicaciones, mismas que no trataremos a continuación pues se alejan del tema total de la presente investigación. Pero si debemos señalar que este artículo contiene la positivización del derecho al acceso a la información, que como se había comentado es derecho político complementario.

La redacción del texto constitucional no solo señala la facultad de todos los habitantes de México de gozar del derecho al acceso a la información pública, sino que obliga al Estado mexicano a crear instituciones que promuevan y defiendan el acceso a la información pública como necesidad del ciudadano y derecho humano.

El artículo el comentado señala de manera textual “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”⁷⁰. por lo que este derecho tiene tres vertientes importantes para su ejercicio: el derecho a buscar y que la información este disponible, el derecho a manifestar sus opiniones de manera libre y, el derecho de imprenta.

a) Acceso a la Información

En el contenido de este artículo se establece la importancia de contar con un sistema por el cual los ciudadanos puedan acceder de manera libre, plena e inmediata a la información que juzguen conveniente para ejercer sus derechos políticos electorales, siempre y cuando esta no este catalogada como restringida.

Delimitando los alcances de este derecho, se señala en el contenido constitucional, a que se refiere por información y cuáles son las personas obligadas a otorgar esta información, a continuación, se realizara una enumeración textual de esto.

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, 2018.

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”⁷¹

En este tenor resulta importante señalar que, aquellas informaciones que emitan todos aquellos organismos que ocupen para el cumplimiento de sus funciones recursos públicos o realice actos de autoridad, deberá ser publica y estar al alcance de todos los ciudadanos.

Es tal la importancia de este derecho, que los ciudadanos contaran con un órgano especializado, con atribuciones para garantizar este acceso a la información publica de los tres ordenes de gobierno, mismo que se ha denominado INAI en el sistema mexicano.

El INAI es un organismo descentralizado con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. Está encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, de resolver recursos de revisión ante la negativa a solicitudes de acceso a información, y de proteger los datos personales en poder de la Administración Pública Federal y los particulares.⁷²

⁷¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit.

⁷² Guillan Montero Aranzazu, “Los órganos garantes de la transparencia y el acceso a la información en Chile y México. Estructura administrativa, gestión interna y funcionamiento del Consejo para la Transparencia y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Avances, oportunidades y buenas prácticas”, Consejo de la Transparencia de Colombia, 2013, p. 41

Con incluir este contenido en la Constitución, se generan organismos constitucionales y plenamente facultados para que los ciudadanos soliciten, de manera respetuosa, las peticiones de información que consideren necesaria, así como acceder a aquella que es pública, sin que esto le genere alguna clase de persecución, violencia o amenazas.

3. Artículo 9°

En este artículo constitucional establece la obligación constitucional de todas las autoridades, en el ámbito de sus funciones, y de los tres niveles de gobierno, a respetar el derecho de los habitantes del país, de asociarse y reunirse de manera libre, sin importancia de la finalidad que tenga esa reunión o asociación, limitando el ejercicio de las reuniones con fines políticos a las personas que habitan este país en calidad de ciudadanos.

Ambas prerrogativas del ciudadano no solo forman parte de los derechos políticos fundamentales, sino que, para su ejercicio, se ven involucrados diferentes derechos, cumpliendo con los postulados de la interdependencia, por lo cual se debe mantener la visión totalizadora de los derechos con el afán de defenderlos.

El artículo en comento señala de manera textual lo siguiente:

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Este artículo presenta diferentes limitaciones de las cuales se debe dar cuenta: ejercicio se debe realizar de manera pacífica y sin poder hacer uso de armas de ningún tipo, pueden realizarse reuniones con fines políticos, pero no pueden participar de ellas las personas extranjeras y se puede ejercer el derecho de petición como finalidad de la reunión.

a) Libertad de Asociación y Reunión

Desde la constitución de las primeras democracias, tan incipientes como están pudieron haber sido, se ha establecido la importancia de estos derechos, para muestra, no es posible concebir la idea de la democracia clásica griega, sin que se estudien las reuniones públicas celebradas en el Ágora, que tenían de carácter deliberativo; con el desarrollo de la sociedad, se encuentra que, ante mayor complejidad en las relaciones de los seres humanos, más avanzadas tenían que ser las instituciones, por el cual, rápidamente se empezaron a generar grupos de ciudadanos interesados en temas en común, que se reunían para poder dar solución a problemas de diferentes características.

Carbonell establece que “La libertad de asociación tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues expresa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses, que tengan reconocida una personalidad jurídica. Por medio de las asociaciones las personas añaden un elemento importante a su convivencia y pueden expandir su horizonte vital, participando con otras personas en la consecución de ciertos fines. La participación asociativa incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos, les permite incidir de forma más directa en las decisiones importantes de su comunidad y refuerza los vínculos amistosos e incluso familiares. La participación asociativa es una de las formas más importantes de creación de lo que se ha denominado el «capital social»⁷³

⁷³ Carbonell Sánchez, Miguel, “Democracia y Derecho de asociación, apuntes sobre la jurisprudencia interamericana”

Este derecho es también, uno de los elementos principales que sirvieron de base para constituir partidos políticos, locales y nacionales, así como candidaturas independientes y gran parte de las instituciones políticas con las que gozamos hoy en día.

Por su parte, el derecho de reunión es de utilidad máxima para el sano desarrollo de una democracia saludable, puesto que genera un mecanismo de la ciudadanía para presionar al gobierno, generar temas de atención preponderante en la agenda pública e inclusive, sirve a los ciudadanos de ataraxia ante los malos manejos del gobierno.

Iván García Garate, establece acerca de la importancia de estos derechos que *“La libertad de asociación y el derecho de reunión, desempeñan un papel fundamental en el funcionamiento de las sociedades democráticas porque propician el pluralismo político e ideológico y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno y el control de su actuación”*.⁷⁴

B. La Ciudadanía como elemento necesario para el ejercicio de los Derechos Políticos.

La concepción de pertenencia territorial al lugar en el cual se nace, ya sea vista como tendencia al nacionalismo o identificación del ámbito de protección de los derechos del ciudadano, que por cierto, en la mayoría de los casos se ven limitados al lugar en el cual ejercen su ciudadanía, aunque existen sus casos extraordinarios en los que se puede ejercer derechos netamente políticos estando en territorio extranjero.

La ciudadanía, entendiendo a esta como la cualidad que gozan los individuos de determinado país o territorio, de cualquier territorio, que cumplan con los requisitos establecidos en sus marcos normativos aplicables, de gozar de

⁷⁴ García Garate, Iván, op cit.

derechos y obligaciones propias a su cualidad de integrantes en pleno derecho del territorio.

La ciudadanía significa pertenencia, identidad y derechos en relación a una determinada comunidad política. La construcción de la ciudadanía, en ese sentido, es un proceso histórico, vinculado a luchas populares, en principio asociadas a la conquista de la autonomía y reorganización nacional y, posteriormente, orientadas a la adquisición de derechos (civiles, políticos, sociales, postsociales).⁷⁵

Conviene entonces para el recorrido conceptual que se está presentando en la presente investigación las principales que deben tener los habitantes de la república para poder ser ciudadanos mexicanos, y con esto receptores de los principales plenos de los derechos políticos, y de aquellos derechos políticos complementarios, así como analizar el concepto de ciudadanía, como elementos fundamentales para la integración de una sociedad democrática y de derecho.

1. Concepto

Como gran parte de los términos dentro de las ciencias sociales, aun no se ha encontrado un término inequívoco para definir a la ciudadanía, puesto que en diferentes países encuentra diversos matices, pero si ha encontrado muchas cualidades que gran parte de los autores han alcanzado a distinguir, casi de manera unísona, por lo cual se hará recopilación de los principales conceptos para así crear una idea concreta acerca del tema en comento y sus alcances.

Por un lado, tenemos a Thomas Janoski quien ha definido a la ciudadanía como *“la membresía pasiva y activa en un Estado-nación con ciertos derechos universales en un dado nivel de igualdad”*⁷⁶

⁷⁵ Lara V., Israel F. “Ciudadanía y Democracia” Universidad Autónoma Metropolitana 2005, p. 16.

⁷⁶ Janoski, Thomas, “Citizenship and civil society: a Framework of rights and obligations in liberal, traditional and social democratic régime, Cambridge, 1998, p. 9

Otra definición es la que indica que *La ciudadanía, entonces, se concibe —en nuestros tiempos— principalmente como un estatus (posición o condición) en el que se solicita, define y posibilita el acceso a los recursos básicos para el ejercicio de derechos y deberes. Si se accede a esos recursos la ciudadanía se materializa.*⁷⁷

Otra de las definiciones que ha alcanzado este concepto es la otorgada por Soledad García Cabeza, quien al respecto establece, *La ciudadanía es aquel conjunto de prácticas que definen a una persona como miembro de pleno derecho dentro de una sociedad. La ciudadanía formal implica la posesión de un pasaporte conferido por el estado, mientras que la substantiva define el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los miembros de una comunidad política. La ciudadanía implica obligaciones a cargo de las instituciones públicas para responder a los compromisos de participación de los derechos conferidos*⁷⁸.

De las tres definiciones anteriores se destacan las siguientes características esenciales del concepto: la primera, es una cualidad que tienen solamente aquellos que cumplen con el requisito de nacionalidad; la segunda que su obtención acarrea un conjunto de derechos y obligaciones ante el Estado del que son nacionales, en un plano de neta igualdad ante todos aquellos que detenten la misma condición.

2. Presupuestos para ser Ciudadano Mexicano

Aunado a lo anterior se debe comentar que, para poder gozar de la suma de derechos y obligaciones propios de los ciudadanos mexicanos, se deben satisfacer de algunos requisitos establecidos en los cuadros normativos nacionales, sobre todo los establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política

⁷⁷ Moreno, L. Ciudadanía, desigualdad social y Estado del bienestar. Unidad de Políticas Comparadas (CSIC). Madrid. (2003), p. 79.

⁷⁸ García Cabeza, Soledad “Ciudadanía”, en Salvador Giner, Emilio Lamo de Espinosa y Cristóbal Torres (eds.), Diccionario de sociología, Alianza, Madrid, 1998 pp. 107-108

de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales se harán un recuento a continuación. El artículo de manera textual establece lo siguiente.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.⁷⁹*

De este artículo resulta interesante señalar que la nacionalidad, como ya lo habíamos señalado, es uno de los elementos esenciales conseguir la calidad de ciudadano, independientemente de que esta se haya adquirido por nacimiento o por naturalización, también es requisito para este supuesto no haber adquirido nacionalidad ajena a la nuestra.

De los requisitos también resulta importante señalar que el requisito de edad se reconoce como un estimado de la edad en la que los individuos, de manera psicológica se encuentran preparados para la toma de decisiones, al menos de carácter públicas, en plena madures de su personalidad.

Ahora bien resulta que, como el propio concepto de ciudadanía que hemos analizado previamente indica, la obtención de tal cualidad acarrea una serie de derechos como los que establece el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se encuentran los principales derechos políticos, como lo son el derecho al voto, en su calidad activa y pasiva, el derecho de asociación y el libre ejercicio del derecho de petición.

3. Obligaciones de los Ciudadanos Mexicanos: el caso del artículo 36 constitucional.

⁷⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit

Como bien se comenta en las principales definiciones de ciudadanía, el pleno disfrute de ellas acarrea una serie de derechos que podrá gozar todo aquel que goce de esta cualidad, pero estas facultades acarrearán también una serie de obligaciones que debe cumplir el ciudadano, de las cuales da cuenta el Artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que, se señala, como hecho importante al ser eje rector de la presente investigación la obligación de ejercer los derechos políticos del ciudadano, como lo son votar, ocupar los puestos de elección para los que fue elegido, consecuencia directa del voto pasivo.

En el contenido del artículo en comento se establecen las siguientes disposiciones:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes. La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.⁸⁰

Independientemente de las observaciones, las obligaciones tienen tendencia a proteger la soberanía, instituciones y derechos de los mexicanos, así como el derecho a respetar las decisiones del pueblo que se han tomado democráticamente.

Como conclusión, podemos decir que la ciudadanía, como concepto, con las características esenciales del mismo, como lo son la territorialidad o nacionalidad, la edad y el modo honesto de vida, atrae una serie de derechos y obligaciones de carácter netamente sociales, necesarios para el pleno funcionamiento del hombre en sociedad, así como el libre desarrollo de la conciencia y personalidad del individuo.

C. Derechos Ciudadanos.

La ciudadanía, con lleva el poder ejercer de manera libre y plena, de una serie de derechos, mismos que han sido consagrados en el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principales instrumento internacionales para la protección de los Derechos Humanos.

Como se ha señalado en el contenido del presente trabajo de investigación, la capacidad del ciudadano de ejercitar de manera plena los derechos políticos, está determinada por su calidad de ciudadano y en segundo lugar, por el ejercicio de los demás derechos humanos que le han reconocido, atendiendo al principio de interdependencia establecido en la Constitución.

⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit.

Para el desarrollo de la siguiente investigación, haremos un recuento de aquellos derechos que funcionan como los primordiales de los ciudadanos para el ejercicio de esa condición, atendiendo, en primer término, a lo establecido en el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El caso del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 35 Constitucional se encuentran los derechos del ciudadano mexicano, en virtud de los cuales puede participar en la vida pública del país; es decir, que mediante el ejercicio de dichos derechos, puede sostener una presencia activa como integrante de la comunidad política nacional a la que pertenece. En primer término, le asiste el derecho a votar en las elecciones de las que surgen los funcionarios que ocupan los cargos de elección popular (voto activo), siendo tal prerrogativa uno de los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía de un Estado.⁸¹

En el texto de este artículo, se da una enumeración de tallada de los principales derechos de carácter netamente ciudadano, en los que, se tiene que gozar de esta condición para poder hacer ejercicio de estos derechos. Para el mejor desarrollo de esta investigación, se procederá a hacer una enumeración textual del contenido de este artículo. En él se establece:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

⁸¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Derechos del Ciudadano", sin fecha, p. 2

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII.- Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el

artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.⁸²

Como conclusión podemos establecer que este artículo se materializan los principales derechos políticos, como lo son, el Derecho al voto, en su carácter activo y pasivo, el derecho de asociación; derecho de participar de manera directa en la toma de decisiones del país mediante las consultas populares, así como derechos complementarios como lo son la de unirse a la guardia nacional y el derecho de petición.

CAPÍTULO TERCERO. La Presunción de Inocencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los ciudadanos, y en general todos los habitantes de determinado país, deben gozar las garantías y derechos suficientes para no ser encarcelado o en su caso, recibir algún tipo de sanción que afecte su esfera jurídica, su integridad y su pleno ejercicio de los derechos que goza de manera inherente a su ser.

⁸² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit, p. 45

A esta condición en la que los individuos tienen que pasar por un proceso judicial, en el que se mantengan determinadas condiciones esenciales, en el que se pruebe de manera contundente su participación en algún delito que merezca pena privativa de la libertad, o la restricción de algún derecho se le conoce como presunción de inocencia.

La presunción de inocencia, como regla de juicio, exige que toda condena se funde en pruebas de cargo, y que las dudas en el enjuiciamiento se resuelvan a favor del reo (in dubio pro reo), y opera en el ámbito de la jurisdicción ordinaria como el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que la culpabilidad haya quedado establecida más allá de toda duda razonable, en virtud de pruebas que puedan considerarse de cargo y obtenidas con todas las garantías.⁸³

En la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, sobre todo en lo Establecido en el artículo 14, la pieza fundamental para el establecimiento de la presunción de la inocencia como base rectora de los procesos judiciales en todas las materias, el artículo el comento señala lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho⁸⁴

(...)

En este artículo nos señala de manera manifiesta que para la imposición de alguna medida que limite o restringe los derechos de los ciudadanos, de cualquier índole, se tiene que establecer un juicio, en el que se respeten las condiciones

⁸³ Sandoval Perez, Esperanza, "Presunción de inocencia, Principio rector del Constitucionalismo y su repercusión en el procedimiento oral sumario, previsto en el Código Penal para el Estado de Veracruz", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s/f, p. 462.

⁸⁴ Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos op. cit.

mínimas para su debido proceso, en el que se determine la culpabilidad, en el momento de la sentencia, y que durante este proceso el individuo sea considerado como inocente.

A. Marco Teórico práctico

Esta facultad y derecho de los habitantes del país, es considerado un derecho humano, por lo cual se debe de entender bajo esa perspectiva. Para comprender los alcances, definiciones y lo relativo al término en comento, se realizara una enumeración de aquellas cualidades, definiciones y características esenciales que nos permitirán conocer los alcances del mismo.

Se debe entender al principio de inocencia, no solo como un principio rector de la vida jurídica del implicado, sino también como un derecho fundamental con el que cuentan todos los implicados en el procedimiento judicial a ser considerados como inocentes de aquellas conductas de las que se le imputan hasta en el punto en el que la autoridad competente haya dictado una sentencia en la que funde y motive su participación en los hechos constitutivos de delitos.

1. Concepto

La presunción de inocencia no es un simple principio de interpretación ni una regla probatoria, sino un derecho con significado práctico a lo largo del proceso penal que garantiza una protección especial a las personas acusadas de algún delito. Por tanto, como derecho de la persona imputada, el respeto y ejercicio efectivos de la presunción de inocencia van más allá de la verdad y de la justicia.⁸⁵

Al ser un principio fundamental para la vida de los ciudadanos y habitantes de los países, e inclusive ha sido impulsado de manera importante por los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos, conviene hacer un recuento de las principales definiciones que se han alcanzado en el tema.

⁸⁵ Aguilar G., Ana D, "Presunción de Inocencia", Colección de Textos sobre Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, p. 9

Jorge Nader Kuri, ha señalado como una definición del concepto del Principio de inocencia “Es un principio Universal, según el cual todo individuo es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. Es un derecho sustantivo fundamental porque deriva de la necesidad de considerar a todas las personas como inocentes hasta en cuanto se demuestre su culpabilidad, como una afirmación de que el individuo nace libre.”⁸⁶

Otra de las definiciones que este término a encontrado, ha sido la definición otorgada por Julio B. J. Mayer, quien establece que “La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, “cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley”.⁸⁷

Una de las definiciones del termino es la que ofrece Armando Alfonso Jiménez que la caracteriza como “La presunción de inocencia no sólo garantiza que se evite condenar de facto y previamente a una persona sin las probanzas necesarias; obliga a la autoridad encargada de hacer cumplir la ley a practicar una investigación profesional, científica y exhaustiva para el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos y a efecto de determinar las responsabilidades procedentes. También la presunción de inocencia salvaguarda los derechos de las víctimas del delito y de la sociedad en general al castigar, con elementos de prueba irrefutables y conforme a derecho, a quien verdaderamente corresponda”⁸⁸

⁸⁶ Jorge Nader Kuri en Uribe Benítez, Oscar, “El principio de presunción de inocencia y la probable responsabilidad” en Serie Amarilla Temas Políticos y Sociales. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados, 2007, p. 32

⁸⁷ J. Mayer, Julio B. citado en Aguilar G., Ana D. op cit, p. 13

⁸⁸ ALFONZO JIMÉNEZ, Armando, El Supremo Poder Conservador, Presunción de Inocencia: el Régimen Constitucional Mexicano frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y ¿Un Gobierno de Gabinete en México?: Artículos Publicados, Tesis de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Latina de América, 2008.

Esta facultad permite a todas las personas que enfrenten un proceso judicial de tener la oportunidad de tener una defensa propia, en la cual se respeten sus derechos judiciales y humanos y no sea aplicada una sanción o pena sin tener la plena convicción de su culpabilidad previo juicio y solo en la sentencia.

La presunción de inocencia es un principio de carácter procesal que se circunscribe al derecho que tiene toda persona a ser tratada y considerada como no responsable o cómplice de uno o más hechos calificados como delitos. De lo anterior se desprende que, para que a una persona se le atribuya la condición de delincuente, debe anteceder un procedimiento, minucioso y formal, en el que el Estado, a través de sus órganos de justicia, acredite sin lugar a duda la responsabilidad penal en la comisión de un delito por parte del sujeto, y, por ende, se le declare mediante sentencia firme, que ha cometido una falta al ordenamiento penal vigente.⁸⁹

De las anteriores definiciones encontramos que la presunción de inocencia es a su vez un principio y un derecho que tienen los ciudadanos y toda aquella persona que se encuentra en proceso judicial a ser considerado como inocente de las conductas que se le implican, en el que se cubran con las condiciones fundamentales para probar la comisión del hecho delictivo y su responsabilidad en la misma.

Este principio ha sido reconocido como fundamental en el derecho procesal penal, y como parte integral en la defensa de los Derechos Humanos del Ciudadano, y ha alcanzado tal importancia que su defensa se ha visto plasmada en las principales declaraciones de Derechos Humanos a nivel internacional.

2. Características

Como se ha mencionado, este principio procesal y Derecho Humanos de todos los implicados en algún asunto de carácter penal ha ser respetados en sus derechos y a no ser declarados culpables de alguna sanción o pena, sobre todo las que limitan su libertad corporal, y es de tal importancia que vale la pena discutir las

⁸⁹ Villarreal, Eduardo, "Acercamiento al Principio de Presunción de Inocencia", 2010, p. 147

características que integran este concepto. Este tema alcanza prioridad legislativa tal que inclusive fue el motivo de reformas constitucionales para homologar estos criterios con lo establecido en las principales declaraciones internacionales.

Como recurso pedagógico conviene hacer un recuento de estas principales características, para así comprender mejor sus alcances y entender mejor su importancia dentro del sistema del Estado de Derecho en el que se respetan los Derechos Humanos de los ciudadanos.

Para poder entender las características fundamentales del principio de inocencia, debemos de entenderla en su doble concepto, el de Derecho Humano y el de garantía procesal. A continuación, se hará una enumeración de las características de ambos conceptos.

En primer lugar, analizaremos las principales características del principio de inocencia como Derecho Humano, así reconocido por las principales declaraciones internacionales en materia de Derechos Humanos, así como en la legislación mexicana.

El principio de presunción de inocencia como derecho humano, tiene como base estructural el *ius puniendi* del Estado ya señalado, busca mantener un sistema equitativo de justicia que lo proteja frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad que han existido a lo largo de la historia, lo que ha generado violaciones graves a los derechos de la persona, bajo el imperio de la ley, del yugo y justificación de un Estado totalitario, en el cual se restringe su dignidad.⁹⁰

Esta característica señala que la presunción de inocencia debe entenderse como aquella facultad que tienen los humanos, por el cual el Estado, que mantiene el monopolio de la investigación criminal, no puede utilizar este monopolio para encarcelar a los ciudadanos sin que existan una sentencia que lo señale como el responsable de la comisión de algún delito, conseguida después

⁹⁰ Aguilar López, Miguel Ángel, "Presunción de Inocencia Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio", Instituto de la Judicatura Federal, 2015 p. 76

de un juicio en el que se le permitan las cualidades fundamentales de defensa e igualdad procesal.

Por su parte, entendiéndola como garantía judicial que señala que el juzgador tiene el deber de asegurar o reguardar la efectiva realización del derecho relativo a que se presuma la inocencia del inculpado, hasta que se le declare culpable en una sentencia.

En resumen y como conclusión debemos entender como las principales características de este principio judicial que a su vez es un derecho humano son: en primer lugar la calidad en el que los indiciados por la comisión de algún delito permanezcan con la calidad de inocentes durante todo el proceso judicial para determinar los responsables de la acción, que esta calidad sea reconocida y respetada por las autoridades judiciales y que solo mediante sentencia emitida por autoridad competente que funde y motive la responsabilidad del individuo en la comisión de algún delito, misma que debe ser obtenida después de un juicio seguido con las cualidades mínimas de calidad.

B. La reforma constitucional de 2008.

Pocas han sido las reformas constitucionales que han tenido tanta repercusión en el sistema penal mexicano como lo es la reforma constitucional del 2008, en el que se estableció como uno de los criterios torales para la protección de los derechos de las víctimas y la protección de la impartición de la justicia la presunción de inocencia de los implicados.

Al respecto de este complejo proceso de reformas constitucionales, Miguel Carbonell, establece que “La reforma Constitucional en materia penal, publicada el 18 de junio del 2008 nos suministra la base para realizar una profunda transformación del sistema penal mexicano. Sus disposiciones tocan varios temas de los ámbitos sustantivos de dicho sistema, dado que abarcan temas como la seguridad pública (cuerpos policiacos y prevención del delito), la procuración de

justicia (el trabajo del Ministerio Público, el monopolio de la acción penal que desaparece al menos en parte), la administración de justicia (a través de la incorporación de elementos del debido proceso legal y de los llamados juicios orales) y la ejecución de las penas privativas de la libertad”⁹¹

Esta iniciativa, cuya importancia en el sistema de justicia mexicano ya ha sido mencionada y se seguirá haciendo constancia de la modificación a nivel constitucional de los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, y significo una modificación extrema en el sistema de impartición de justicia y del sistema penal de la constancia.

Este sistema de reformas en materia penal, que tuvo repercusiones en el sistema de procuración de justicia e investigación de los delitos, dotando a todas las personas que intervienen en el proceso de investigación de los delitos, entre los que se incluyen los ministerios públicos, policías ministeriales, víctimas y presuntos implicados de una serie de derechos, instituciones, funciones y facultades que les permita desarrollar el cambio de paradigma de un sistema inquisitorio, que en el contexto histórico y social de la época resultaba poco efectivo, caro e incapaz de funcionar de manera económica y en favor de los implicados en el proceso, por un sistema adversarial en el que en igualdad de condiciones se pueda con un sistema de pesos y contrapesos en el que los implicados puedan mantener contacto más activo con el sistema de procuración de justicia.

1. Exposición de Motivos

Como parte del proceso de técnica legislativa necesario para conseguir las reformas de tal nivel de importancia, se tiene que argumentar de manera jurídica, coherente, clara y concisa la importancia de las reformas en comento, así como la utilidad a la sociedad de las mismas y la eficacia de las mismas, como vehículo conductor entre una situación que representa problemas a la sociedad, la

⁹¹ Carbonell, Miguel, “La Reforma Constitucional en materia penal: luces y sombras”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012, p. 59

modificación de la legislación tendiente a solucionar este problema y, la creación de instituciones, mecanismos y derechos para combatir la problemática en cuestión.

La exposición de motivos de la reforma penal del 2008 se sustenta en la dialéctica entre el sistema inquisitivo y acusatorio, para llegar a una síntesis posible para el derecho penal mexicano. En la exposición de motivos se destaca que el sistema acusatorio cuenta con las siguientes bondades: a) es un sistema garantista, en el que se respetan los derechos de la víctima, del ofendido y del imputado, partiendo de la presunción de inocencia; b) que se rige por los principios de publicidad, continuación, concentración, contradicción e intermediación y c); que tiene las características de acusotariado y oralidad.

En referencia al sistema inquisitivo que es, el sistema que durante gran parte de nuestra historia se establece que “En México, anterior a la creación de la Constitución de 1917, el sistema punitivo imperante era inquisitivo que se basaba en la presunción de culpabilidad y por ende, la prueba de confesión era la más importante, pues obteniéndose, el procedimiento era de mero trámite. A partir de 1917 nuestro sistema penal está basado en el principio acusatorio, de la carga probatoria, de contradicción, y en consecuencia, de la presunción de inocencia del reo, pero las leyes secundarias y la práctica penal han contradicho a la Constitución, y los tribunales han emitido criterios respaldando hechos violatorios de esos derechos constitucionales. Las funciones de los jueces instructores fueron asumidas por el Ministerio Público, y nació la averiguación previa, dentro de prácticas completamente inquisitivas, pues era difícil que el hombre que acusaba, conservara su imparcialidad cuando trataba de instruir; de ahí que la averiguación previa y la ejecución penal, son los escenarios más frecuentes de violaciones graves a los derechos humanos, por falta de control jurisdiccional⁹²

Una de las principales características que acarreo esta reforma es el mencionado cambio de paradigma para pasar de ser un sistema inquisitorio, en el cual, entre otras cosas, la restricción de la libertad y de muchos otros derechos del

⁹² Morales Brand, José L, “Sistema Penal Acusatorio y el Derecho Personal a la libertad”, 2011, p. 141.

indiciado, a otro en el que el sistema es más expedito, contemplando como doctrina el garantismo y ofreciendo medios de justicia alternativa que tienen la cualidad de poder aminorar la saturación en los procesos penales, así como un sistema de justicia que pasa de ser predominantemente escrito a uno en el que la oralidad sea la regente en las actuaciones de la autoridad.

Una de las principales distinciones que tienen ambos sistemas, es el siguiente “Se considera que en el sistema inquisitivo el propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el proceso penal; es decir, actúa de oficio, y el proceso penal es excesivamente formal, riguroso, y no público, en cambio, el sistema acusatorio es aquel en el que el órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación del órgano o persona”⁹³.

Con esta modificación, fundamental en el proceso penal, el Ministerio Público ya no es el único con autoridad para iniciar el proceso penal, con lo que se acaba el monopolio de la acción penal, con lo que las personas tienen un ámbito de acción más profundo en el sistema de impartición de justicia.

Con conclusión podemos establecer que el cambio de sistema de impartición de justicia tiene repercusiones evidentes en el sistema penal mexicano, ya que no solo dota de una gran cantidad de instituciones, procedimientos y principios regentes, en el cual se observa una visión más garantista, en el que todas las personas involucradas tienen una serie de derechos, facultades y capacidad de actuación, se limita la actuación hegemónica del Ministerio Público y se establece medios para reducir el hacinamiento en los centros de reclusión.

2. Finalidad del Sistema Adversarial

Como resultado de estas reformas constitucionales, en las que el sistema de justicia mexicano se ha modificado desde el momento de inicio en el año 2008, hasta la aplicación en los estados de las mismas, se ha modificado instituciones,

⁹³ Márquez Gómez y Sánchez Castañeda, “Derribando los mitos”, en “Idealismo alrededor de los juicios orales en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012, p. 29-30.

mecanismos de impartición de justicia para trasladar el sistema inquisitorio, con las características de la secrecía, el letargo en el establecimiento de sentencias, en el que la víctima no tiene facultad de participar de manera activa en el sistema y se tiene la prisión preventiva como la regla y no la excepción, a un sistema de justicia adversarial, con las características que a continuación se señalaran.

El sistema acusatorio o sistema adversarial, pretende superar el modelo inquisitivo haciendo nítida la gran división entre quien investiga y quien juzga, buscando el equilibrio de fuerzas entre quien acusa y quien se defiende, y acotando la posición imparcial del juez, que no debe inclinarse en beneficio de ninguno de los participantes⁹⁴

Debemos de comprender que, tan amplias son las repercusiones que no podemos encasillar en solo uno las consecuencias deseadas por este cumulo de reformas constitucionales y el establecimiento de un nuevo sistema regente del sistema de justicia penal, así que a través de las siguientes líneas intentaremos dar algunos datos torales acerca de los resultados deseados con la implementación de estas reformas.

Una de las principales finalidades de este sistema es Garantizar el respeto de los derechos humanos, para lo cual se incluyen nuevas previsiones y garantías tanto para la protección de víctimas, como de las personas acusadas de cometer delitos; Contar con un sistema eficaz, orientado primordialmente al esclarecimiento de los hechos, a la reparación del daño, a evitar la impunidad y fortalecer la protección de los inocentes; Crear condiciones para un tratamiento expedito y diferenciado de los casos que atiende el sistema. Para ello se estableció que el proceso penal será acusatorio y oral, entre otros. ⁹⁵

⁹⁴ Luna Castro, Jose N., "Introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal", en "El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva Constitucional". Consejo de la Judicatura Federal, 2013, p. 33

⁹⁵ Cancino Torres, Erik, "Implementación del nuevo sistema de impartición de justicia penal en Tamaulipas, una tarea de todos", Poder Judicial del Estado de Tamaulipas,

Como se observa, los motivos para el establecimiento de este nuevo sistema se resumen en la economía procesal para combatir el hacinamiento en los principales centros de readaptación social, así como el establecimiento de sistemas alternos de solución de los problemas, así como un sistema enfocado en los derechos de las partes involucradas, el respeto a la presunción de inocencia y derechos de las víctimas de los delitos.

Al respecto, se señala que una de las consecuencias buscadas en el establecimiento de este sistema con las características que ya se señalaron a uno *“donde todos sus operadores cumplieran con mayor eficacia sus funciones, disminuyendo la violación de los derechos humanos, restituyendo su dignidad humana a los involucrados, y obteniendo sentencias justas que trataran de mejorar los problemas de criminalidad social y victimización, mediante un funcionamiento eficaz del sistema punitivo”*.⁹⁶

Si bien este sistema aun presenta un sinnúmero de retos por cumplir, como lo es la implementación y capacitación integral de los operadores que intervengan en el sistema de impartición de justicia, así como a la sociedad en general para explicar los alcances de la misma y así, a través de la legitimación del nuevo sistema se logre la legitimación del sistema de justicia.

C. El artículo 20 apartado B Fracción I

En el apartado consecuente de la exposición de motivos de la Reforma constitucional que tuvo a efectos modificar e incluir en el marco Constitucional la presunción de la inocencia como uno de los principios regentes del sistema de justicia penal mexicana, señala lo siguiente:

La primera fracción se refiere a la presunción de inocencia, que es un principio universalmente aceptado. Dicha presunción debe valer a lo largo de todo el proceso penal. El legislador estará habilitado, en caso de que se apruebe la

⁹⁶ Morales Brand, op cit, p. 141

reforma que se está proponiendo, para determinar la manera concreta en que tal principio se plasmará en cada etapa procesal. La presunción de inocencia está prevista en distintos textos internacionales, entre los que se pueden citar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 11 dispone en su párrafo primero que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". En el mismo sentido, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley"⁹⁷

Esta exposición de motivos establece, como ya se había comentado los principales puntos de acción para el nuevo sistema de justicia, siendo la presunción de inocencia como una de sus principales características del mismo, sino que llega al marco constitucional mediante su integración en la fracción primera del artículo 20 Constitucional.

En el marco Constitucional se establece el principio de inocencia, en el artículo 20 constitucional, que en su apartado B fracción I establece de manera textual, "B. De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;"⁹⁸

Este derecho a la presunción de inocencia durante el proceso penal tiene amplias implicaciones en el sistema de justicia actual, ya que conlleva, atendiendo a los principios de interdependencia e indivisibilidad, propios de los derechos humanos, incluye para su disfrute de la protección de diversos derechos procesales, derechos humanos y garantías procesales de las que se intentara hacer un recuento a continuación.

⁹⁷ Proyecto de iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado César Camacho Quiroz, Cámara de Diputados, 2008, s, p.,

⁹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit, s. p.

Una de las implicaciones de este artículo es que ahora, los jueces deben de tener las pruebas suficientes para determinar, sin duda alguna, que el implicado participo en un delito y no existe ningún indicio de duda de su participación en este. Al respecto se señala *“lograr una convicción de inocencia en base a falta de convicción de culpabilidad y no de inocencia que no es lo mismo, es decir el juez no está convencido de que ese sujeto acusado como autor de un delito determinado, sea precisamente su autor, porque en su concepto faltó prueba incriminatoria para ello y le caben dudas más que razonables de que pudo no haber sido, no de que no haya sido, sino que de que pudo no haber sido, ello, porque al acusado lo ampara la presunción de inocencia”*.⁹⁹

El objeto central de esta acepción es trasladar la carga de la prueba al organismo que acusa, quitándosela al imputado, que cotidianamente era la persona encargada de probar que no era responsable de la comisión de los delitos.

La perspectiva de regla probatoria del principio indica una visión orientada hacia el resultado. Esto quiere decir que tanto la autoridad que acusa como los jueces deben estar abiertos siempre a la evidencia que se presenta durante el juicio, la cual puede cambiar su opinión personal sobre la culpabilidad de la persona acusada; incluso si la evidencia en su contra es avasalladora de inicio. Al respecto, tienen prohibido hacer cualquier declaración antes de que se dicte sentencia que pueda afectar la presunción de inocencia del defendido. Aquí, el derecho a un tribunal imparcial cobra la mayor importancia; con base en estos supuestos, entonces, se evitarán condenas injustas y se protegerá la equidad del procedimiento.¹⁰⁰

⁹⁹ Del Rio Rebolledo, Johanna, “La Reforma al Artículo 20 constitucional” en Revista Ciencias Penales, 2016, p. 192.

¹⁰⁰ Aguilar García, Ana Dulce, “Presunción de Inocencia”, Colección de Textos de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, p. 16.

Otra de las percepciones de este principio constitucional es que nadie puede recibir alguna sanción que limite sus derechos, posesiones, sin que antes medie un juicio en el que se pruebe su culpabilidad, juicio que debe llevarse a cabo guardando todos los derechos procesales del inculpado.

Al respecto Binder, para facilitar la interpretación del principio de presunción de inocencia, efectúa una formulación negativa del principio: "si nos referimos a la existencia de una presunción de inocencia, seguramente que encontramos muchos criterios; sin embargo, si afirmamos que "ninguna persona puede ser culpable hasta que una sentencia declare su culpabilidad, posiblemente el acuerdo sea total", señalando que, si bien, sobre quien se envuelve en un proceso pesa una sospecha. Esto no merma la garantía de la presunción de inocencia, que es una garantía política del ciudadano de ser tratado como inocente hasta que el juez penal. Con todo lo acontecido en el proceso penal adquiera certeza sobre su responsabilidad.¹⁰¹

Como conclusión, la perspectiva del principio de la presunción de inocencia, en sus múltiples acepciones, tiene como finalidad que en un sistema en el que se establecía casi de manera sistemática la culpabilidad del implicado en la comisión de los delitos y aun violentando sus derechos humanos, aplicarle sanciones que violentan sus derechos, a un sistema en el que equidad de oportunidades, no tenga que probar su inocencia, sino que la parte acusadora este obligada a probar su culpabilidad, respetando sus derechos procesales y humanos e inclusive, ofreciendo a las víctimas de la comisión de delitos, una serie de derechos procesales durante y después del proceso penal.

¹⁰¹ BINDER, ALBERTO M. Introducción al Derecho Procesal Penal. Iera edición. Buenos Aires: Ad Iloc, 1993. p. 120

CAPÍTULO CUARTO. Suspensión de los Derechos Político-electorales.

Suspender significa limitar, durante un determinado periodo, la posibilidad de realizar determinadas funciones, para las cuales se tenían anteriormente el libre ejercicio, por circunstancias propias o ajenas a la persona que realiza las actividades.

Según la Real Academia de la Lengua la Suspensión, al menos en materia de Derecho responde a una Situación anormal en que, por motivos de orden público, quedan temporalmente, sin vigencia, alguna de las garantías constitucionales.¹⁰²

Debemos entender que, en los ordenamientos jurídicos nacionales e inclusive en las principales declaraciones internacionales en materia de derechos humanos existen al menos dos casos concretos en los cuales se puede realizar la suspensión de los derechos de los ciudadanos; el primero de ellos es por circunstancias de seguridad nacional en las cuales, el Ejecutivo declara que no existen las condiciones para que los ciudadanos ejerzan determinados derechos, siendo esta determinación de carácter general; el segundo, del cual nos ocuparemos en el los siguientes apartados de la presente investigación, en la cual se realiza una determinación individualizada en la cual un individuo se ve restringido de sus derechos mediante una determinación judicial, en las circunstancias establecidas en la legislación nacional.

Como bien lo comentamos, en la presente investigación realizaremos, con fines netamente pedagógicos una enumeración de las características de ambas circunstancias, pero realizaremos un detenimiento más importante en el cual se da la suspensión de los derechos del ciudadano en su carácter individual

Haciendo referencia a la suspensión general de los derechos de los ciudadanos establece *“la posibilidad de suspender los derechos fundamentales en determinadas circunstancias en las que la supervivencia del Estado mismo se puede ver comprometida por graves alteraciones de su seguridad interior o*

¹⁰² Real Academia de la Lengua Española, “Diccionario de la Lengua Española, 2017, s. p.

exterior, del normal funcionamiento de las instituciones o del normal ejercicio de los derechos y libertades, así como seriamente amenazada por una lacra social como la del terrorismo, sin que los instrumentos normativos ordinarios resulten suficientes para dar respuesta a dichas situaciones”¹⁰³

Esta circunstancia se encuentra regulada en el artículo 29 Constitucional, en el que se establecen las causas y condiciones en las que opera esta suspensión como a continuación se señala “ARTÍCULO 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde¹⁰⁴”.

En el contenido de este artículo se señala que para que opere esta suspensión se debe determinar las causas extraordinarias que las provocan, establecer el periodo en el que se suspenden, así como la relación de derechos suspendidos, teniendo como limitación a estas, las establecidas en el contenido de este artículo; resulta importante señalar que esta suspensión tiene carácter de general y afecta a todos los ciudadanos que habiten en el territorio en el que ocurra la suspensión, sin poder determinarse individualmente la misma.

¹⁰³ López Guerra, Alaez Corral, Benito, “El concepto de suspensión general de los derechos fundamentales” en Luis y Espín Templado, Eduardo, “La defensa del Estado”, s. f., p. 233

¹⁰⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit, p. 69

Pero existe otro supuesto en la legislación en la que se suspenden de manera individual los derechos de los ciudadanos, por estar sujeto a investigación por la presunta comisión de un delito, de la cual haremos mención en el siguiente apartado.

A. Generalidades

Como ya se había comentado, para el desarrollo de esta investigación haremos mención de aquellas suspensiones de los derechos políticos de los ciudadanos, realizadas de manera individual, por permanecer indiciado en una investigación para determinar al culpable de la comisión de delitos que merecen pena corporal.

Para delimitar el objeto de estudio de la presente investigación, nos evocaremos al estudio de la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, mismos que son defendidos como derechos humanos dentro de la legislación mexicana, así como en las principales declaraciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

Como se había comentado el disfrute y pleno ejercicio de estos derechos no solo tienen repercusiones para el individuo que lo realiza, sino que la comunidad en la que se involucran los ciudadanos tienen repercusiones por el ejercicio del mismo, y los resultados de esa suma de voluntades determina, en la mayoría de los casos, a las personas que representaran a los ciudadanos en la toma de decisiones.

Es entonces que nos encontramos en un artículo constitucional, en concreto en el artículo 38, una disposición que regula y establece los supuestos en los que opera la suspensión individual de los derechos de los ciudadanos, como a continuación se señala.

ARTÍCULO 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y

se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.¹⁰⁵

Del artículo anterior debemos señalar que si bien la mayoría de estas circunstancias establecen alguna etapa procesal en la que se determinó la culpabilidad en la comisión de algún delito, o en su caso se encuentra prófugo de la justicia en una investigación, también en el artículo se encuentran circunstancias en las que si bien no existe determinación por su estado de embriaguez consuetudinaria su ejercicio de los derechos se ve limitada por la legislación electoral.

Inclusive existe jurisprudencia señalando cual es la duración de la suspensión por estar prófugo de la justicia estableciendo lo siguiente:

¹⁰⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op cit, p. 76

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA.

La interpretación del artículo 38, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite advertir que la suspensión de derechos político-electorales, por estar prófugo de la justicia, procede desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescribe la acción penal; en consecuencia, aun cuando se haya examinado la elegibilidad del candidato, al momento de su registro y cuando se califica la validez de la elección, puede determinarse la suspensión de derechos por esa causa, toda vez que el supuesto constitucional no está condicionado a etapa electoral alguna.¹⁰⁶

Por otro lado, encontramos que la suspensión de los derechos políticos del ciudadano no se encuentra regulada en declaraciones internacionales en las que pertenece el Estado Mexicano, al menos en su concepción individual, como lo muestra el artículo 38 de nuestra Carta Magna, pero en la gran mayoría de estas declaraciones reconocen el derecho a la presunción a la inocencia.

Prueba de esto es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, uno de los estandartes de la lucha por la positivación de los Derechos inherentes a los individuos, en la cual se establece en el artículo 11 lo siguiente:

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.¹⁰⁷

En este artículo nos establece que el momento oportuno para la imposición de penas a los imputados es cuando se determine por la autoridad competente, por medio de sentencia emitida posterior a un juicio en el que se respeten las

¹⁰⁶ “Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, página 37.

¹⁰⁷ Organización de las Naciones Unidas, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, 1948, s. p.

garantías procesales de los individuos procesados, respetando y señalando a la presunción de inocencia como derecho humano.

Por su parte, en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, también conocido como el Pacto de San Andrés establece como uno de los derechos de todos los individuos que habiten en los países en los que tiene vigencia esta declaración, el derecho de inocencia del implicado en la comisión de algún delito. Su artículo 8, señala como una de las garantías judiciales de los implicados señalando.

ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales

1. (...)
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.¹⁰⁸

En conclusión, si bien existe en la Constitución Política se señala claramente cuáles son los casos en los que se suspenden los derechos del ciudadano, atendiendo en alguno de estos casos en circunstancias en el que la voluntad del ciudadano se ve por la embriaguez consuetudinaria, hecho que inclusive le impide a los ciudadanos votar en las elecciones; por otro lado las demás causales de suspensión representan momentos procesales en los que el indiciado ya se encuentra dentro de un proceso judicial por su probable comisión de algún delito; pero se encuentra que en el comentado artículo también se establece una causal en la que la sanción impuesta se establece en una etapa procesal que en nuestra opinión vulnera su derecho a la presunción de la inocencia.

¹⁰⁸ Corte Interamericana de los Derechos Humanos, “Declaración Interamericana de los Derechos Humanos, Pacto de San José, 1981, s. p.

1. En qué consiste la Suspensión de Derechos o prerrogativas de los ciudadanos

Como su nombre lo señala, se trata de la inhabilitación de manera temporal para ejercer determinados derechos, por determinación judicial, en la que se establezca que derechos se suspenden, por qué tiempo y cuál es el procedimiento de restauración.

Como se señala los ciudadanos para poder hacer ejercicio de los derechos políticos a los que son inherentes al cumplir los requisitos de la ciudadanía del individuo, conllevan se tienen que hacer cargo de las obligaciones que conlleva el ejercicio de la ciudadanía, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 36 Constitucional. Cabe señalar que el incumplimiento de estas obligaciones conlleva la pérdida del ejercicio de esos derechos.

Además de la posibilidad de pérdida de la ciudadanía, que prevé el artículo 36, en el artículo 38 se establecen los supuestos en que se suspenden los derechos a los ciudadanos, los cuales sin perder su ciudadanía estarán impedidos para ejercer los derechos propios de ésta; puede afirmarse que los supuestos previstos corresponden a sanciones que se imponen a las personas cuando han causado con sus acciones un daño al orden público o al bien común, o han dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que la ciudadanía impone en términos de la propia Constitución¹⁰⁹

La suspensión conlleva el no ejercicio por determinada cantidad de tiempo de los derechos políticos electorales del ciudadano, en la etapa procesal correspondiente al auto de formal prisión, mismo que se va visto superado en el nuevo sistema de justicia por el auto de vinculación al proceso.

Durante las siguientes líneas de esta investigación se hará un recuento de las consecuencias que acarrea esta suspensión de los derechos, así como cuales son aquellos derechos que se ve suspendido su ejercicio y cuál es la etapa

¹⁰⁹ Martínez Bullé Goyri, Víctor Manuel, "Titulo Primero, Capitulo 4, en Cárdenas, Jaime, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", Editoriales Nostra, p. 151

procesal correcta en la que se debe realizar, cuales son las condicionantes del artículo y a su vez, en que conflictos de leyes y derechos se ve inmersa la suspensión.

2. Qué derechos se suspenden

De la lectura del artículo 35 constitucional, nos entrega un listado de aquellas prerrogativas que tienen los ciudadanos, mismos que pueden ser suspendidos en los supuestos del artículo 38. Dicho artículo establece.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.¹¹⁰

¹¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit, p. 43

Como se mencionó con anterioridad estos derechos corresponden, salvo el derecho a tomar armas en el ejército, a derechos políticos y político electorales del ciudadano, ya que en estos casos repercuten en los temas políticos y la participación del ciudadano en los mismos.

Si bien en el contenido del artículo en cuestión no se señala de manera específica cuales son aquellos derechos del ciudadano que se suspenden, la catedra y las interpretaciones de este artículo nos permite determinar que hacen referencias a los derechos denominados políticos electorales, de los cuales ya se ha hecho un recuento en el contenido de la presente investigación, por lo cual conviene advertir que, más específicamente se hace referencia a los derechos políticos tradicionales.

Al respecto se señala que, los derechos políticos electorales, al ser una subclase de los derechos políticos. Dicho subconjunto está integrado por los derechos a votar en las elecciones populares, a ser votado en las elecciones populares, a asociarse individual y libremente para tomar parte, en forma pacífica, de los asuntos políticos del país, a afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos y a integrar las autoridades electorales de las entidades federativas¹¹¹.

Como se había comentado el ejercicio de estos derechos no solo repercute en el ámbito jurídico a aquel que se le aplica la sanción, puesto que ese ciudadano integra la totalidad de ciudadanos con capacidad de elección y de elegir a sus representantes, así como el apoyo a diferentes partidos o candidatos independientes y plataformas políticas, que tendrán repercusiones en la toma de decisiones de su comunidad u del país, por lo cual, la ciudadanía y la democracia también se ve repercutida en la restricción a los ciudadanos de esta prerrogativa.

¹¹¹ Oropeza g., Manuel, Baez S., Carlos, Cienfuegos Salgado, David, “la Suspensión de los Derechos Políticos por cuestiones penales en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México ,

3. Consecuencias

Las consecuencias de la suspensión de los derechos políticos, que debe ser solicitada por el Ministerio Público, al momento de realizar el auto de vinculación al proceso, es que a partir del momento en el que se establece dicha suspensión, al menos al momento en el que se establezca una sentencia determinando la probable culpabilidad, en cuyo caso, de cualquier forma se encuentra establecida la suspensión de sus derechos al menos, durante el momento en el que se extingue su condena.

Uno de los puntos importantes es determinar que, según la jurisprudencia en la materia de suspensión de derechos, es necesario que el inculcado se encuentra detenido, de otro caso, no sería procedente la suspensión de los derechos políticos del ciudadano. Al respecto se señala.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.

De la interpretación sistemática de los artículos 14, 16, 19, 21, 102 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluido a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-

electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.¹¹²

Ahora bien, es importante también señalar que en el supuesto de que el indiciado no haya sido detenido durante la investigación, pero se encuentra en calidad de prófugo de la justicia, también se actualiza un supuesto en el que los derechos políticos se suspenden, sin necesidad de determinación judicial en la que se establezca esta suspensión.

Como conclusión se establece que las consecuencias directas de la suspensión de los derechos, establecida en el artículo 38 constitucional repercuten en los derechos políticos de los ciudadanos, cuando se abra la investigación por la comisión de un delito, así como en diferentes etapas del mismo, siempre y cuando, el indiciado se encuentre detenido al momento del auto de vinculación al proceso, o en su caso, si se encuentra prófugo de la justicia, y sus consecuencias legales es que no puede hacer ejercicio de esos derechos, en los que se

¹¹² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 76, 77 y 78.

encuentran el derecho a votar y ser votado, asociarse de manera libre, así como el derecho de reunión, todos de calidad políticos.

B. La fracción II del artículo 38 Constitucional.

Como se había establecido en el desarrollo de la presente investigación, el artículo 38 constitucional establece los supuestos en los que se suspenden los derechos y prerrogativas del ciudadano; en el recuento de supuestos encontramos que en la mayoría de los casos, atienden a etapas procesales de aquel ciudadano inculcado por la probable comisión de un delito, así como su supuesta responsabilidad en el mismo, mismos que mantienen determinada lógica jurídica.

Históricamente se ha mantenido en el texto constitucional que limita el ejercicio de los derechos políticos mediante su suspensión, estableciendo en la Constitución Política de 1824 esta fracción que si bien en esa época tenían cierta lógica por el contexto histórico y cultural en la cual, al ser una época de conflicto social, se tenía que salvaguardar el destino de una incipiente independencia, por lo cual al verse inmiscuido en asuntos legales tenían que ocuparse de ellos, por lo cual no podrían participar de la vida pública del País.

Si bien esta disposición ha trascendido en ordenamientos constitucionales posteriores, ha generado ya opiniones en contra, como las establecidas en el famoso voto particular de Mariano Otero¹¹³, en el cual en síntesis se defiende las libertades del individuo, así como la necesidad de adecuar ese cuadro normativo para responder a la realidad del país.

Debemos establecer que algunos de los supuestos en los que se suspenden los derechos del ciudadano son: por estar purgando tu pena por la comisión de algún delito, o en su caso, por encontrarse prófugo de la justicia, hecho que tiene cierto sentido, puesto que un ciudadano que se encuentra huyendo de la prisión, se preocupara más por esconderse que por ejercer esos derechos, y, evidentemente no se presentara a un lugar público a ejercer estos

¹¹³ Otero, Mariano, "Voto particular respecto a la Constitución Política de 1847", en "Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus leyes y sus hombres" 2012, p. 17

derechos; por otro lado, nos encontramos con personas que se encuentran cumpliendo sus sentencias por la comisión de un delito no pueden ejercer estos derechos puesto que requeriría la celebración de las votaciones en las prisiones, lo cual significaría establecer un sistema de votación en los centros de reclusión, lo cual implicaría diversas cuestiones que se trataran más adelante.

Por otra parte encontramos también un supuesto en este artículo que señala que la vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes lo cual también genera cierta lógica puesto que una persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente no puede ejercer su derecho a votar y ser votado, puesto que puede alterar el orden en las casillas, así como por que su intención del voto se puede ver cuarteada.

Inclusive, dentro de la legislación electoral competente, en concreto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 280, sección 5 que “En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas”¹¹⁴

Pero existe una disposición dentro de este artículo, que consideramos que con su contenido podría vulnerar el derecho de respeto al principio de inocencia, contenido en la constitución política, aplican sin derecho a audiencia la suspensión de los derechos políticos del ciudadano, como lo es la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece.
II.

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;¹¹⁵

Para poder comprender de mejor manera los alcances de esta fracción se hará un desglose señalando, en el momento oportuno, porque se considera que esta disposición vulnera los principios constitucionales y Derechos Humanos

¹¹⁴ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2018, p. 119.

¹¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit, 1917, p. 45

contenidos en la carta magna, así como conflictos en la aplicación de esta disposición.

1. Estar Sujeto a proceso Criminal.

El proceso criminal, o procedimiento penal, es el procedimiento mediante el cual, las instancias que participan en la investigación, ejecución y determinación de sentencias, para esclarecer acerca de la probable comisión de delitos; mismo, que debe conducirse respetando las etapas del procedimiento, el debido proceso y las garantías y derechos humanos de aquellas personas que están implicadas en la misma.

El procedimiento comprende las siguientes etapas y éstas darán inicio de la siguiente manera:

I. Investigación inicial, que empieza con la presentación de la denuncia, querrela o su equivalente y concluye con el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes;

II. Proceso, que comprende las siguientes fases, cada una de las cuales se inicia de la siguiente forma:

a) Control previo, que abarca desde que el imputado queda a disposición del juez de control hasta el auto que resuelva sobre la vinculación a proceso.

b) Investigación formalizada, que se abre a partir de que se notifica al imputado el auto de vinculación a proceso y termina hasta el vencimiento del plazo para formular la acusación.

c) Intermedia o de preparación del juicio oral, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio oral.

d) Juicio oral, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso.¹¹⁶

¹¹⁶ García García, Sandra, "El Procedimiento Penal" Consejo de la Judicatura Federal, 2015, p. 272

En este caso se señala que la suspensión de los derechos políticos electorales de los ciudadanos se suspenden por estar calidad de procesado y presunto culpable de la comisión de algún delito, desde el momento en el que se ha establecido un auto de vinculación a proceso, por lo cual daremos algunas características del mismo.

El auto de vinculación a proceso es una fase previa al juicio oral. Forma parte de la etapa de la investigación en la que el imputado es informado de que existen hechos por los cuales la autoridad ministerial realiza una investigación sobre su persona, y se autoriza la apertura de un periodo de investigación formalizada.¹¹⁷

Esta determinación establecida por el juez de control pertinente, consiste en la determinación que existen los elementos para determinar la posible comisión de algún delito y la probable y presunta participación de uno o más personas.

Al respecto se señala que en esta etapa procesal el Juez de Control decide si hay elementos suficientes para iniciar un proceso penal contra la persona imputada, con base en los hechos materia de la imputación y su calificación jurídica. Si de los hechos referidos por el Ministerio Público y los antecedentes de la investigación puede determinarse que se cometió un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que esa persona participó en su comisión, continuará la investigación complementaria.

El análisis del texto constitucional y las legislaciones procesales de las entidades federativas que han implementado el sistema acusatorio permite establecer que para su emisión se requiere satisfacer los siguientes extremos:

¹¹⁷ Arriaga Valenzuela, Luis, y Hernández León, Simón, "Auto de Vinculación a proceso y prisión preventiva", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013, p. 1873.

- a) Que se haya formulado imputación;
- b) Que el imputado haya sido informado de su derecho a declarar y a la no autoincriminación y haya expresado si desea declarar o reservarse.
- c) Se establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución del hecho.
- d) De los antecedentes de la investigación se desprendan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que imputado lo cometió o participo en su comisión.
- e) No se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de responsabilidad penal.¹¹⁸

El hecho de que esta etapa procesal sea previa al juicio, no le permite al indiciado ofrecer pruebas, ni se le respeta el derecho de audiencia ni respeto a su presunción de inocencia, pues determinan la imposición de una sanción que vulnera sus derechos políticos, sin que exista juicio alguno en el cual se determine su culpabilidad.

Como bien se establece en los requisitos de la determinación de vinculación a proceso, la única actividad que el imputado tiene participación es el momento en el que tiene la oportunidad de declarar o en su caso reservarse el derecho a hacerlo, con la condición de que se le explique su derecho a no autoincriminarse. Pero esta oportunidad no responde a la posibilidad de defenderse, o de ofrecer pruebas para determinar su no participación, sino simplemente a la no incomunicación.

¹¹⁸ Arriaga Valenzuela, Luis, y Hernández León, Simón, op cit, p. 1874-1875

2. Delito que merezca penal corporal.

La fracción segunda de este artículo también establece solo se suspenderá cuando el hecho que se está investigando se encuentra establecido en la legislación penal como delito que merezca como sanción la privación de la libertad.

Cuello Calón define a la pena privativa de libertad como aquella reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado, representando su aplicación como el modo de reacción penal más frecuente en nuestros días¹¹⁹

Es evidente que la privación de libertad es una sanción especial que atiende a la gravedad de la pena cometida, en el sentido de que por la misma, la persona que cometió el delito representa para la sociedad un peligro por la gravedad del mismo, con la intención de que el periodo en el que purgue su pena, tenga la oportunidad de reinsertarse como un miembro productivo y capaz de convivir en la sociedad.

La cárcel, como pena, se propone que el transgresor compense el daño causado pagando con su propio tiempo asalariado y, asimismo, a través de la ejecución, preponderantemente disciplinaria, aspira a reintegrarlo a la sociedad como un sujeto dócil. En este sentido, la evolución de la pena privativa de libertad ambulatoria, apuntó a la prevención especial, generando un sistema cuyos contenidos exceden el mero encierro.¹²⁰

En este sentido, cuando la persona sujeta de una investigación por la probable comisión de un delito, que merece pena corporal y se encuentra en prisión preventiva, tiene sentido que se haya aplicado la suspensión de los derechos políticos, puesto que de facto el ejercicio de esos derechos no pueden ejercerse de manera libre.

¹¹⁹ En Goldsteín, Raúl, Diccionario de derecho penal y criminología, Astrea, Buenos Aires, 1993, p. 739.

¹²⁰ Huñis, Ricardo, "La pena de privación de la libertad", Universidad de Buenos Aires, 2005, p. 4.

Como se ha señalado con anticipación, existe jurisprudencia que señala que el artículo 38 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solo es procedente cuando el ciudadano que se ve envuelto, en calidad de indiciado, de la comisión de algún delito, se encuentra en prisión preventiva, pero para aclarar el punto se adjuntara una transcripción del mismo.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.

De la interpretación sistemática de los artículos 14, 16, 19, 21, 102 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en

criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.¹²¹

Ahora, me parece pertinente establecer el por qué se considera que esta jurisprudencia y la aplicación de la misma es coherente, por lo cual debemos señalar que si bien la conclusión directa sería que las personas que se encuentran recluidas, pero no se ha dictado una sentencia que lo declare culpable de la comisión de algún delito que merezca pena corporal, deben tener derecho a ejercer sus derechos políticos y por ende votar; pero, en nuestra opinión, establecer el voto entre personas reclusas, generaría una serie de conflictos de logística y Derechos electoral de los cuales se darán cuenta a continuación.

En primer lugar, y de los más importantes es que como sabemos el ejercicio del voto corresponde al espacio territorial en el que habita consuetudinariamente el ciudadano, más exactamente el ciudadano en la mayoría de los casos tendría que votar en la casilla habilitada para la sección electoral en la que habiten; aunque también es cierto que existen las condiciones para que ciudadanos en tránsito, los cuales votaran según lo establecido en el artículo 284 sección 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:

2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de

¹²¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 76, 77 y 78.

representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R.P.” y las boletas para la elección de senadores y de presidente;

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R.P.” y las boletas para la elección de senadores y de presidente;

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”, así como la boleta para la elección de presidente, y

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”, así como la boleta de la elección de presidente.¹²²

El primer y más importante problema es que las personas recluidas solo podrían votar por algunos cargos de elección popular, dependiendo de aquel lugar en el que hayan habitado consuetudinariamente antes a su reclusión, así como el

¹²² Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, op cit, p. 121

problema de logística que significaría hacer elecciones dentro de los centros de readaptación, el ejercicio de los derechos políticos necesarios para ejercer el voto, así como que este ejercicio solo pueda ser utilizado por aquellos individuos que estando reclusos no hayan tenido condena en la que se suspenda estos derechos.

Otro punto importante es que la declaración de auto de vinculación al proceso puede ser establecida por jueces del fuero común, por lo que se presentaría el debate de si estos están capacitados para suspender el ejercicio de los derechos humanos establecidos en el marco legal mexicano, sobre todo en la Constitución que, como sabemos, tiene un rango superior en relación a las leyes locales y del fuero común, en lo que se debe atender a la supremacía constitucional.

En conclusión, es evidente que si los ciudadanos se encuentran purgando pena privativa de la libertad, o en su caso, en prisión preventiva por la comisión de algún delito, se suspende sus derechos políticos electorales, aun cuando no exista determinación en la que se establezca tal sanción, puesto que de facto es imposible establecer un sistema en el cual esas personas ejerzan su derecho a votar y por supuesto a ser votado, y en todo caso, no podrían ejercerlo plenamente.

3. Desde la fecha del auto de formal prisión.

El asunto central de esta sanción es su aplicación en la etapa procesal establecida para esta disposición, pues, como se comentó con anterioridad, no se permite al indiciado su derecho a audiencia y a poder ser considerado como inocente hasta el momento en el que exista una sentencia dictada por autoridad judicial en la que por cierto se establezca las condiciones en las que se realizara esta suspensión.

Ahora bien, es también importante señalar que, si bien esta determinación se debe entender como una sanción previa a que comience el juicio para determinar la culpabilidad en la comisión de algún delito que merezca pena corporal, responde a

delitos del fuero común, también es necesario establecer que el tribunal electoral del poder judicial de la Federación se ha pronunciado acerca de esta suspensión, cuando se trata de justicia intrapartidaria, señalando que:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 14, 16, 20, apartado A, fracción I, apartado B, fracción I, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 38, párrafo 1, incisos a), c), e), r), y s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la presunción de inocencia como derecho humano en todo procedimiento sancionador; el derecho de los ciudadanos de ser votados para cargos de elección popular; que los partidos políticos tienen, entre sus fines, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público y la obligación de ajustar su actuación a la ley. En ese tenor, es inconstitucional y por ende inaplicable, la porción normativa del último párrafo del artículo 14 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que establece que en el caso de conductas ilícitas imputables a miembros activos o adherentes y en el marco de la substanciación del respectivo procedimiento disciplinario, el Comité Ejecutivo Nacional puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos de los imputados. Lo anterior, toda vez que los partidos políticos tienen el deber de garantizar el ejercicio del derecho de afiliación y observar en sus procedimientos disciplinarios el principio de presunción de inocencia; por ello, el solo hecho de ser sujeto denunciado en el procedimiento disciplinario intrapartidista, por la comisión de una conducta ilícita, no implica responsabilidad, por lo que no se justifica la suspensión de los derechos de afiliación, con base en el dictado de una medida

cautelar, pues ello supone anticipar una sanción sin haber agotado el debido proceso y sin la existencia de una resolución definitiva.¹²³

Me resulta por demás importante esta jurisprudencia porque es el reconocimiento de un tribunal encargado de proteger en los ciudadanos los derechos políticos de los ciudadanos que existen disposiciones en el cuadro constitucional que, con su aplicación, pueden vulnerar derechos humanos, garantías constitucionales y demás dispositivos señalados en materia internacional.

Otro de los problemas de aplicación de esta disposición es que, en su contenido entra en conflicto directo con otras disposiciones establecidas en la legislación federal, como es el caso del artículo 45, 46, 47 y 48 del Código Penal Federal, que establece la forma y el momento procesal en el que se aplican la suspensión de los derechos del ciudadano, estos artículos señalan a la letra lo siguiente:

Artículo 45.- La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

Artículo 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o

¹²³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 110 y 111

representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena¹²⁴

En este artículo se señala que la etapa en la que se realiza la suspensión de los derechos es por determinación de juez al dictar sentencia en la que se indique esta suspensión, la duración de la misma y las condiciones en las que operara la sanción y la restauración de estos derechos al finalizar esta sanción.

Si bien de la lectura inmediata y más lógica es que entre las dos normas jurídicas la que debe prevalecer por supremacía de derecho es la disposición establecida en la Constitución y por ende, su aplicación debe imperar por el simple hecho de que existe en materia de derecho supremacía constitucional, principio fundamental en el marco normativo nacional.

Se puede entender a la Supremacía Constitucional como un principio del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución en particular en un peldaño jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir en ese país.¹²⁵

Pero resulta también importante establecer que, uno de los principios fundamentales, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Principio Pro Homine, principio que establece mecanismos para la defensa de los derechos humanos de los individuos.

Este criterio se ha visto definido de la siguiente manera “Un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este

¹²⁴ Código Penal Federal, 2018, p.15-16

¹²⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “La Supremacía Constitucional”, 2015, p. 1

principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre”.¹²⁶

Como bien lo dice esta definición uno de las principales metas de este principio rector de los derechos humanos es que, cuando se aplique la ley, siempre se tendrá que elegir aquella en la que la persona vea más privilegiado el uso de sus derechos, pero también significa que cuando se imponga una sanción, deberá seleccionarse aquella que represente menor disminución de los derechos del ciudadano.

En esta circunstancia, se abriría a debate la ponderación de que artículo o que normativa le es más favorecedora, o en este caso menos restrictiva de los derechos del ciudadano, resultando que lo establecido en el Código Penal, resulta, en nuestro parecer, la disposición que ampara más ampliamente las garantías del ciudadano.

Si ahora bien una vez determinado que esta disposición solo se aplica en el supuesto en que se encuentra detenido el indiciado, supuesto que también se establece en la fracción III del mismo artículo, quien establece la suspensión de los derechos políticos ciudadanos mientras dure la extinción de una pena corporal.

Por otra parte, también se encuentra el supuesto en el que el probable responsable de la comisión de un delito no se encuentre en calidad de detenido, pero se encuentre en calidad de prófugo de la justicia, supuesto que también se encuentra regulado en el artículo constitucional que ha sido objeto de escrutinio en la presente investigación, en concreto en la fracción V, por lo cual, a nuestra consideración, cae en desuso la aplicación de la fracción en comento, puesto que, en los casos en los que es aplicable, estos se encuentran regulados en otras fracciones del mismo artículo.

¹²⁶ Aguilar Cavallo, Gonzalo, “Principios de investigación de derechos fundamentales a la luz de la Jurisprudencia Chilena e Internacional”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, ol. XLIX, núm. 146, mayo-agosto, 2016, pp.30-31

Por otra parte, como ya se había comentado el principio de supremacía constitucional, y ahora el bloque de constitucionalidad establece que para la interpretación de los Derechos Humanos se debe de respetar como iguales la Constitución Política y los Tratados Internacionales, por lo cual me resulta interesante establecer que por una infracción a una ley local se suspendan Derechos Humanos establecidos tanto en la Constitución Política como en un sinnúmero de Tratados Internacionales que el Estado Mexicano se ha comprometido a velar su cumplimiento, por lo cual resulta interesante el debate acerca de si una ley local puede hacer suspensión a Derechos Constitucionales.

Como conclusión, la aplicación de esta fracción constitucional si bien no puede ser considerada como inconstitucional debido a que es parte del contenido de la Constitución, si podemos establecer que atendiendo a los argumentos previamente presentados podemos decir que su aplicación acarrea la probable violación de principios constitucionales así como de derechos humanos que el Estado Mexicano está obligado a defender y promover.

C. La suspensión de los Derechos Político-Electorales en el contexto Internacional.

Como bien se ha dicho, el Derecho, al ser una ciencia cuyo ámbito de aplicación es el comportamiento externo de la sociedad, de una sociedad que se encuentra en constante evolución en costumbres, formas de relacionarse y de crear su realidad.

Parte de esta constante evolución en la sociedad es la tendencia a romper las barreras nacionales en los ámbitos culturales, tecnológicos, económicos, monetarios y por supuesto de las instituciones del derecho, ejemplo claro de esto es el establecimiento de declaraciones internacionales, cada vez más aceptadas alrededor del mundo, en las que se establecen parámetros mínimos para la aplicación de algunas instituciones, derechos y formas de interpretar la realidad jurídica en los Estados.

Aparentemente estaríamos asistiendo, desde el final de la Segunda Guerra Mundial, a un proceso de globalización, o más correctamente de universalización de los derechos fundamentales y las libertades públicas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 habría retomado, más de siglo y medio después, el testigo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y la concepción del hombre a través del prisma de los derechos humanos se extendería de modo inexorable por el mundo.¹²⁷

Congruentes de esta realidad conviene hacer, para robustecer esta investigación, como afrontan la suspensión de los Derechos políticos distintos países en sus normativas internas, tomando como criterio para la selección, el geográfico seleccionando a países vecinos como lo es Estados Unidos y Canadá denominados de América del Norte; con la condicionante especial que su sistema jurídico es bastante opuesto al nuestro, por lo cual resulta interesante este ejercicio de Derecho comparado.

Por otro lado elegiremos países para este ejercicio que compartan sistemas jurídicos similares y comparten rasgos como el idioma, cultura, tradiciones e inclusive sistemas jurídicos similares, como lo son los países de Sud América que al ser latinos pueden servir como ejemplo para la ampliación de los derechos de las personas, los países seleccionados son Argentina, Brasil y Chile.

Por último, y para lograr una revisión menos sesgada se seleccionaran a tres países que si bien no compartimos cercanía territorial y gran parte de nuestras instituciones y modelos jurídicos son por demás distantes, han sido parte aguas en materia de Derechos Humanos y, una visión ajena al continente le vendría bien a la presente investigación, por lo que se seleccionaran países de Europa, en concreto Alemania, España e Inglaterra.

¹²⁷ Linde Paniagua, Enrique, "La Universalización de los Derechos Fundamentales, ¿El sistema europeo como modelo?, Revista de Derecho de la Unión Europea, 2002, p. 36-37.

Se considera que con una visión más amplia acerca de cómo se ha afrontado esta suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, podremos tomar sus ejemplos para establecer uno propio en el que se respeten los derechos de los ciudadanos, o verificar en que parte procesal se realiza esta suspensión en los diferentes países.

1. América del Norte

Los países que integran América del Norte, cuentan con un sistema de impartición de justicia bastante distinto al nuestro; estas diferencias pueden justificarse por las diferencias culturales, así como los procesos de colonización y conquista que fueron parte de historia de estos países, en relación con los países restantes del continente.

Con América del Norte no sólo nos une la geografía. El grueso de las transacciones económicas se realiza con esta región. América del Norte es parte consustancial de nuestra vida cotidiana. Así sólo fuese porque la mayor población mexicana fuera de nuestro territorio habita en Estados Unidos, así fuese sólo porque el mayor número de estadounidenses que vive fuera de Estados Unidos radica en México.¹²⁸

Es por la dicotomía que se encuentra su cercanía territorial con nuestro país, las relaciones comerciales y todos los lazos de participación y vecindad; con la división que se presenta en las muy marcadas diferencias en los sistemas de impartición de justicia, provenientes de sus tradiciones jurídicas, que resulta tan importante analizar y puntualizar el momento en el que se suspenden los derechos del ciudadano, para así, en un ejercicio de derecho comparado, observar las diferencias entre estos países.

¹²⁸ Solana Morales, Fernando, "Reflexiones sobre América del Norte", Revista Jurídica Norteamérica, 2016, p. 194

a) Canadá

Este primer país, muestra en su sistema jurídico un método de impartición de justicia distinto al nuestro puesto que, en la investigación de delitos se realiza de una manera similar a la establecida en Inglaterra, con sus diferencias, como la selección de jurados para determinar la probable culpabilidad en la comisión de delitos con pena mayor a 5 años de cárcel.

Si bien es cierto que existe una carta, similar a una constitución, también es importante señalar que existe un control difuso de la constitucionalidad y la existencia de leyes de carácter local.

La Carta Canadiense de Derechos y libertades, una de las principales declaraciones en las que se contienen los derechos de todo ende de los ciudadanos en Canadá, entre los que se señalan la libertad, el derecho a la no discriminación, y todo tipo de derechos procesales, idioma y demás, señala también al derecho a la presunción de inocencia, como una de los derechos procesales del inculpado, señalados en su artículo 11, fracción d que señala “*d. a ser considerado inocente hasta no ser declarado culpable, con sujeción a la ley, por un tribunal independiente e imparcial a la conclusión de un proceso público y equitativo*¹²⁹”

Es evidente que se protege como bien fundamental del ciudadano y como derecho humano que se respete el momento procesal oportuno para determinar sanciones o cualquier determinación que vulnere el campo jurídico de los individuos, rescatando las normas del proceso como la mayoría de los países donde se rigen por un Estado de Derecho.

Al ser una constitución difusa, en la que sus disposiciones se encuentran vertidas en un gran número de ordenamientos jurídicos, es importante reconocer que la Suprema Corte de Canadá, ha defendido de manera significativa los Derechos Políticos del ciudadano, sobre todo el de ejercer el sufragio activo, aun cuando se encuentren purgando sentencia criminal.

¹²⁹ Gobierno de Canadá, “Carta Canadiense de Derechos y Libertades, 2018, p. 3

La Suprema Corte de Canadá que protegía el derecho de todos los presos a votar. En *Sauvé vs. Canadá*²¹ (*Sauvé II*), los jueces canadienses concluyeron que su gobierno había “fallado al identificar la problemas específicos que requerían negar el derecho al voto, lo que hace difícil concluir que la negación sea dirigida a presionar para un propósito en especial” , Cuestionando lo que llamó la “noble teoría política” del gobierno de que suspender el derecho al sufragio “fomentaría la responsabilidad cívica”, la Corte rechazó “permitir que ciudadanos electos pudiesen suspender el derecho al sufragio a un segmento de la población...”. La Corte estableció que dicha medida “no tiene lugar en una democracia construida sobre los principios de inclusión, igualdad y participación ciudadana”. Aún cuando sus detractores aceptaron que el caso del gobierno era muy “abstracto” ya que “no hay una relación causal demostrable entre la suspensión del derecho al sufragio y sus objetivos (“fomentar” la responsabilidad civil, el imperio de la ley y la sanción criminal)”.¹³⁰

En una protección amplia del derecho de los ciudadanos en su calidad de iguales de participar en los asuntos públicos del gobierno se estima que no existe motivo para restringir o suspender el derecho a los ciudadanos a votar en las elecciones acerca de las decisiones de su comunidad, hecho que se considera congruente con el sistema plenamente garantista que rige en el país.

b) Estados Unidos de Norteamérica

Ahora entramos al estudio de un país con el que compartimos no solo una vecindad territorial lo cual lo convierte en un país a reconocer como parte de nuestro contexto internacional, sino que hemos compartido a lo largo de nuestra historia vínculos comerciales, culturales e inclusive mantenemos en conjunto declaraciones internacionales que tiene valor para ambos países.

¹³⁰ Edwald, Alec, “Mundo aparte: Las leyes sobre suspensión del Derecho al Sufragio en las Cortes Supremas”, Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” 2012, p. 3-4.

Uno de los valores fundamentales sobre las que recaen es el Common Law, resultado de la tradición inglesa del derecho, misma que se ha modificado adaptando las tradiciones fundamentales del pueblo norteamericano, hasta lograr lo que hoy se conoce como sistema jurídico norteamericano.

Ocurrió la perdurabilidad del “common law” en el Derecho americano a través de la existencia de la doctrina del precedente que establece la obligación de los tribunales de aplicar las decisiones de los tribunales superiores, así los tribunales de jerarquía inferior van a estar vinculados por las decisiones de los tribunales superiores.¹³¹

En materia de suspensión de los derechos del ciudadano, sobre todo en lo que hace a los derechos políticos, cada estado tienen la facultad de seleccionar en que supuestos se suspenden los derechos políticos, sobre todo el derecho a ejercer el sufragio activo, así como la duración de esta sanción y las condiciones de la misma.

Es la legislación de cada Estado la que determina si una persona con una condena por un crimen tiene derecho a votar, tanto en elecciones estatales como en elecciones federales. Actualmente, 16 estados niegan el voto a criminales encarcelados, pero conceden el voto a aquellos que están fuera de la cárcel bajo probation o parole; 4 estados sólo permiten a los criminales bajo probation votar y privan del voto tanto a parolees como a quienes están en la cárcel; 31 estados privan del voto a todos los criminales bajo probation en la cárcel y parole y, finalmente, 14 estados eliminan de manera efectiva el derecho a votar de todos los condenados por delitos graves, incluidos quienes ya han cumplido su condena (5 estados privan en forma permanente a ex criminales, mientras que en los otros 9 estados los ex criminales pueden recuperar el derecho después de un período de tiempo). Los crímenes por los que las personas son privados de su derecho a voto pueden incluir hurto, la posesión de una pequeña cantidad de marihuana y los delitos de cuello blanco. Incluso en estados donde los criminales recuperan el derecho a voto a la salida de la cárcel o tras la finalización de su condena, (ex)

¹³¹ Massaro, Vanessa, “El sistema Jurídico Norteamericano” Jus Navigandi, 2015, p. 2

criminales pueden no estar conscientes de esta política. Además, en algunos estados donde los ex criminales puedan recuperar el derecho a voto después de un período de tiempo, éstos deben emprender un largo y arduo procedimiento. Se estima que alrededor de 4 millones de estadounidenses están privados del derecho a votar, y más de 1 millón de esas personas ya han cumplido su condena¹³²

Es importante señalar que si bien en algunos de los casos la suspensión de los derechos políticos, como lo es el voto activo de los ciudadanos se asemejan bastante a las condiciones establecidas en la legislación mexicana, también hay supuestos en los que estos exceden lo establecido en la legislación nacional, pudiéndose inclusive restringir con calidad de permanente el derecho a votar en las elecciones a personas que hayan purgado pena por delito grave.

2. Sud América

En el caso sudamericano, debemos de contextualizar señalando que compartimos con ellos una gran variedad de procesos históricos, culturales, jurídicos e inclusive religiosos similares, teniendo como punto de encuentro que, con los países de Latinoamérica, la historia de ser conquistados por España en alguna época de la historia, por lo cual hemos desarrollado contextos similares, adoptando tradiciones, sobre todo en manera jurídicas, del país ibérico, pero adaptándola a nuestras tradiciones, formas y realidades.

Atendiendo a lo que denominan estilos, Zweigert y Kotz consideran que los órdenes latinoamericanos pertenecen a la familia romanista; por otra parte y, atendiendo a los objetivos que se pretenden alcanzar con el Derecho y a la posición del Derecho en el orden social David y Brierley consideran que estos órdenes pertenecen a la familia “romano-germánica”. Aun cuando existen diferencias a la hora de concebir a las familias, para los mencionados autores esa pertenencia se da debido a que llevando a cabo la independencia de los países de

¹³² K. Dhami, Mandeep, “La política de privación del sufragio a los presos: ¿Una amenaza a la democracia?”, Revista de Derecho, 2009, 123-124.

América Latina a comienzos del siglo XIX los mismos adoptaron el modelo del Código Civil francés no tanto como norma de derecho positivo sino como modelo normativo a seguir. Esta adopción fue fundamental en materia de derecho positivo, pero fundamentalmente en lo que concierne a los modos de representación y explicación del derecho.¹³³

Ante tales similitudes, conviene hacer un ejercicio de Derecho comparado en el cual se establezcan, en los cuadros normativos de los países seleccionados, como afrontan la suspensión de los derechos políticos del ciudadano, en el cual se establezca cuáles son los supuestos en los que se realiza esta suspensión, en que etapa procesal se realiza y cuál es la duración de la sanción.

a) Argentina

Este país, como la mayoría de los países latinoamericanos tiene una constitución Federal en la que se establecen los principales rasgos de su organización, así como aquellos derechos de los que goza los habitantes, como en la mayoría con Constitución rígida.

Como parte de las disposiciones que se encuentran en la Constitución está el Derecho a la presunción de inocencia de todos los implicados, así como que no se aplique sanción a habitante de la República sin que medie un juicio en el que se determine su culpabilidad. El artículo 18 de la constitución de la Nación establece:

ARTÍCULO 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos.¹³⁴

¹³³ Cossio D., José Ramón, "La Ciencia Jurídica Latinoamericana en el Siglo XX", Revista de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012, p. 14-15

¹³⁴ Gobierno de la República Argentina. Constitución de la Nación Argentina, 2018, p. 3

Si bien en el texto constitucional no se hace mención alguna de la suspensión de los derechos políticos de los habitantes y ciudadanos, al menos no en el sentido individual que hemos afrontado en esta investigación, si existe una ley secundaria en los que se establecían los supuestos de suspensión, tendiendo a ser por motivos judiciales. En el Código Electoral se establece lo siguiente:

Artículo 3. - Quiénes están excluidos. Están excluidos del padrón electoral:

a) Los dementes declarados tales en juicio; (Inciso sustituido por art. 72 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

b) (Inciso derogado por art. 73 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

c) (Inciso derogado por art. 1° de la Ley N° 24.904, B.O.18/12/1997. Vigencia: a partir de su sanción.);

d) (Inciso derogado por art. 3° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004);

e) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y, por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena;

f) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años; en el caso de reincidencia, por seis;

g) Los sancionados por la infracción de deserción calificada, por el doble término de la duración de la sanción;

h) (Inciso derogado por art. 3° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004);

i) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción:

j) (Inciso derogado por art. 3° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004);

k) (Inciso derogado por art. 3° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004);

l) Los inhabilitados según disposiciones de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;

m) Los que en virtud de otras prescripciones legales y reglamentarias quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.¹³⁵

Es claro en el contenido de este artículo que la suspensión del sufragio, como punta de lanza de los derechos político electorales, se da solo cuando hay sentencia por delito grave que tenga pena privativa de la libertad y durara durante la ejecución de la pena principal; pero es de suma importancia establecer que las personas que se encuentran presas, pero aún no hay sentencia en su contra, pueden votar en las elecciones, como lo indica el artículo 4 del mismo ordenamiento que a la letra señala:

Artículo 4° bis.- Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

A tal fin la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades.

Los procesados que se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se

¹³⁵ Código Electoral Nacional de Argentina art. 3

encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al Distrito en el que estén empadronados.¹³⁶

En la práctica se cumple con un sistema de votación para personas que tengan derecho de ejercer su derecho aunque se encuentren en reclusión, mediante votación por correo.

Como conclusión, en este país se tiene bien delimitada en qué etapa procesal se da la suspensión de los derechos políticos, que es cuando se tiene plena constancia de que se ha cometido un delito que se castigue con pena privativa de la libertad, y que el inculcado participo en la comisión del mismo, resguardando el derecho de votar a aquellos ciudadanos que, como parte del proceso judicial se encuentran presos, sin haber obtenido sentencia.

b) Brasil

El sistema jurídico brasileño se basa en la tradición romano-germánica, es decir, del derecho civil. La Constitución de la República Federativa de Brasil, en vigor desde el 5 de octubre de 1988, es la ley suprema del país, se caracteriza por su rigor y organiza el país en una República Federativa integrada por la unión indisoluble de los estados, los municipios y el Distrito Federal. Los 26 estados federados tienen autonomía para elaborar sus propias constituciones estatales y leyes. Sin embargo, su competencia legislativa se limita por los principios establecidos en la Constitución Federal.¹³⁷

Similar a los países latinoamericanos que hemos analizado, Brasil se ha constituido como una República democrática en la que impera el Estado de Derecho y el Derecho positivo cotidianamente como regla de aplicación general. Existe una Constitución en el que se señala la organización interna, derecho y obligaciones que tienen sus habitantes. Es importante señalar, que en el punto

¹³⁶ Código Electoral Nacional de Argentina art. 4

¹³⁷ Organización de Estados Americanos, "El sistema Jurídico de Brasil" s. f. p. 1

toral de esta investigación, como lo es los Derechos Políticos y su suspensión, se señalan dentro del contenido constitucional, señalándose en el artículo 15 establece los casos en los que se priva a los ciudadanos de los Derechos Políticos.

Art. 15. Está prohibida la privación de derechos políticos, cuya pérdida o supresión sólo se producirá en los casos de:

1. cancelamiento de la naturalización por sentencia firme;
2. incapacidad civil absoluta;
3. condena penal firme, mientras dure sus efectos;
4. negativa a cumplir una obligación a todos impuesta o la prestación alternativa, en los términos del artículo 5, VIII;
5. improbidad administrativa en los términos del artículo 37,¹³⁸

Es importante señalar que los derechos políticos se suspenden e inclusive inhabilitan por sentencia firme por la comisión de algún delito; sin hacer mención específica de la situación de las personas que están presas mientras se celebra un proceso penal en su contra, sin que haya alguna determinación o sentencia firme que establezca el supuesto de suspensión de sus Derechos Políticos.

El debate acerca de los derechos políticos electorales tomó tintes mediáticos a nivel mundial ante la situación de que el Candidato mejor posicionado a la Presidencia de la república el expresidente Lula Da Silva, encarcelado por la probable comisión de delitos de corrupción, y sin que haya una sentencia firme, ha sido interrogado si se encuentra en condiciones para ejercer sus derechos políticos, en el que inclusive instituciones internacionales como la ONU se ha pronunciado acerca de la necesidad de respetar sus derechos políticos. Dicha controversia terminó por la renuncia de Lula a la Candidatura.

¹³⁸ Constitución de la República Federativa de Brasil, Artículo 15.

c) Chile

Debemos entender, para comenzar el estudio de este país en particular, se dio una circunstancia que definió los derechos políticos de los ciudadanos y fue la dictadura militar que rigió en el territorio por muchos años, repercutiendo en todos los aspectos de la vida de los ciudadanos, y por ende en los derechos políticos.

En la Constitución Política de la República de Chile, que es una de las más recientes de Latinoamérica, se establecen los supuestos en los que los ciudadanos pierden el derecho a votar, mismo que tiene tendencia a ser el único considerado como derecho suspendido en materia de derechos políticos, aunque fácticamente sea el único que se puede ejercer en condiciones de reclusión, y no solo eso, sino la posibilidad de perder su ciudadanía cuando el delito cometido así lo amerite. En los artículos 16 y 17 se establece.

Artículo 16.- El derecho de sufragio se suspende:

1. Por interdicción en caso de demencia;
2. Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y
3. Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al inciso séptimo del número 15º del artículo 19 de esta Constitución. Los que por esta causa se hallaren privados del ejercicio del derecho de sufragio lo recuperarán al término de cinco años, contado desde la declaración del Tribunal. Esta suspensión no producirá otro efecto legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19.

Artículo 17.-La calidad de ciudadano se pierde:

- 1º.- Por pérdida de la nacionalidad chilena;
- 2º.- Por condena de pena aflictiva, y

3º.- Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.

Los que hubieren perdido la ciudadanía por la causal señalada en el número 2º, la recuperarán en conformidad a la ley, una vez extinguida su responsabilidad penal. Los que la hubieren perdido por las causales previstas en el número 3º podrán solicitar su rehabilitación al Senado una vez cumplida la condena.¹³⁹

En este supuesto se plantea la posibilidad de que sus derecho no se suspendan, sino se pierdan al perder la ciudadanía, cuando los delitos se consideren de tal gravedad y de repercusión directa al Estado, misma que se puede recuperar al cumplir su condena.

Por otro lado, es de mayor importancia establecer que como claramente se ha señalado solo tienen suspendido el Derecho a sufragar aquellas personas sobre las que exista una sentencia firme en la que se establezca su culpabilidad de la comisión de algún delito grave, por lo cual, las personas que se encuentran recluidas, sin recibir sentencia no están inhabilitadas para ejercer este derecho.

Derivado de revisiones constitucionales que realizó la Suprema Corte de Justicia de este país, que se tradujo después en cambios a la legislación local, las personas que se encuentran en reclusión sin que se les haya inhabilitado su derecho a ejercer el sufragio, y el órgano local tiene que regular geografía electoral y los procedimientos para que puedan ejercer su derecho.

4. Europa

Emprenderemos ahora el análisis de países que si bien no comparten vecindad territorial, representan históricamente, países de vanguardia en el consagramiento de Derechos Humanos, así como la lucha por la consolidación de los Derechos políticos de los ciudadanos, por lo cual es necesario y académicamente interesante verificar como se realiza en el terreno constitucional y de leyes

¹³⁹ Constitución Política de la República de Chile, artículos 16 y 17

secundaria el establecimiento de la suspensión de los Derechos Políticos, así como el momento procesal en el que se realiza esta suspensión.

Un punto de encuentro dentro de estos países es que históricamente, los países seleccionados han colonizado a gran cantidad de países alrededor del mundo, estableciendo en estos territorios conquistados las costumbres, formas de ser, tradiciones y sobre todo de sus sistemas jurídicos y de aplicación de derecho, ordenamientos que si bien no correspondían a su realidad, tuvieron que adaptarse y modificar sus tradiciones y estructura política para adecuarse a su nueva realidad. Ejemplo de esto es los países latinoamericanos que fueron conquistados por España, Estados Unidos y parte de Canadá que fueron colonizados por Inglaterra y una gran cantidad de países de África e inclusive de Europa por parte de Alemania.

Resulta también interesante la observancia de estos países porque todos ellos son, o al menos han sido, parte de la Unión Europea, por lo que, aparte de su normativa y legislación interna, se supeditan a la legislación y jurisprudencia de la Unión Europea, que presenta lineamientos base para la aplicación supranacional del Derecho.

El Derecho de la Unión Europea constituye un sistema jurídico propio que cuenta con fuentes autónomas que se diferencian tanto de aquellas de los derechos nacionales de los Estados miembros, como de las del Derecho Internacional Público. Asimismo, dicho sistema jurídico posee sus propias instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales¹⁴⁰

Así, entre las disyuntivas de aplicación de ambos sistemas jurídicos, que se debe decir en la gran mayoría de las ocasiones se coordinan y complementan, conviene observar cómo funciona esta suspensión de los Derechos políticos de los ciudadanos.

¹⁴⁰ Rojas Amandi, Victor Manuel, "La interpretación del Derecho de la Unión Europea" 2003, p. 47

a) Alemania

La historia constitucional de Alemania, similar a la mexicana ha pasado por distintos momentos, debido a procesos internos, como lo ha sido la división de su territorio durante aproximadamente 50 años, en dos países que no compartían ni un sistema económico, ni un régimen político similar, y su posterior reunificación y proceso de adecuación económico, social y cultural de nueva cuenta, impactando evidentemente en las instituciones jurídicas y constitucionales de Alemania.

La Historia del Derecho en Alemania constituye un campo científico muy amplio y desarrollado, tanto desde el punto de vista de la investigación, como de la enseñanza. Si atendemos a la investigación es posible distinguir cuatro corrientes, que sobresalen, pero no agotan este vasto campo, y que son las más importantes : la Romanística, la Germanística, la Canonística y la Ver(assungsgeschichte o Historia de las instituciones políticas. Cada una de estas corrientes goza de una apreciable autonomía o independencia, por causa de su objeto o de sus métodos, que las nuevas tendencias de la Historia del Derecho intentan eliminar. Además, ellas no agotan la investigación historico-jurídica en Alemania, pues en situación mas o menos dependiente de esas cuatro grandes corrientes, existe una investigación también de otros Derechos históricos, como el Derecho de las civilizaciones más antiguas, o el Derecho germano-nórdico, o el Derecho islámico, o los Derechos de los Lander o regiones, y hoy ya posee categoría científica la Historia del Derecho europeo"¹⁴¹

Encuentra este país, fiel a sus tradiciones jurídicas, como ordenamiento principal una Ley Fundamental, de relativa reciente creación, en la fungiendo funciones de Constitución, establece la relación de Derechos y Obligaciones que tienen los ciudadanos y habitantes del país, así como el sistema político que regirá el país, teniendo en cuenta que al formar parte de la Unión Europea, también respetan las legislaciones e instituciones establecidas de manera supranacional.

¹⁴¹ Revista Sumario, "Historia del Derecho en Alemania: Bibliografía General, centros de investigación y enseñanza de la Disciplina en las facultades del Derecho", 1975, p. 642

En este cuadro normativo, en concreto en el artículo 38 se estableces las principales características del sistema electoral, en el que se regulan los requisitos para ejercer su derecho al voto, en su carácter activo y pasivo. Este artículo señala:

Artículo 38 [Principios electorales]

(1) Los diputados del Bundestag Alemán serán elegidos por sufragio universal, directo, libre, igual y secreto. Son los representantes del pueblo en su conjunto, no ligados a mandatos ni instrucciones, y sujetos únicamente a su conciencia.

(2) Tiene derecho de voto quien haya cumplido dieciocho años de edad. Es elegible quien haya cumplido los años con los cuales se alcanza la mayoría de edad.

(3) La regulación se hará por una ley federal.¹⁴²

Es necesario hacer énfasis en las características que se le establecen al derecho al voto, en ambos sentidos, pues que de su interpretación, y de la interpretación del resto del contenido de esta ley fundamental no se establece en que momento procesal se realiza la suspensión de los Derechos políticos de los ciudadanos, por estar sujeto a un juicio, al menos en su condición individual, debido a que este ordenamiento si establece la posibilidad de la suspensión generalizada de las garantías, se señala en su artículo 19:

Artículo 19 [Restricción de los derechos fundamentales]

(1) Cuando de acuerdo con la presente Ley Fundamental un derecho fundamental pueda ser restringido por ley o en virtud de una ley, ésta debe tener carácter general y no estar limitada al caso individual. Además, la ley debe mencionar el derecho fundamental indicando el artículo correspondiente.

(2) En ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su contenido esencial.

¹⁴² Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Artículo 38

(3) Los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas con sede en el país, en tanto por su propia naturaleza sean aplicables a las mismas.

(4) Toda persona cuyos derechos sean vulnerados por el poder público, podrá recurrir a la vía judicial. Si no hubiese otra jurisdicción competente para conocer el recurso, la vía será la de los tribunales ordinarios. No queda afectado el artículo 10, apartado 2, frase 1.¹⁴³

Si bien en este supuesto no se señala la posibilidad de la suspensión de los derechos de sufragio, en ambos sentidos, en Alemania, la negación de los derechos de voto no es automática. Se limita a delitos graves, es impuesta por el juez en la sentencia, y procede sólo dentro de los 2 a 5 años seguidos a la liberación¹⁴⁴

Como conclusión en este país en el que se establecen características similares en términos de edad para ejercer el derecho activo y un tanto más laxas para poder ser receptor del voto pasivo, existe la posibilidad de que ciudadanos que se encuentren recluidos sin recibir sentencia o en su caso, cuando la sentencia sea por delitos no considerados como graves.

b) España

El sistema legal español (y en consecuencia su sistema de justicia) forma parte de la tradición civilista o romano-canónica, y más concretamente, dentro de ésta, de la variante “romanística” o “napoleónica”, característica del conjunto de los países del sur de Europa (y, con matices en ocasiones importantes, de la casi totalidad de los latinoamericanos). Sobre esta matriz básica, importada originariamente de Francia y que ha subsistido en esencia hasta la actualidad con los lógicos retoques y reelaboraciones introducidos a lo largo de los años, se engranan ahora nuevos mecanismos e instituciones derivados tanto de la recuperación de un sistema político democrático como de la pertenencia a un

¹⁴³ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, op cit, art. 19.

¹⁴⁴ Dhami Mandeep K., op cit, p. 130

entorno supraestatal (la Unión Europea), cuya influencia condicionante se hace sentir de forma más clara y directa.¹⁴⁵

En materia constitucional se debe de entender como un régimen republicano constitucionalista, en el que el máximo ordenamiento es rígido y se encuentra vertido en la constitución política, en la que se encuentran, como se ha planteado en el desarrollo de la presente investigación, los principales derecho y obligaciones que tienen los habitantes del país, así como la estructura política del país.

En esta constitución se establecen los casos de suspensión de los derechos del ciudadano, pero de la lectura simple e interpretación de este artículo se destaca que no hacen referencia a los derechos políticos del ciudadano, al menos en su carácter de derecho al sufragio en ambos sentidos.

Si bien en el texto constitucional no se establece cuáles son los supuestos en los que se suspende el derecho al sufragio, en la ley secundaria en la materia denominada Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, se establecen los criterios de aquellas personas inhabilitadas para ejercer este derecho, se establece en su artículo 3:

Artículo 3

1. Carecen de derecho de sufragio:

- a) Los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio durante el tiempo de su cumplimiento.

- b) Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

¹⁴⁵ Toharia, José Juan, "Sistema Judicial y cultura jurídica en España: (1975-2000)", en "Culturas Jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización", 2003, p. 307

c) Los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento, siempre que en la autorización el Juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

2. A los efectos previstos en este artículo, los Jueces o Tribunales que entiendan de los procedimientos de incapacitación o internamiento deberán pronunciarse expresamente sobre la incapacidad para el ejercicio de sufragio. En el supuesto de que ésta sea apreciada, lo comunicarán al Registro Civil para que se proceda a la anotación correspondiente.¹⁴⁶

También es importante señalar que de la lectura e interpretación de este artículo establece que los derechos, en este caso el de sufragio se realiza solamente mediante sentencia firme en la que se establezca como pena principal o accesoria esta suspensión, abriendo la posibilidad de que las personas que se encuentren recluidas pero aún no se dicta sentencia puedan ejercer este derecho por medio de correo certificado.

c) Inglaterra

En fechas recientes, se dio la noticia, de revuelo internacional que Inglaterra, estaba luchando por salirse de la Unión Europea, consiguiéndolo por medio de un referéndum de aplicación en el territorio, con lo cual no solo abandona un modelo económico supranacional, de colaboración entre los países miembros, sino que ya no está obligado a respetar los sistemas normativos y tribunales propios de este organismo internacional.

Por otro lado se debe realizar la acotación de que por Inglaterra nos referiremos a solamente a este país y no como cotidianamente se entiende a la Gran Bretaña, pero conscientes de que existen normas de aplicación que respetan de la Gran Bretaña, así como su sistema que es combinación de un parlamentarismo tradicional a un sistema de reinado democrático.

¹⁴⁶ Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general. Artículo 3

El derecho inglés se basa en la tradición del Common Law, un sistema de leyes hechas por jueces que se ha ido desarrollando ininterrumpidamente con el paso de los siglos, a través de las decisiones judiciales. La fuente fundamental del derecho inglés es, pues, un sistema jurisprudencial asentado en el precedente que se diferencia de manera sustancial del derecho de Europa Occidental y América Latina, donde las leyes han sido codificadas sistemáticamente, formando un sólo cuerpo de doctrina legal.¹⁴⁷

Al ser un sistema de derecho basado en el sistema jurídico Common law, las resoluciones judiciales se toman más basadas en una concepción del derecho consuetudinaria, como aquella acostumbrada en los Estados Unidos, Canadá y demás países, en completa discordancia con el sistema habitual entre los países de América Latina en el que el positivismo determina de manera casi total la aplicación del derecho, por lo tanto las principales rasgos del sistema electoral de la nación se encuentran vertidas en resoluciones que generan precedentes que permiten a los juzgadores tener criterios de aplicación.

En materia de suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, encontramos que las personas a las que se les tiene suspendido, o en su caso, inhabilitado para emitir el derecho al sufragio son las personas sobre las que recae una sentencia que los declare culpables de la comisión de algún delito.

Al respecto se puede señalar que, “Los ciudadanos que se encuentren en prisión preventiva podrán ejercer su derecho a votar; no así, los reclusos sentenciados. Una vez realizado el registro la Comisión enviará a cada elector una tarjeta con los datos de ubicación de la casilla en la que le corresponderá votar”¹⁴⁸.

De nueva cuenta nos encontramos que en este país se puede ejercer su derecho al voto las personas que han sido privadas de su libertad, mientras no se dictamine en sentencia firme su culpabilidad en la comisión de delitos,

¹⁴⁷ Orts, María Ángeles, “El sistema legal inglés y su hermenéutica: la importancia del mensaje en el Derecho Anglosajón”, 2016, p. 2

¹⁴⁸ Instituto Nacional Electoral, “Reino Unido de la Gran Bretaña. Escenario Político Electoral”, 2016, p. 2

estableciendo inclusive sistemas e instituciones públicas para materializar ésta facultad de los individuos.

CONCLUSIONES.

A continuación, se hará un recuento de aquellas conclusiones a las que se llegaron con motivo de la presente investigación en el que si bien, no hay un orden jerárquico predominante, hay puntos en el que se realizará un más minucioso desarrollo y argumentación.

Primera. La primera de las conclusiones a las que se llegaron en la presente investigación es que los Derechos Políticos son Derechos Humanos por así estar establecidos en las principales declaraciones internacionales legislaciones nacionales y en la cátedra.

Segunda. Que los derechos políticos al ser reconocidos como Derechos Humanos tienen que ser protegidos como tales, atendiendo a los mismos criterios que los demás Derechos Humanos los cuales son: indivisibilidad, interdependencia, universalidad y progresividad así como otros diferentes como lo son el criterio pro homine la interpretación conforme entre otros.

Tercero. Para el ejercicio de la Democracia es necesario que los ciudadanos puedan ejercer libremente la gama de Derechos Políticos que se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo existe una relación muy importante entre los estados que se constituyen como Estado de Derecho y la Democracia puesto que ambos son requisitos para el ejercicio del otro.

Cuarta. Históricamente el ejercicio de los Derechos Políticos se veía limitado a los Derechos Políticos tradicionales los cuales son el derecho al voto en su carácter activo y pasivo, el derecho de asociación y el derecho de reunión, puesto que es la primera Concepción de los Derechos políticos que se tenían en el Génesis de los mismos.

Quinta. Que debido al desarrollo de los procesos de globalización así como los avances de los sistemas de comunicación y de intercambio de información, la democracia y toda las relaciones de los individuos se han modificado por lo cual y para el pleno uso de estos derechos tradicionales, se reconoce ahora la utilidad de otros derechos que si bien no son considerados netamente políticos son complementarios a estos y sin su ejercicio se compromete el libre ejercicio de los Derechos netamente políticos.

Sexto. Qué congruente a lo establecido previamente en la legislación mexicana vigente, se encuentran reconocidos los Derechos Políticos de los ciudadanos, en su concepción tradicional, como de aquellos derechos que, como se había establecido, si bien no son netamente políticos, su ejercicio es fundamental para crear en la ciudadanía una opinión pública neutral e informada.

Séptima. Qué la presunción de inocencia se ha convertido en uno de los estandartes del nuevo sistema de justicia penal convirtiéndose en un método de protección de los derechos Humanos garantías procesales y demás facultades de los ciudadanos mismo que ha dado lugar a una amplia serie de modificaciones en la legislación constitucional y las subsecuentes modificaciones en las leyes secundarias e instituciones nacionales.

Octava. Que es la constitución para ser más precisos en el artículo 38 se establecen los supuestos en los cuales se realizará la suspensión de los derechos políticos electorales del ciudadano, señalando supuestos cómo olvidar constituye un área y atendiendo a estar sujeto a un proceso judicial en diferentes supuestos y etapas procesales.

Novena. Que si bien la mayoría de los supuestos establecidos en este artículo constitucional son por un lado congruentes con la legislación electoral o en su caso, pertenecen a una etapa procesal que consideramos es correcta, existe en este artículo también una fracción que consideramos es contrario al cuadro constitucional. De lo cuál daremos réplica a continuación.

Décimo. Qué en primer lugar se considera que esta fracción del artículo constitucional violenta los principios de la presunción de inocencia, puesto que establece sanciones cómo lo es la suspensión de los derechos político electorales, en una etapa procesal el actual en primer lugar no se tiene constancia exacta y fidedigna de la comisión de algún delito; en segundo lugar que no existe en el sistema procesal facultad de los indiciados de defenderse judicialmente.

Décimo primera. Que en la Constitución Política, así como los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano se encuentra protegida está presunción de la inocencia del ciudadano, por lo cual al establecer este supuesto también se viola la interpretación conforme así como el bloque de constitucionalidad establecido en la Carta Magna y protegido en defensa de los Derechos Humanos.

Décimo Segunda. Qué es la fracción constitucional responde a un contexto histórico completamente diferente al actual, en el cual el país se encontraba en un proceso de inestabilidad social propia del período post independencia, por lo tanto, los servidores públicos, sobre todo aquellos elegidos por votación popular debían de mantener para poder cumplir su cargo todo su tiempo y energías en el cumplimiento del mismo, por lo cual atender asuntos de carácter judicial le quitaría el tiempo de realizar sus funciones. En el contexto actual los ciudadanos gozan de una amplia gama de derechos y el ejercicio de los mismos no es incompatible a estar sujeto de un proceso judicial en calidad de indiciado.

Décima Tercera. Que por jurisprudencia la aplicación real de esta fracción constitucional es relativa, debido a que se señala que la aplicación de la suspensión de los Derechos políticos y electorales del ciudadano aplica sólo cuando la persona indicada se encuentra en calidad de aprehendido, y al ser la prisión preventiva parte de la vena principal y se computa como tal y esta hipótesis se actualiza en otra fracción del mismo artículo no existe un ámbito de aplicación real de esta fracción.

Décimo Cuarta. Que existe en la legislación mexicana, para ser más exactos en el Código Penal Nacional, una disposición que establece la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano sólo mediante sentencia en la cual se establezca la culpabilidad de una persona por la comisión de un delito, que si bien por el principio de supremacía constitucional y bloque de constitucionalidad debería prevalecer el artículo constitucional, según el principio pro homine corresponde la aplicación de aquella normatividad que represente el mayor beneficio o, en su caso el menor menoscabo en los derechos de los ciudadanos ergo resultaría más, aplicable la aplicación del Código Penal.

Décimo Quinta. Qué es Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado qué 1 ley intrapartidaria, con una redacción bastante similar a la fracción Constitucional, del Partido Acción Nacional en el que se establece la sanción de suspensión de los derechos políticos y partidistas del ciudadano por estar en calidad de indiciado de un proceso judicial es inconstitucional puesto que se viola diferentes disposiciones constitucionales y se viola el principio de presunción de inocencia dicta.

Décimo sexta. Que por los argumentos previamente establecidos en la presente investigación el contenido de esta fracción constitucional resulta violatoria de una gran cantidad de disposiciones en materia constitucional así como principios básicos de la defensa de los derechos Humanos y no existe un ámbito de aplicación real de la misma puesto que en el supuesto en el que se podría aplicar qué es que el individuo se encuentre bajo prisión preventiva ya se encuentra regulado en otra fracción del mismo artículo, por lo cual considero que la acción pertinente a realizar en materia legislativa es la abrogación de esta fracción.

Decimo Séptima. Que si bien, ya que se considera que está fracción violenta una amplia cantidad de disposiciones constitucionales y principios de la defensa de los Derechos Humanos el resultado evidente sería, que las personas que se encuentran en reclusión pero no han recibido sentencia puedan ejercitar su derecho al voto porque es el único que se podría ejercitar en esas condiciones,

para la aplicación de esto se tendría que crear instituciones y políticas públicas para que los ciudadanos en reclusión pueden ejercer su derecho.

Décimo octava. Que en el contexto internacional existe en los países analizados diferentes criterios acerca de la suspensión de derechos políticos electorales, en las que si bien en la mayoría de los casos todos reconocen y defienden la presunción de inocencia, en algunos supuestos le permiten a los ciudadanos en reclusión ejercer su derecho al voto, estableciendo inclusive mecanismos como el voto por correo, también existen países y Estados en los que la suspensión de los Derechos políticos es inclusive por un tiempo mayor al de la condena principal.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Molina Carrillo, Julián Germán, LOS DERECHOS POLÍTICOS COMO DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. [en línea, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222922005.pdf>, consultado el 25 de marzo del 2019) (Sin mes) p. 78.
- 2.- FIX-FIERRO, Héctor. Los derechos políticos de los mexicanos, Revista Sufragio, 2ª ed., UNAM, México, 2006, en línea, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22150/19744>, revisado el 25 de marzo del 2019)
- 3.- Kamada, Luis Ernesto, ¿Por qué los Derechos Políticos son Derechos Humanos?, [en línea, disponible en https://www.justiciajujuy.gov.ar/escuela-de-capacitacion/images/Doctrina_Local/DERECHOS_POLITICOS_COMO_DERECHOS_HUMANOS_-_Luis_E_Kamada.pdf, consultado el 23 de marzo del 2019] 2005, (Mayo), p. 24-25
- 4.- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, 2008, pp. 45
- 5.- Maza Méndez, María Soledad, "Ensayo sobre al Ciudadanía en Grecia", Universidad Autónoma de Chiapas, pp. 25
- 6.- Hernández, María del Pilar, "Análisis y Perspectivas de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 670
- 7.- Orellano Moyao, Alfredo, "Derechos Políticos, Construcción de Ciudadanía y Género", s. f. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.
- 8.- Coradin y Spitler, Derechos Políticos, Universidad Católica de Santo Domingo, 2014. Republica Dominicana, pp. 170
- 9.- Dalla Via, Alberto Ricardo, "Los Derechos Políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, pp. 45

- 10.- Rosillo Martínez, Alejandro, Luevano Bustamante, Guillermo, "Derechos Políticos como Derechos Fundamentales, Regulación internacional y local, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí 2015, pp. 17
- 11.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Pp. 1
- 12.- Peces-Barba Martínez, Gregorio, "La Universalidad de los Derechos Humanos", Revista DOXA, 2012, México, pp. 750.
- 13.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, México, pp. 450
- 14.- Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco. Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos, s. f., México Pp. 15
- 15.- Rodríguez Godínez, Lucía, "El derecho Humano a la salud y el principio de progresividad" Secretaria General de Gobierno del Gobierno del Estado de Guerrero, 2016, México, pp. 23
- 16.- Mancilla Castro, Roberto Gustavo, "El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano, en Revista Cuestiones Constitucionales, numero 33, junio/ diciembre 2015, México pp. 45
- 17.- Ojesto Martínez, Fernando, "Derechos políticos, equidad e igualdad en la contienda electoral, en Revista Derecho Electoral, septiembre 2016, México, pp. 45
- 18.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Derecho Electoral Mexicano", 2011, México, pp. 123
- 19.- Presno Linera, Miguel Ángel, "La representación política como Derecho fundamental", Universidad de Oviedo, España, 2012, pp. 145
- 20.- Aragon Reyes, Manuel, "Elementos de Derecho Electoral, Derecho de Sufragio, principio y función, Universidad Nacional de Cordoba, 2012, pp. 57
- 21.- ARAGÓN, Manuel. "Derecho Electoral: Sufragio Activo y Pasivo". En: NOHLEN, Dieter; ZOVATTO, Daniel, OROZCO, Jesús y THOMPSON, José (comp.). Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Segunda Edición. Distrito Federal de México. Fondo de Cultura Económica. 2007, pp. 178
- 22.- Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano SUP-JDC098/2001. México,. Pp. 32
- 23.- Díaz Marín, Raúl, Notas sobre el Derecho de reunión, Evolución constitucional, el orden público como núcleo a proteger y el escrache como nueva forma de ejercicio, Universidad de la Rioja, España, 2014, pp. 239
- 24.- García Garate, Iván, "Artículo 9ºno Constitucional, Derecho de Asociación y de reunión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013, México, pp. 1227
- 25.- Regueira, Enrique, "La Comisión Argentina de los Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino, 2013, Argentina, pp 422.

- 26.- Hurtado, Javier, Arellano-Rios, Alberto, "El derecho de Asociación y de reunión en México, una revisión constitucional, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, España, 2011. Pp. 158
- 27.- Carbonell, Miguel, La libertad de asociación y de reunión en México, en Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2006, pp. 79
- 28.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002., México, pp. 1250
- 29.- Escalante Topete, Luis Rolando, Los Derechos Políticos electorales del Ciudadano Mexicano habitante y residente de Baja California, en Los Derechos Políticos- Electorales del Ciudadano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, s. f. pp. 835
- 30.- Cardona Botero, Angela P., López Restrepo, Francisco J., Vargas, Aristizabal, María N., Derecho de Petición, Una puerta al Derecho, Centro de Investigaciones Jurídicas Envigado-Antioquia, Colombia, 2011, pp. 33
- 31.- Bartra Carvero, José, El derecho de Petición, Universidad de Alicante, España, 1981, pp. 35
- 32.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Derecho Humano de Acceso a la información, México, 2015, pp. 61.
- 33.- Bolaños Gonzales, Jimmy, "Bases conceptuales de la Rendición de cuentas y el rol de las entidades de fiscalización superior, Revista Nacional de Administración, Enero- Junio del 2010, México, pp.333.
- 34.- Ayuso, Anna, Cascante Katty, Rendición de cuentas y sociedad civil en el sistema español de cooperación al desarrollo, por una gobernanza democrática con la efectividad, Exlibris Ediciones S.L., España 2009, pp. 76
- 35.- Cortes Arbalaez, Alejandro, ¿Qué es la rendición de cuentas? Antioquia Visible, Colombia, 2013, pp. 29
- 36.- De León, Paulo C., "Hacia un concepto de Transparencia, orígenes e importancia, enero 2008, México, pp. 11
- 37.- Uvalle, en García Hernández, Joaquín, La Transparencia en México, ventajas y desventajas, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2011, pp. 53
- 38.- Ugalde, Luis Carlos, Rendición de cuentas y democracia el caso de México, Instituto Federal Electoral, 2002, México, pp. 49.
- 39.- Organización de las Naciones Unidas, Democracia, s. f., Oficina de las Naciones Unidas en México, pp. 13
- 40.- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, pp. 31
- 41.- Convención Interamericana de los Derechos Humanos, 1969, Costa Rica, pp. 48
- 42.- FIX-ZAMUDIO, H., «Breves reflexiones sobre el concepto y contenido del derechos procesal constitucional», en, FERRER MACGREGOR, E., (Coord.), Derecho procesal constitucional, México, D.F., Ed. Porrúa, 4ª ed., 2003, México t. I, pp., 273-283

43.- Carbonell, Miguel, La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos: principales novedades, 2012, México, pp. 17

44.- Mónica Pinto, "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en Martín Abregú y Christian Courtis (comps.), La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, Argentina, 1997, pp. 792

45.- Opinión separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante, en Cte IDH, "Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)", opinión consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986, Serie A, nro. 7, párr. 36, costa Rica, pp. 320

46.- Miranda Camarena, Adrián J., Navarro Rodríguez Pedro, "El principio de interpretación conforme en el Derecho Constitucional mexicano", (2014), en Opinión Jurídica, Universidad de Medellín, Colombia, Pp. 135

47.- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, "interpretación conforme y control difuso de convencionalidad, el nuevo paradigma para el juez mexicano", Revista Estudios Constitucionales, Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Chile, Chile, 2013, pp. 590

48.- Carpizo, Jorge, "Naturaleza, denominación y Características", en Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Num 25, México, 2011, pp. 13

49.- Vázquez, Luis D. y Serrano, Sandra, "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, en Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, s. f, pp.35

50.- Nikken, Pedro, "El Concepto de Derechos Humanos", Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, s. f, pp. 193

51.- Unión Interparlamentaria, "Derechos Humanos: Manual para parlamentarios", Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", México, 2013, pp. 37

52.- Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, "Fundamentos teóricos de los Derechos Humanos", México, 2011, pp. 33

53.- Blanc Altemir, Antonio, "Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal", en La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal, España, Universitat de Lleida/Tecnos/anue, 2001, pp. 193.

54.- Guillan Montero Aranzazu, "Los órganos garantes de la transparencia y el acceso a la información en Chile y México. Estructura administrativa, gestión interna y funcionamiento del Consejo para la Transparencia y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Avances, oportunidades y buenas prácticas", Consejo de la Transparencia de Colombia, Colombia, 2013, pp. 71

55.- Carbonell Sánchez, Miguel, "Democracia y Derecho de asociación, apuntes sobre la jurisprudencia interamericana", México, 2013, pp. 35

56.- Lara V., Israel F. "Ciudadanía y Democracia" Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2005, pp. 132.

57.- Janoski, Thomas, "Citizenship and civil society: a Framework of rights and obligations in liberal, traditional and social democratic regimen, Cambridge, Estados Unidos, 1998, pp. 29

- 58.- Moreno, L. Ciudadanía, desigualdad social y Estado del bienestar. Unidad de Políticas Comparadas (CSIC). Madrid. (2003), pp. 193.
- 59.- García Cabeza, Soledad "Ciudadanía", en Salvador Giner, Emilio Lamo de Espinosa y Cristóbal Torres (eds.), Diccionario de sociología, Alianza, Madrid, 1998 pp. 107-108
- 60.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Derechos del Ciudadano", México, sin fecha, pp. 33
- 61.- Sandoval Pérez, Esperanza, "Presunción de inocencia, Principio rector del Constitucionalismo y su repercusión en el procedimiento oral sumario, previsto en el Código Penal para el Estado de Veracruz", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, s/f, pp. 573.
- 62.- Aguilar G., Ana D, "Presunción de Inocencia", Colección de Textos sobre Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013, pp. 59
- 63.- Uribe Benítez, Oscar, "El principio de presunción de inocencia y la probable responsabilidad" en Serie Amarilla Temas Políticos y Sociales. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados, México, 2007, pp. 332
- 64.- ALFONZO JIMÉNEZ, Armando, El Supremo Poder Conservador, Presunción de Inocencia: el Régimen Constitucional Mexicano frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y ¿Un Gobierno de Gabinete en México?: Artículos Publicados, Tesis de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Latina de América, México, 2008, pp. 337.
- 65.- Villarreal, Eduardo, "Acercamiento al Principio de Presunción de Inocencia", México, 2010, pp. 247
- 66.- Aguilar López, Miguel Ángel, "Presunción de Inocencia Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio", Instituto de la Judicatura Federal, México, 2015 pp. 376
- 67.- Del Rio Rebolledo, Johanna, "La Reforma al Artículo 20 constitucional" en Revista Ciencias Penales, 2016, México, 2012, pp. 352.
- 68.- BINDER, ALBERTO M. Introducción al Derecho Procesal Penal. Iera edición. Buenos Aires: Ad Iloc, 1993. pp. 190
- 69.- Real Academia de la Lengua Española, "Diccionario de la Lengua Española, España 2017.
- 70.- López Guerra, Alaez Corral, Benito, "El concepto de suspensión general de los derechos fundamentales" en Luis y Espín Templado, Eduardo, "La defensa del Estado", México s. f., pp. 369
- 71.- "Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, México, 2011, pp. 111.
- 72.- Martínez Bullé Goyri, Víctor Manuel, "Titulo Primero, Capitulo 4, en Cárdenas, Jaime, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", Editoriales Nostra, México, 2013, p. 191
- 73.- Oropeza g., Manuel, Baez S., Carlos, Cienfuegos Salgado, David, "la Suspensión de los Derechos Políticos por cuestiones penales en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2016, pp. 231
- 74.- Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, México, 2013, pp. 381

- 75.- Otero, Mariano, "Voto particular respecto a la Constitución Política de 1847", en "Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus leyes y sus hombres", México 2012, pp. 117
- 76.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados, México, 2018, pp. 135.
- 77.- García García, Sandra, "El Procedimiento Penal" Consejo de la Judicatura Federal, México, 2015, pp. 322
- 78.- Arriaga Valenzuela, Luis, y Hernández León, Simón, "Auto de Vinculación a proceso y prisión preventiva", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2013, pp. 2173.
- 79.- Goldsteín, Raúl, Diccionario de derecho penal y criminología, Astrea, Buenos Aires, 1993, pp. 949.
- 80.- Huñis, Ricardo, "La pena de privación de la libertad", Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2005, pp. 54.
- 81.- Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, México, 2013, pp. 145.
- 82.- Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, México, 2013, pp. 321
- 83.- Código Penal Federal, México, 2018, pp. 546
- 84.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "La Supremacía Constitucional", México, 2015, pp. 123
- 85.- Aguilar Cavallo, Gonzalo, "Principios de investigación de derechos fundamentales a la luz de la Jurisprudencia Chilena e Internacional", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, ol. XLIX, núm. 146, mayo-agosto, México, 2016, pp. 389
- 86.- Linde Paniagua, Enrique, "La Universalización de los Derechos Fundamentales, ¿El sistema europeo como modelo?", Revista de Derecho de la Unión Europea, España, 2002, pp. 156
- 87.- Solana Morales, Fernando, "Reflexiones sobre América del Norte", Revista Jurídica Norteamérica, México, 2016, pp. 279.
- 88.- Gobierno de Canadá, "Carta Canadiense de Derechos y Libertades, Canada, 2018, pp. 36
- 89.- Edwald, Alec, "Mundo aparte: Las leyes sobre suspensión del Derecho al Sufragio en las Cortes Supremas", Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", México, 2012, pp. 123
- 90.- Massaro, Vanessa, "El sistema Jurídico Norteamericano" Jus Navigandi, México, 2015, pp. 25
- 91.- K. Dhami, Mandeep, "La política de privación del sufragio a los presos: ¿Una amenaza a la democracia?", Revista de Derecho, Estados Unidos, 2009, pp. 379
- 92.- Cossio D., José Ramón, "la Ciencia Jurídica Latinoamericana en el Siglo XX", Revista de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012, pp. 235.
- 93.- Gobierno de la República Argentina. Constitución de la Nación Argentina, Argentina, 2018, pp. 74

- 94.- Código Electoral Nacional de Argentina, Argentina, 2019, pp. 134
- 95.- Organización de Estados Americanos, "El sistema Jurídico de Brasil", México, s. f. pp. 19
- 96.- Constitución de la República Federativa de Brasil, Brasil, 2018, pp. 124.
- 97.- Constitución Política de la República de Chile, Chile, 2019, pp. 175.
- 98.- Rojas Amandi, Víctor Manuel, "La interpretación del Derecho de la Unión Europea", México, 2003, pp. 147
- 99.- Revista Sumario, "Historia del Derecho en Alemania: Bibliografía General, centros de investigación y enseñanza de la Disciplina en las facultades del Derecho", México, 1975, pp. 642
- 100.- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Alemania, 2019, pp. 123
- 101.- Toharia, José Juan, "Sistema Judicial y cultura jurídica en España: (1975-2000)", en "Culturas Jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización", España, 2003, pp. 515
- 102.- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general. España, 1979, pp. 123
- 103.- Orts, María Ángeles, "El sistema legal inglés y su hermenéutica: la importancia del mensaje en el Derecho Anglosajon", España, 2016, pp. 29
- 104.- Instituto Nacional Electoral, "Reino Unido de la Gran Bretaña. Escenario Político Electoral", México, 2016, pp.192